



KREAN, S.COOP.



**Legorretako  
Udala**



## Legorretako AASS-en aldaketa puntuala, Ajoain aldeari buruzkoa

Modificación puntual de las NN.SS. de  
Legorreta, relativa a la zona de Ajoain

Promotor • Sustatzailea

**Legorretako Udala**

Fase • Fasea

**Documento Ambiental Estratégico-EAE Simplificada**

Fecha • Data

**febrero 2021 otsaila**



## Índice • aurkibidea

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Marco legislativo.....	1
1.2. Equipo de trabajo .....	2
<b>2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
<b>3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.....</b>	<b>5</b>
3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.....	5
3.2. Alcance y objetivos de la Modificación Puntual de las NN.SS. ....	5
<b>4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....</b>	<b>6</b>
4.1. Delimitación y características del ámbito .....	6
4.2. Rasgos básicos de la situación actual.....	7
4.3. Situación urbanística .....	8
4.4. Análisis de alternativas.....	10
4.4.1. Alternativa 0 – Estado actual .....	10
4.4.2. Alternativa 1.....	12
4.4.3. Análisis ambiental de las alternativas .....	13
4.5. Características de la ordenación propuesta .....	15
4.5.1. Cuestiones que afectan a la ordenación y gestión del conjunto del ámbito .....	15
4.5.2. Cuadros de características .....	19
<b>5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA .....</b>	<b>20</b>
<b>6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO .....</b>	<b>21</b>
6.1. Delimitación y características físicas del ámbito .....	21
6.2. Clima .....	21
6.3. Calidad del aire .....	23
6.4. Características topográficas.....	23
6.5. Litología.....	23
6.6. Edafología y Capacidad Agrológica .....	23
6.7. Hidrología.....	24
6.7.1. Hidrología superficial .....	24
6.7.2. Hidrología subterránea .....	25
6.8. Vegetación .....	25
6.9. Hábitats de Interés Comunitario.....	26
6.10. Fauna .....	26
6.11. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos .....	28
6.12. Red Natura2000 .....	30
6.13. Red de Corredores Ecológicos.....	36
6.14. Paisaje .....	36

6.15. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido .....	37
6.16. Riesgos ambientales .....	38
6.16.1. Riesgo sísmico .....	38
6.16.2. Riesgo de transporte de mercancías peligrosas .....	38
6.16.3. Suelos potencialmente contaminados .....	39
6.16.4. Inundabilidad .....	39
6.16.5. Contaminación acústica .....	40
6.16.1. Cambio climático .....	40
6.17. Medio Socioeconómico .....	41
<b>7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN .....</b>	<b>43</b>
7.1. Efectos ambientales previsibles de la Modificación Puntual de las NN.SS. ....	43
7.2. Matriz de Impactos .....	44
7.3. Impactos en la fase de construcción y explotación .....	44
7.3.1. Ocupación y usos del suelo .....	44
7.3.1. Afección sobre el medio hídrico .....	44
7.3.2. Afección a la vegetación .....	45
7.3.3. Afección a la Fauna .....	45
7.3.4. Afección a la Red Natura 2000 .....	46
7.3.5. Afección al paisaje .....	46
7.3.6. Afección al ruido y contaminación atmosférica .....	46
7.3.7. Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación .....	46
7.3.8. Afección por la presencia de suelos contaminados .....	47
7.3.9. Afección sobre la movilidad y el tráfico .....	47
<b>8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES .....</b>	<b>48</b>
8.1. DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (DOT) .....	48
8.2. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri) .....	48
8.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal .....	50
8.4. Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV .....	50
8.5. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa .....	51
8.6. Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco .....	51
<b>9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA .....</b>	<b>52</b>
<b>10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS .....</b>	<b>55</b>
<b>11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO .....</b>	<b>56</b>
11.1. Medidas generales en fase previa del desarrollo de los proyectos derivados de la Modificación Puntual de las NN.SS. ....	56
11.2. Medidas en fase de Construcción y Explotación .....	57
<b>12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. ....</b>	<b>60</b>
12.1. Indicadores de control .....	60
12.2. Objetivos de los indicadores de control .....	61
<b>13. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO .....</b>	<b>64</b>
<b>14. ANEXO ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA .....</b>	<b>65</b>
<b>15. ANEXO FOTOGRÁFICO .....</b>	<b>69</b>
<b>16. ANEXO CARTOGRÁFICO .....</b>	<b>75</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Marco legislativo

La Evaluación Ambiental Estratégica introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los Planes y Proyectos de Ordenación Territorial con incidencia significativa en el medio ambiente. Esta técnica se ha venido manifestando como la forma más eficaz para evitar impactos sobre la naturaleza, internalizando las externalidades ambientales generadas por la ordenación urbanística del territorio, al poder elegir entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los valores ambientales desde su perspectiva global y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de las actuaciones proyectadas.

El marco normativo que inicialmente acogió este procedimiento fue el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, que desarrollaba reglamentariamente el anterior. Posteriormente se publicó el **Real Decreto Legislativo 1/2008**, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La Unión Europea, consideró insuficientes los diferentes sistemas de evaluación ambiental vigentes en los Estados miembros, porque no incluían los planes y programas fundamentales que establecen el marco de las posteriores decisiones de autorización de proyectos. En este sentido se redactó la **Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente. La **Ley 9/2006** de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente transpuso la citada Directiva, introduciendo así un instrumento de prevención que permitió integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

En el **ámbito autonómico**, por un lado la **Ley 3/1998** General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, establece un procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de los planes y proyectos relacionados en el Anexo I, y por otro lado, el **Decreto 211/2012** de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece el marco de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas y desarrolla las competencias propias de la CAPV en esta materia.

Actualmente, la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental unifica en una sola norma la Ley 9/2006, de 28 de abril y el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero**, así como las modificaciones posteriores al texto refundido, estableciendo el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se ha considerado que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain de Legorreta se encuentra sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (ver apartado 9 Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que la Modificación Puntual de las NN.SS. objeto de este estudio deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El contenido del **presente documento** se adapta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, e irá acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador de la Modificación puntual de las NN.SS. y la documentación exigida por la legislación sectorial.

El documento servirá para que el Ayuntamiento de Legorreta, a través del órgano sustantivo (Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa) solicite al órgano ambiental (Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

El contenido del presente documento ambiental presenta los siguientes capítulos:

- a) *Objetivos de la planificación*
- b) *Alcance y contenido de la Modificación Puntual de las NN.SS. propuesto*

- c) Desarrollo previsible de la Modificación Puntual de las NN.SS.*
- d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual de las NN.SS.*
- e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual de las NN.SS., tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual de las NN.SS.*

## 1.2. Equipo de trabajo

La modificación de las NN.SS de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain, ha sido redactado por LKS Krean con un equipo redactor liderado por Marco Segurola (Geógrafo) y Larraitz Sasiain (Arquitecto). La empresa Geotech se encarga las tareas de redacción del Documento Ambiental Estratégico, con un equipo liderado por Vicente López, geógrafo, encargado del presente documento y de su cartografía asociada.

Los datos identificativos de los miembros del equipo redactor son los siguientes:

- **Vicente López Encinas**, Geógrafo, Nº de Colegiado 555, DNI 18.595.199-K, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.
- **Lorea Dueñas Urcelay**, Ingeniera Técnica en Topografía, DNI 72.742.468-T, con domicilio a efectos de notificaciones en Parque Tecnológico de Álava, Calle Albert Einstein, 44, 01510 Miñano Menor, Vitoria-Gasteiz (Álava) y tfno. 945 01 09 49.
- **Marco Segurola Jiménez**: Geógrafo urbanista, DNI 72.441.068-S, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Zuatzu, Edificio Ulía, planta 1, local 4, 20018 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa) y tfno. 902 03 04 88.

## 2. ANTECEDENTES

La ordenación urbanística en el municipio de Legorreta está establecida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, vigentes desde su publicación en el BOG nº 79, de 28 de abril de 2011.

La zona de Ajoain-Iztator constituye una de las últimas reservas de suelo industrial capaz de acoger nuevas actividades económicas y cuenta con iniciativas concretas que pretenden ampliar sus instalaciones o implantar nuevas actividades. Sin embargo, actualmente esta zona está inactiva, en su mayor parte, desde la quiebra de la Papelera de Amaroz, con una imagen general muy degradada.

**Una de las razones principales de la situación actual de parálisis es que la ordenación recogida en las vigentes NN.SS. no es válida actualmente, lo que impide la implantación de nuevas actividades industriales y el desarrollo de las existentes.** Algunos de los problemas que presenta la ordenación actual son los siguientes:

- La ordenación vigente en el **área 5.1.1. Iztator está realizada en el contexto de la existencia de una actividad papelera en activo** (primeramente Papelera Echezarreta, transformada luego en Paperalia y posteriormente Papelera de Amaroz). La quiebra de Paperalia, primero, y de Papelera de Amaroz, después, pone en crisis las decisiones adoptadas en la ordenación recogida en las NN.SS.
- Las NN.SS. de Legorreta proponen la modificación **del trazado de la carretera GI-2131** a su paso por el área 5.1.1. Iztator para incrementar la parcela industrial al oeste de dicha carretera, con el objeto de que la Papelera se desarrolle completamente a este lado de la carretera. Aunque las NN.SS. no lo recogen, esta propuesta se hizo pensando en que la obra fuera ejecutada por el Dpto. de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Este departamento ya ha manifestado **que no va a ejecutar esta obra** ya que no entra dentro de su planificación. La ejecución de esta obra como parte del proceso de ejecución urbanística del ámbito resulta inviable económicamente.
- El acceso rodado desde la carretera GI-2131 hacia la zona de Ajoain se produce desde el área 5.1.1. Iztator. Las NN.SS. prevén un acceso conjunto a las dos áreas que implica **la demolición de dos edificios existentes**. Por un lado, el contexto ha cambiado desde la quiebra de la Papelera y actualmente **se quiere mantener estos edificios, actualmente en uso**, lo que requiere una solución diferente para dicho enlace. Por otro, la vinculación de dicho acceso al área de Iztator dificulta enormemente la gestión por parte de los propietarios de la zona de Ajoain.
- Las NN.SS. vigentes recogen el vial rodado que discurre en paralelo al río Oria como Sistema General, con la idea de que pudiera constituir a futuro parte de una variante del núcleo urbano. Esto supone la obtención del suelo por Expropiación y ejecución de las obras por parte de la administración pública. El Dpto. para las Infraestructuras Viarias ya ha manifestado que no va a ejecutar dicha obra. El Ayuntamiento de Legorreta ha descartado la continuidad futura de dicho vial y su carácter de variante y no tiene voluntad ni capacidad para ejecutar dicho vial.
- En el área 5.1.1. Iztator, las NN.SS. vigentes declaran fuera de ordenación la totalidad de la edificación de la antigua Papelera situada junto al río, lo que implicaría su demolición. Por otro lado, el edificio de las antiguas oficinas, situado también junto al río, se recoge dentro del Catálogo del patrimonio arquitectónico protegido, lo que impide su demolición. Esto constituye una contradicción dentro del propio documento.
- **La edificabilidad y ocupación en planta previstas en el área 4.1.4 Ajoain III resulta insuficiente para el proyecto que quiere desarrollar su propietario (Ederfil Becker Koop. E.)** para la construcción de una nueva planta industrial, que constituye su principal apuesta estratégica de cara al futuro.
- La delimitación actual del área 4.1.3. Ajoain II resulta muy reducida y no permite el **desenvolvimiento de la actividad existente (Recuperaciones Goiherri S.L.) que requiere la incorporación de terrenos de su propiedad** que actualmente tienen la clasificación de suelo no urbanizable.

En este contexto, el Ayuntamiento de Legorreta está muy interesado en dar una respuesta integral a este ámbito que permita su puesta en valor y la implantación de nuevas actividades económicas. En esta línea, el Ayuntamiento de Legorreta encarga a LKS Krea la realización de un trabajo denominado "Propuesta de ordenación en el ámbito de Ajoain-Iztator", finalizado en mayo de 2020.

Este trabajo ha constituido un primer paso en la búsqueda de soluciones para la reordenación del ámbito y ha servido para orientar los pasos siguientes. Entre otras cuestiones, plantea una solución viaria independiente para las zonas de Ajoain y de Iztator.

Tras la realización de este trabajo el Ayuntamiento de Legorreta ha acordado con los propietarios afectados la redacción y tramitación de una Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta para este ámbito, que se ha puesto en marcha en octubre de 2020.

A poco de ponerse en marcha este trabajo se ha visto que las dos zonas, Ajoain e Iztator, presentan problemáticas distintas y diferentes urgencias y ritmos de desarrollo. En base a la solución viaria planteada en el estudio de 2020 es posible abordar ambos ámbitos por separado, por lo que se decide realización de dos Modificaciones puntuales de las NN.SS. que tendrán ritmos de desarrollo diferentes.

En paralelo, el Ayuntamiento de Legorreta ha adoptado las decisiones necesarias para la puesta en marcha de los trabajos de redacción del PGOU.



*Estado actual de los ámbitos de Ajoain e Iztator. (Geoenskadi Ortofoto rápida 2020)*

### 3. JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

#### 3.1. Conveniencia y oportunidad de la Modificación de las NN.SS.

Como se ha visto anteriormente, la zona de Ajoain-Iztator constituye una de las últimas reservas de suelo industrial capaz de acoger nuevas actividades económicas y cuenta con iniciativas concretas que pretenden ampliar sus instalaciones o implantar nuevas actividades. Sin embargo, las determinaciones de las NN.SS. vigentes constituyen un freno a cualquier nueva iniciativa, por lo que se requiere una adecuación urgente del marco urbanístico.

Esta adecuación no puede esperar a la redacción del PGOU de Legorreta, ya que este proceso se encuentra actualmente en una situación muy incipiente y va a requerir bastantes años hasta que se pueda contar con un documento aprobado definitivamente que establezca la planificación urbanística para las próximas décadas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Legorreta ha adoptado la decisión de abordar una Modificación puntual de las NN.SS. para el conjunto del ámbito de Ajoain e Iztator y, posteriormente, la división de esta Modificación en dos, con el objeto de facilitar una mayor rapidez en la adecuación urbanística de la zona de Ajoain. En esta zona existen varias iniciativas que requieren una respuesta urgente.

En este sentido, cabe señalar que la empresa Ederfil Becker Koop. E., propietaria de los terrenos del área 4.1.4 Ajoain III, manifestó al Ayuntamiento de Legorreta su necesidad de construir una nueva planta industrial en sus terrenos en una reunión mantenida en julio de 2019. Otra iniciativa que requiere una respuesta urgente es la empresa Recuperaciones Goiherri S.L., única empresa en activo actualmente, que desarrolla su actividad en el área 4.1.3 Ajoain II y que requiere realizar inversiones de forma urgente para adecuarse al marco regulador que rige su actividad.

#### 3.2. Alcance y objetivos de la Modificación Puntual de las NN.SS.

La presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta tiene **como objetivo la zona de Ajoain que incluye los actuales ámbitos urbanísticos: 5.2.9 Alderdi Eder, 4.1.4 Ajoain III, 4.1.2 Ajoain I y 4.1.3 Ajoain II.** Es formulada por el Ayuntamiento de Legorreta, a iniciativa de las empresas industriales propietarias de los suelos privados incluidos en las áreas objeto de reordenación.

Al objeto de lograr la máxima celeridad posible, la Modificación de las Normas Subsidiarias limitará su alcance y contenidos a los estrictamente necesarios para posibilitar la reordenación urbanística del ámbito objeto de la misma. Con este mismo objetivo, el Ayuntamiento de Legorreta ha decidido que no se tramitará Avance, cumpliendo dicha función el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada al que se tiene que someter.

Los objetivos de esta modificación puntual, son los siguientes:

1. Independizar el acceso rodado a la zona de Ajoain del área 5.1.1. Iztator.
2. Ordenar el viario público como Sistema Local, regulando adecuadamente el proceso de ejecución urbanística para vincular la materialización de dicho vial al desarrollo edificatorio de los diferentes ámbitos urbanísticos por los que discurre.
3. Adecuar la ordenación estructural y pormenorizada a las necesidades de las empresas destinadas a implantarse en el ámbito, incluyendo el incremento de la edificabilidad en las áreas 4.1.4 y 4.1.2. y la ampliación del ámbito en el área 4.1.3 mediante la incorporación de un fragmento de suelo no urbanizable.

En lo referente al área 4.1.3 Ajoain II, la presente Modificación Puntual de las NN.SS. integra el planteamiento relativo a dicho ámbito recogido en una Modificación de las NN.SS., actualmente en tramitación, que afecta a diversos ámbitos industriales del municipio, al objeto de que exista una única referencia para la regulación urbanística de este área.

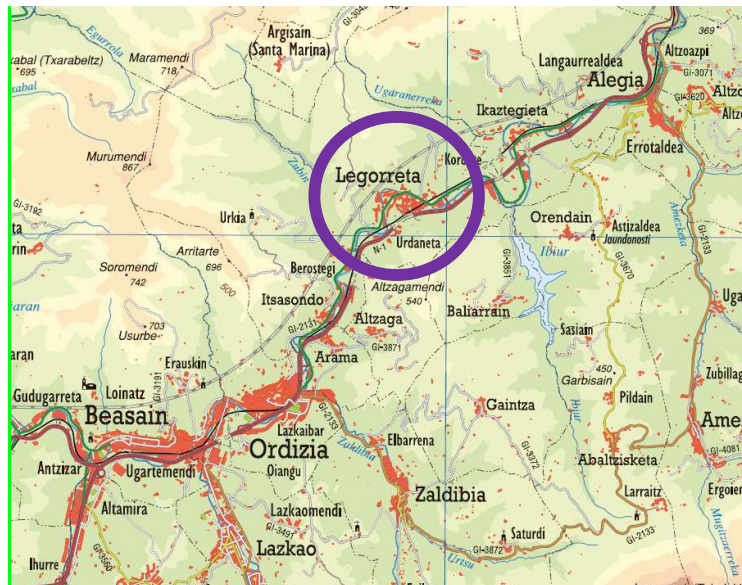


## 4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

### 4.1. Delimitación y características del ámbito

El ámbito objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta es la zona de Ajoain que incluye los actuales ámbitos urbanísticos: 5.2.9 Alderdi Eder, 4.1.4 Ajoain III, 4.1.2 Ajoain I y 4.1.3 Ajoain II, con algunas modificaciones en su delimitación actual, con una superficie total de 36.392 m<sup>2</sup>.

Legorreta es un núcleo urbano de Gipuzkoa situado entre Ordizia y Alegia.



El ámbito en concreto está situado al oeste del núcleo urbano de Legorreta y se dispone en paralelo al río Oria. El acceso rodado a esta zona se produce a través de la carretera GI-2131 de Ordizia a Alegia.



Se trata de un espacio sensiblemente llano, que va descendiendo de forma muy suave en paralelo al trazado del río. El enlace con la carretera GI-2131, que constituye el extremo sur del ámbito, se dispone a la cota +122, mientras que el extremo norte, en torno al caserío Allegi, se sitúa a la cota + 120,5 aproximadamente.

En el extremo norte del ámbito existen una serie de edificios industriales que acogen las instalaciones de las empresas Recuperaciones Goiherri y Zuekin, esta última con una actividad residual actualmente. La parte central del ámbito ha sido ocupada durante varios años para acoger las instalaciones de las obras del Tren de Alta Velocidad y actualmente acoge un almacenamiento al aire libre por parte de la empresa propietaria del terreno (Ederfil Becker Koop. E.). En la zona de transición hacia la zona industrial de Iztator (antigua papelera) existe un edificio de viviendas junto al vial público y dos caseríos situados en la zona más alejada del río.

#### Ver Plano 1.- Situación Actual.

## 4.2. Rasgos básicos de la situación actual

Los rasgos más característicos de la situación actual del ámbito son los siguientes:

- **Enlace del vial de Ajoain con la GI-2131:**

- El enlace actual del vial de Ajoain que discurre en paralelo al cauce del río Oria con la carretera GI-2131 no es adecuado para los usos industriales existentes y previstos en esta zona. No permite el paso simultáneo de dos camiones. Los usos industriales actuales pueden convivir con el enlace actual, pero es claramente insuficiente para los usos industriales previstos.
- La consolidación de los edificios de la antigua papelera situados junto al enlace viario, declarados fuera de ordenación por las Normas Subsidiarias, impide la ampliación del enlace tal como está prevista en el planeamiento.

- **Usos actuales:**

- En esta zona conviven usos residenciales e industriales.
- Los usos residenciales son los siguientes:
  - Edificio Alderdi Eder: edificio residencial con perfil de PB+4, con 8 viviendas (2 por planta) y trasteros en planta baja. Situado junto al vial paralelo al río. En los últimos años se ha construido en sus proximidades una caseta de residuos.
  - Caserío Toki Eder: cuenta con 2 viviendas y está situado en la zona más alejada del río, junto al caserío Ajoain.
  - Caserío Ajoain: situado junto al anterior, tiene también dos viviendas. El acceso rodado a ambos se produce por un camino paralelo al límite del pabellón alargado de la antigua papelera.
  - Caserío Zunzunegi Enea: situado al borde del vial paralelo al río. Su situación al borde del camino actual, impide la ampliación de dicho vial, por lo que las NN.SS. lo declaran fueran de ordenación. Aparentemente está sin uso como vivienda, aunque sus terrenos anejos están cultivados.
  - Caserío Allegi: situado junto a la empresa Recuperaciones Goiherri y actualmente en suelo no urbanizable. Se encuentra abandonado y en un estado ruinoso.
- Los usos industriales son los siguientes:
  - Recuperaciones Goiherri: empresa situada en el extremo norte del ámbito. Aparentemente es la única que tiene actividad permanente en esta zona.
  - Zuekin: situada junto a la anterior, sus edificios comparten medianera. Originalmente era una empresa de mobiliario que cesó su actividad hace años. Mantiene una pequeña actividad y sus edificios se han alquilado como almacén a otras empresas.

- **Parcela vacante:** situada entre Zuekin y las viviendas de Alderdi Eder-Toki Eder-Ajoain. Propiedad de Ederfil Becker Koop. E. En 2007 se realizó un proyecto para la construcción de una planta industrial que quedó aparcado por la crisis y por la reordenación interna de la empresa. Durante varios años ha estado ocupada parcialmente por las obras de la plataforma del Tren de Alta Velocidad. Actualmente acoge acopios de materiales de Ederfil Becker, a la espera de su definitiva edificación y urbanización.

### 4.3. Situación urbanística

La ordenación urbanística en el municipio de Legorreta está establecida por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, vigentes desde su publicación en el BOG nº 79, de 28 de abril de 2011. El carácter de suelo urbano industrial en esta zona viene establecido desde las anteriores NN.SS., que recogían este ámbito como Zona 20, que fueron aprobadas por acuerdos del Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en sesiones de 15 de diciembre de 1987 y 29 de junio de 1989.

Sus rasgos más característicos son los siguientes:

- **Enlace del vial de Ajoain con la GI-2131:**

- Se plantea la mejora de la conexión rodada con la GI-2131, con las condiciones imprescindibles para dar servicio a los usos industriales existentes y previstos en la zona de Ajoain, a la vista de que el enlace actual no tiene las condiciones geométricas adecuadas.
- La ampliación del enlace implica la demolición de los edificios industriales contiguos (antiguas oficinas y pabellón largo de la Papelera), por lo que se declaran fuera de ordenación.
- En este mismo enlace se plantea también el acceso rodado al ámbito 5.1.1. Iztator, para evitar nuevos pinchazos a la carretera. Esto justifica la declaración como fuera de ordenación de la totalidad del pabellón largo. Por otro lado, la eliminación de este pabellón largo, permite mejorar la relación con la zona residencial de Alderdi Eder contigua.
- El vial de Ajoain que discurre en paralelo al río Oria se concibe como la primera fase de una variante de Legorreta que permita evitar el paso de vehículos pesados por el núcleo urbano. Esta variante constituye un planteamiento a muy largo plazo que no queda recogido en el documento.

- **División en ámbitos urbanísticos:**

- La zona de Ajoain, se divide en 4 ámbitos urbanístico que constituyen áreas de suelo urbano. En todas ellas las NN.SS. establecen la ordenación pormenorizada Estas áreas son las siguientes:
  - 5.2.9 Alderdi Eder: uso residencial.
  - 4.1.4 Ajoain III: uso industrial.
  - 4.1.2 Ajoain I: uso industrial.
  - 4.1.3 Ajoain II: uso industrial.

- **5.2.9 Alderdi Eder:**

- Se plantea la consolidación de los usos residenciales existentes, sin proponer ningún nuevo desarrollo.
- El vial paralelo al río Oria tiene la consideración de Sistema General y se plantea su obtención mediante expropiación.

- **4.1.4 Ajoain III:**

- El ámbito se ajusta a las propiedades de la empresa Ederfil Becker Koop. E.
- El objetivo es posibilitar la construcción de una nueva planta industrial en esta zona. A tal efecto se

establece una ocupación en planta máxima de 5.634 m<sup>2</sup> y una edificabilidad máxima de 7.043 m<sup>2</sup>(t), con un perfil de PB+1+entreplanta y una altura máxima de 14,5 m.

- El vial paralelo al río Oria tiene la consideración de Sistema General, quedando fuera de la Actuación Integrada, por lo que la única vía para la obtención del suelo es la expropiación.

- **4.1.2 Ajoain I:**

- El ámbito incluye la parcela de la empresa Zuekin y el caserío Zunzunegi enea y sus terrenos contiguos.
- El objetivo es la consolidación de la actividad industrial existente, posibilitando su ampliación. A tal efecto se establece una ocupación en planta máxima de 3.938 m<sup>2</sup> y una edificabilidad máxima de 4.466 m<sup>2</sup>(t), con un perfil de PB+1+entreplanta y una altura máxima de 14,5 m.
- El caserío Zunzunegi Enea es declarado fuera de ordenación, para posibilitar la ampliación del vial rodado común a los diferentes ámbitos.
- El vial paralelo al río Oria tiene la consideración de Sistema General, quedando fuera de la Actuación Integrada, por lo que la única vía para la obtención del suelo es la expropiación.

- **4.1.3 Ajoain II:**

- El ámbito incluye la parcela de la empresa Recuperaciones Gohierri.
- El objetivo es la consolidación de la actividad industrial existente, posibilitando su ampliación.
- Actualmente se está tramitando una Modificación de las NN.SS. de Legorreta que afecta a varios ámbitos industriales entre los que está éste. Esta Modificación de las NN.SS. modifica algunos aspectos muy puntuales como la modificación de la disposición de la edificación y el incremento de la ocupación en planta, manteniendo la edificabilidad máxima establecida; la ubicación de la báscula en parcela privada o el reajuste de la sección del viario público, para posibilitar dar respuesta a las necesidades de la empresa.
- Esta Modificación de las NN.SS. establece una ocupación en planta máxima de 1.837 m<sup>2</sup>, manteniendo la edificabilidad máxima de 2.479 m<sup>2</sup>(t), con un perfil de PB+1+entreplanta y una altura máxima de 10 m y 16 m. en el caso de dos alturas hacia el vial.
- El vial paralelo al río Oria tiene la consideración de Sistema General, quedando fuera de la Actuación Integrada, por lo que la única vía para la obtención del suelo es la expropiación.
- El caserío Allegi y sus pertenecidos, propiedad de Recuperaciones Gohierri, queda fuera del ámbito urbanístico y forma parte del suelo no urbanizable.

#### 4.4. Análisis de alternativas

El ámbito objeto de la presente Modificación de las NN.SS. de Legorreta es un suelo urbano urbanizado y edificado en parte. Esto quiere decir que las alternativas de ordenación son bastante limitadas.

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental hace referencia a la necesidad de incluir un análisis de las “alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”. Para poder dar respuesta a dicho análisis se han definido dos únicas alternativas denominadas 0 y 1. La alternativa 0 corresponde a la puesta en marcha de la ordenación recogida en las NN.SS. vigentes y la alternativa 1 a la propuesta de ordenación recogida en la presente Modificación de las NN.SS.

En el proceso de trabajo llevado a cabo durante los últimos meses se han barajado diversas soluciones intermedias, pero han sido descartadas por diversas razones, con lo que se ha considerado que no tiene sentido plantear opciones que no son factibles de ser llevadas a cabo.

Se describen a continuación las alternativas consideradas:

##### 4.4.1. Alternativa 0 – Estado actual

En el caso presente, la alternativa 0 o de No intervención, supone la consolidación de la ordenación urbanística recogida en las vigentes NN.SS. de Legorreta.

El plano siguiente recoge la ordenación general del ámbito y a continuación se describen sus rasgos básicos.



*Alternativa 0 o de No Intervención*

La descripción de la Alternativa 0 corresponde a la situación urbanística actual, que está descrita en el apartado 4 de la Modificación de las NN.SS. Los aspectos más significativos son los siguientes:

- Se plantea la mejora de la conexión rodada con la GI-2131, con las condiciones imprescindibles para dar servicio a los usos industriales existentes y previstos en la zona de Ajoain, a la vista de que el enlace actual no tiene las condiciones geométricas adecuadas. En este mismo enlace se plantea también el acceso rodado al ámbito 5.1.1. Iztator, para evitar nuevos pinchazos a la carretera.
- La ampliación del enlace implica la demolición de los edificios industriales contiguos (antiguas oficinas y pabellón largo de la Papelera), por lo que se declaran fuera de ordenación.
- El enlace previsto en las NN.SS. supone un vuelo de 3,34 m. sobre el cauce del río Oria.
- El vial de Ajoain que discurre en paralelo al río Oria se concibe como la primera fase de una variante de Legorreta que permita evitar el paso de vehículos pesados por el núcleo urbano. Esta variante constituye un planteamiento a muy largo plazo que no queda recogido en el documento. Esto supone el carácter de Sistema General del viario, lo que implica la obtención del suelo por Expropiación y la ejecución de obras por parte de la administración pública.
- El ámbito objeto de la presente Modificación de las NN.SS. se divide en 4 áreas urbanísticas: una residencial: 5.2.9 Alderdi Eder y 3 industriales: 4.1.4 Ajoain III, 4.1.2 Ajoain I y 4.1.3 Ajoain II.
- El área 4.1.4 Ajoain III, se ordena con el objetivo de posibilitar la construcción de una nueva planta industrial en esta zona por parte de Ederfil Becker Koop. E., propietario del terreno. A tal efecto se establece una ocupación en planta máxima de 5.634 m<sup>2</sup> y una edificabilidad máxima de 7.043 m<sup>2</sup>(t), con un perfil de PB+1+entreplanta y una altura máxima de 14,5 m.
- El área 4.1.2 Ajoain I, se ordena para consolidar la actividad industrial existente (Zuekin) posibilitando su ampliación. A tal efecto se establece una ocupación en planta máxima de 3.938 m<sup>2</sup> y una edificabilidad máxima de 4.466 m<sup>2</sup>(t), con un perfil de PB+1+entreplanta y una altura máxima de 14,5 m.
- Esta área incluye el caserío Zunzunegi Enea, que se declara fuera de ordenación, para posibilitar la ampliación del viario público.
- El área 4.1.3 Ajoain II tiene como objetivo consolidar la actividad industrial existente (Recuperaciones Goiherri) y posibilitar su ampliación. Se plantea una edificabilidad máxima de 2.479 m<sup>2</sup>(t). Actualmente se está tramitando una Modificación de las NN.SS. que afecta a varias áreas industriales del municipio y que recoge una ampliación de la ocupación en planta y algunos ajustes en la ordenación interior del ámbito.
- En todas las áreas el vial público tiene la consideración de Sistema General y se plantea su ejecución por parte de la iniciativa pública.
- En las 3 áreas industriales: 4.1.4 Ajoain III, 4.1.2 Ajoain I y 4.1.3 Ajoain II, se definen Actuaciones Integradas que dejan fuera el Sistema General viario, lo que supone que la obtención del suelo se tiene que realizar por Expropiación.
- El caserío Allegi y sus pertenecidos, propiedad de Recuperaciones Goiherri, queda fuera del ámbito urbanístico y forma parte del suelo no urbanizable.

Esta alternativa presenta múltiples inconvenientes que motivan la tramitación de la presente Modificación de las NN.SS. Estos inconvenientes están descritos en el apartado 1 "Antecedentes" de la Modificación de las NN.SS. Los propios objetivos de la Modificación de las NN.SS. y las decisiones concretas de ordenación están enfocadas a solventar dichos inconvenientes.

Estos inconvenientes son los responsables de que el ámbito se mantenga prácticamente en la misma situación que tenía en 2011 en el momento de aprobarse las NN.SS. vigentes y que haya sido imposible que se amplíen las instalaciones industriales existentes o que se puedan implantar otras nuevas.

#### 4.4.2. Alternativa 1

Constituye la propuesta de ordenación planteada por la presente Modificación de las NN.SS. La imagen siguiente recoge la ordenación general del ámbito propuesta y a continuación se describen sus rasgos básicos.



Alternativa 1

La descripción de la Alternativa 1 corresponde a la propuesta de ordenación, que está descrita en el apartado 6 de la Modificación de las NN.SS. Los aspectos más significativos son los siguientes:

- Se ha diseñado una nueva solución para el enlace con la carretera GI-2131, con una solución independiente para el vial de Ajoain que discurre en paralelo al río Oria, y para la parcela industrial del área 5.1.1. Iztator.
- Esta solución viaria cuenta con informe favorable de la Agencia Vasca del Agua (URA) y con el visto bueno del Departamento de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El interés por parte del Ayuntamiento de Legorreta en mantener los edificios existentes en el área 5.1.1. Iztator se justifica en que ambos edificios están actualmente rehabilitados y en uso y acogen respectivamente 2 viviendas y una actividad industrial, con lo que la obligación de su demolición haría inviable cualquier actuación urbanística. Por otro lado, su conservación constituye un criterio básico de sostenibilidad al apostar por el mantenimiento del patrimonio edificado frente al consumo de nuevo suelo, especialmente en un municipio que tiene pocas posibilidades de nuevos desarrollos.
- El hecho de mantener ambos edificios obliga a que el enlace con el vial de Ajoain que discurre en paralelo al río, tenga un vuelo superior al previsto en las NN.SS. El vuelo sería de 6,01 m. aprox., lo que supone un incremento de 2,67 m. respecto a la solución aprobada en las NN.SS. que implica un vuelo de 3,34 m.
- En enlace con la GI-2131 se incorpora al área 5.2.9 Alderdi Eder, sacándolo del área industrial contigua 5.1.1 Iztator, lo que facilita su ejecución urbanística.
- En todas las áreas urbanísticas afectadas por la Modificación de las NN.SS., el viario público pasa de ser Sistema General a Sistema Local, lo que supone su ejecución por parte de los propietarios privados de los respectivos ámbitos urbanísticos.

- Las Actuaciones Integradas delimitadas en las tres áreas industriales (4.1.4 Ajoain III, 4.1.2 Ajoain I y 4.1.3 Ajoain II) se modifican para incorporar el viario público, lo que implica la obtención del suelo necesario para su ejecución como cesión gratuita a través de los respectivos Proyectos de Reparcelación.
- En el área 4.1.4 Ajoain III, se aumenta ligeramente la ocupación en planta y la edificabilidad. para posibilitar la materialización del proyecto previsto por parte de Ederfil Becker Koop. E. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (7.085 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (7.675 m<sup>2</sup>t).
- En el área 4.1.2 Ajoain I, se incrementa la ocupación en planta y la edificabilidad para posibilitar un adecuado aprovechamiento industrial. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (4.471 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (4.844 m<sup>2</sup>t).
- En el área 4.1.3 Ajoain II, se incrementa la ocupación en planta para posibilitar el desarrollo necesario de la actividad industrial radicada en ella (Recuperaciones Gohierri), manteniendo la edificabilidad actual. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (4.471 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (4.844 m<sup>2</sup>t).
- Se incorporan al área 4.1.3 Ajoain II, los pertenecidos del caserío Allegi, actualmente suelo no urbanizable, para posibilitar el adecuado desenvolvimiento de la actividad industrial. Se incorporan 893 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable actual, lo que supone un 16,55% del área y un 2,45% del ámbito total ordenado por la presente Modificación de las NN.SS.
- Se declaran fuera de ordenación el caserío Allegi, actualmente en ruinas y una serie de construcciones auxiliares existentes al borde del río Oria.
- La nueva ordenación da lugar a un sistema local de espacios libres que permite cumplir con la legislación vigente, además de incorporar suelos al cauce del río Oria, lo que está alineado con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

#### 4.4.3. Análisis ambiental de las alternativas

A continuación presentamos una tabla comparativa entre las dos opciones:

Efectos Significativos sobre el Medio Ambiente	Alternativa 0	Alternativa 1
Consumo de nuevo suelo (suelo no urbanizable)	NO	SI <sup>1</sup>
Afección a vegetación de interés	NO	NO
Afección a hábitats no prioritarios	NO	NO
Afección a hábitats prioritarios	NO	NO
Afección a fauna protegida <sup>2</sup>	SI	SI
Afección al cauce del río	NO	NO
Afección a suelos inundables	SI	SI

<sup>1</sup> Pequeña superficie de 893 m<sup>2</sup> pertenecientes al caserío Allegi.

<sup>2</sup> En relación a la ZDP Y AIE del visión europeo.



Afección patrimonio cultural <sup>3</sup>	NO	NO
Afección a suelos contaminados	SI	SI
Afección a paisajes catalogados	NO	NO

*Tabla comparación de las alternativas planteadas en relación a la afección sobre el medio ambiente.*

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que presenta múltiples problemas que no permiten el desarrollo de las actividades industriales existentes ni la implantación de otras nuevas. Son precisamente estos problemas los que han llevado a plantear la presente Modificación de las NN.SS.

La Alternativa 1 constituye la propuesta de la presente Modificación de las NN.SS. Desde el punto de vista ambiental tiene las siguientes ventajas e inconvenientes:

Ventajas:

- Se mejora sustancialmente la relación con el cauce en el extremo norte del ámbito (área 4.1.3 Ajoain II), debido a las siguientes medidas:
  - Declaración como fuera de ordenación para su derribo del caserío Allegi, actualmente en ruinas, y de las construcciones auxiliares situadas al borde del río en sus pertenecidos que contribuyen a la degradación de las márgenes en esta zona.
  - Creación de un sistema local de espacios libres al borde del cauce, lo que supone la incorporación de un suelo público que mejora la relación con la margen del río Oria, en la línea de lo planteado con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.
  - Incremento de la vegetación de ribera como resultado de la plantación en dichos espacios libres públicos (zona caserío Allegi) del estándar de vegetación que viene obligado por el incremento de la edificación en cumplimiento del Decreto 213/2012 de estándares urbanísticos.
- Se optimiza el aprovechamiento del suelo ya antropizado con el incremento de la ocupación en planta de la edificación y de la edificabilidad máxima. El incremento de edificabilidad resultante es de 1.010 m<sup>2</sup>(t) en las áreas 4.1.4 Ajoain III y 4.1.2 Ajoain I. Esto supone un criterio básico de sostenibilidad, tal como se recoge en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, ya que optimiza el uso del suelo ya antropizado y reduce la presión sobre el suelo rural.

Inconvenientes:

- Se amplía ligeramente el vuelo sobre el cauce del río necesario para la construcción del nuevo enlace viario con la GI-2131. El vuelo se incrementa en 2,67 m. respecto a la solución aprobada en las NN.SS. que implica un vuelo de 3,34 m.
- Se amplía el suelo urbano industrial a costa del suelo no urbanizable. Se incorporan 893 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable actual, lo que supone un 16,55% del área y un 2,45% del ámbito total ordenado por la presente Modificación de las NN.SS.

Desde el punto de vista medioambiental, ambas alternativas son muy parecidas con impactos similares y con afecciones ambientales fácilmente corregibles. La afección indirecta sobre el espacio Red Natura 2000 es la misma en las dos alternativas., salvo que la alternativa 1 actúa en su propuesta de zona verde en la ribera del río Oria como la finalidad de recuperación de los hábitats fluviales del río Oria.

<sup>3</sup> Caserío Allegi: según la misma fuente data del s.XVII. Según sus propietarios el caserío fue reconstruido hace unos 50 años y no quedan restos de la edificación anterior.

Se considera que las ventajas son más significativas que los inconvenientes medioambientales que presenta, en especial en lo que se refiere a la mejora de la relación con el cauce del río Oria, que está en la línea de lo establecido en las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

#### 4.5. Características de la ordenación propuesta

##### 4.5.1. Cuestiones que afectan a la ordenación y gestión del conjunto del ámbito

- **Nueva solución de enlace con la carretera GI-2131**

- Se ha diseñado una **nueva solución para el enlace con la carretera GI-2131**, con una solución independiente para el vial de Ajoain que discurre en paralelo al río Oria, y para la parcela industrial del área 5.1.1. Iztator.
- Esta solución viaria **cuenta con informe favorable de la Agencia Vasca del Agua (URA)** y con el visto bueno del Departamento de Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa. En el Anexo II se recoge el informe favorable de la Agencia Vasca del Agua (URA) a la consulta realizada por el Ayuntamiento de Legorreta con la solución viaria previamente consensuada con el Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Inicialmente se realizó una primera consulta previa al Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa en octubre de 2019, a la que informó con fecha de 31 de octubre de 2019, reflejando que su valoración no era positiva, si bien su postura no era definitiva y quedaba aplazada a conocer los condicionantes impuestos por URA. Posteriormente, y a la vista de las condiciones trasladadas por parte de URA, se rediseña la solución propuesta, consensuada con el ente foral, y se somete a informe previo de URA, cuya contestación se recoge en el Anexo II de este documento.
- El interés por parte del Ayuntamiento de Legorreta en mantener los edificios existentes en el área 5.1.1. Iztator se justifica en que ambos edificios están actualmente rehabilitados y en uso y acogen respectivamente 2 viviendas y una actividad industrial, con lo que la obligación de su demolición haría inviable cualquier actuación urbanística. Por otro lado, su conservación constituye un criterio básico de sostenibilidad al apostar por el mantenimiento del patrimonio edificado frente al consumo de nuevo suelo, especialmente en un municipio que tiene pocas posibilidades de nuevos desarrollos.
- La solución viaria propuesta plantea dos enlaces contiguos en la GI-2131, uno para el vial de Ajoain que discurre paralelo al río y otro para el nuevo ámbito urbanístico 5.1.1 Iztator, con el objeto de poder salvar los dos edificios situados al norte del ámbito. Esta solución requiere una resolución de la vialidad interior del ámbito de Iztator. Las siguientes ilustraciones reflejan la visión general de la propuesta y el detalle de los enlaces con la GI-2131.





- Las **principales características de la propuesta** son las siguientes:
  - o Se plantean dos enlaces contiguos a la GI-2131, con el objetivo de salvar los dos edificios situados al norte del Área 5.1.1 Iztator, que han sido rehabilitados recientemente por su actual propietario.
  - o El hecho de mantener ambos edificios obliga a que el enlace con el vial de Ajoain que discurre en paralelo al río, tenga que volar sobre el cauce del río Oria (6,01 m. aprox.).
  - o Para poder informar favorablemente, URA ha exigido que el vuelo sobre el cauce sea lo menor posible. Para ello se ha suprimido la acera peatonal en este punto, canalizándose las conexiones peatonales con el núcleo urbano a través del antiguo puente sobre el río Oria (Zubizaharra) que tiene carácter exclusivamente peatonal.
  - o La conexión peatona-ciclista con el núcleo urbano se canaliza por el lado contrario de la carretera al de los nuevos enlaces previstos. Esto responde a la exigencia del departamento foral de Infraestructuras Viarias, ya que la ubicación de estos dos enlaces supondría una interrupción muy larga de dicho itinerario, con el peligro añadido de las entradas y salidas de vehículos. El Ayuntamiento de Legorreta ha considerado que esta opción constituye la solución más natural de conexión con el núcleo urbano.
  - o Para atravesar la carretera GI-2131 se ha diseñado un paso peatonal protegido, con una isleta central de 2 m. de ancho, para garantizar la seguridad de los peatones. Se trata de una solución aplicada en otros puntos de esta carretera y ha sido una exigencia del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
  
- **Planteamiento para la ejecución urbanística**
  - **Programas de Actuación Urbanizadora (PAUs):** tal como recogen las NN.SS. vigentes, en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 2/2006 y el 42.5 del Decreto 105/2008, se redactará y tramitará un PAU para cada Actuación Integrada. Sin embargo, resulta imprescindible garantizar una coherencia entre ellos en la definición de las obras de urbanización a ejecutar y en su planificación temporal por fases. Para ello se establece la obligación de que se tramiten de forma simultánea y que se presenten al Ayuntamiento en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente Modificación de las NN.SS.
  
  - **Proyecto de Urbanización:** tal como recogen las NN.SS. vigentes se redactará un proyecto conjunto que incluirá los sistemas locales de todas las áreas urbanísticas incluidas en la presente Modificación de las NN.SS., y que reflejará la ejecución por fases prevista en los respectivos PAUs. Se establece la obligación de su presentación en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación definitiva de la presente Modificación de las NN.SS.

- **Proyectos de Reparcelación:** se redactarán para cada una de las Actuaciones Integradas. Podrá realizarse una cesión del suelo público ordenado de manera anticipada a la redacción del citado proyecto. En el caso del área de Alderdi Eder, la reparcelación no es necesaria, con lo que se plantea una simple cesión del suelo público ordenado, en el caso de que alguna parte del mismo pudiera resultar de propiedad particular.

Para facilitar la comprensión de la propuesta, el presente apartado refleja las principales modificaciones propuestas en relación al planeamiento urbanístico vigente y/o en tramitación. Los ámbitos están ordenados siguiendo el movimiento de las agujas de un reloj, empezando por el sureste y terminando en el norte.

- **Área 5.2.9 (Alderdi Eder): Varios propietarios**

- Se **mantiene la ficha urbanística vigente** en su práctica totalidad.
- Se amplía el ámbito para **incorporar el nuevo enlace viario** con la carretera GI-2131, que se saca del área 5.1.1. Iztator.
- El principal cambio es que la **red viaria** junto al río Oria pasa a ser **Sistema Local** en vez de Sistema General, tal como ocurre en todas las áreas a las que da servicio este viario.
- En el plano 3 "Alineaciones y rasantes" se acota la **sección del viario**. Se propone una acera de 2 m. junto al río para separar al máximo la calzada del edificio de viviendas. Esto es coherente con las decisiones adoptadas para el área 4.1.3 Ajoain I (Recuperaciones Goiherri) en la Modificación de las NN.SS. que afecta a varias áreas industriales, actualmente en tramitación. Esta sección se va a extender a la totalidad del vial, una vez que no va a tener carácter de variante.
- Se modifica el **mecanismo para la adquisición del suelo**. Las NN.SS. vigentes prevén una actuación de ejecución de dotaciones públicas cuya adquisición sería por expropiación. Esto no tiene sentido para un Sistema Local. Lo ideal sería conseguir una **cesión gratuita del suelo** por parte de los vecinos, en el caso de que hubiera suelos de titularidad privada necesarios para la ejecución del viario público, a cambio de que no participen en los costes de urbanización.
- Todos estos cambios no modifican la situación inicial de este ámbito, en el que la edificación existente se consolida en su estado actual y en el que la ejecución del viario que discurre junto al río corresponde a los propietarios de las áreas industriales de Ajoain, como una **carga de ejecución exterior a sus respectivas áreas**.

- **Área 4.1.4 (Ajoain III): Ederfil Becker Koop. E.**

- Se **mantiene la ficha urbanística vigente** en su mayor parte, salvo ajustes y correcciones puntuales.
- La **red viaria** junto al río Oria pasa a ser **Sistema Local** en vez de Sistema General, tal como ocurre en todas las áreas a las que da servicio.
- Se **incrementa la ocupación en planta y la edificabilidad** para posibilitar la materialización del proyecto previsto por parte de Ederfil Becker Koop. E. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (7.085 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (7.675 m<sup>2</sup>).
- En el plano 3 "Alineaciones y rasantes" se **modifica la sección del viario**, estableciendo una acera junto al río de 2 m. en coherencia con el resto del vial. Se acota la distancia de la edificación al río Oria para justificar el cumplimiento de las distancias establecidas en el PTS de ordenación de ríos y arroyos.
- En los planos **se modifica el acceso rodado a la parcela**. En este sentido, en las NN.SS. vigentes hay discrepancias entre los planos generales y los planos de la normativa particular. La idea es dar coherencia a los diferentes documentos, si bien serán el PAU y el Proyecto de Urbanización los que

establezcan la posición definitiva del acceso a la parcela.

- Se **amplía la actuación integrada**, incluyendo la totalidad del ámbito.

Se introduce una mención en los criterios y objetivos generales de que la edificación será compatible con las **limitaciones derivadas de la línea eléctrica** de alta que atraviesa la parcela.

- **Área 4.1.2 (Ajoain I): Zuekin**

- Se **mantiene la ficha urbanística vigente** en su práctica totalidad, salvo ajustes y correcciones puntuales.
- El principal cambio es que la **red viaria** junto al río Oria pasa a ser **Sistema Local** en vez de Sistema General, tal como ocurre en todas las áreas a las que da servicio.
- Se **incrementa la ocupación en planta y la edificabilidad** para posibilitar un adecuado aprovechamiento industrial. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (4.471 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (4.844 m<sup>2</sup>t).
- En el plano 3 "Alineaciones y rasantes" se **modifica la sección del viario**, estableciendo una acera junto al río de 2 m. en coherencia con el resto del vial.
- En los planos **se retoca el acceso rodado a la parcela** para dar coherencia a los planos generales y a los de la normativa particular. En cualquier caso, serán el PAU y el Proyecto de Urbanización los que establezcan la posición definitiva del acceso a la parcela.
- Se **amplía la actuación integrada**, incluyendo la totalidad del ámbito.
- Se incluye una mención a que **se monetizarán las cesiones de espacios libres y zonas verdes** correspondientes al incremento de la edificabilidad respecto a la previamente materializada, ya que no se prevén cesiones de suelo por este concepto.

- **Área 4.1.3 (Ajoain II): Recuperaciones Gohierri**

- Se **mantiene la ficha urbanística de la Modificación de las NN.SS.** de Legorreta relativa a diversas áreas industriales, actualmente en tramitación, salvo ajustes y correcciones puntuales. En cualquier caso, la presente Modificación de las NN.SS. relativa a la zona de Ajoain pasará a ser la única referencia normativa en este ámbito a partir de su aprobación.
- Se **amplía el ámbito incorporando los pertenecidos del caserío Allegi**, propiedad de la empresa Recuperaciones Gohierri, al objeto de ampliar la parcela industrial. El caserío Allegi se declara fuera de ordenación.
- La **red viaria** junto al río Oria pasa a ser **Sistema Local** en vez de Sistema General, tal como ocurre en todas las áreas a las que da servicio.
- Se **modifica el remate del sistema local de red viaria** ya que no va a tener continuidad, al desaparecer su carácter de variante de Legorreta. Se reduce el viario público al máximo, si bien permite el acceso a los edificios existentes y el giro de los vehículos.
- Se **amplía la actuación integrada**, incluyendo la totalidad del ámbito.
- La nueva ordenación da lugar a un **sistema local de espacios libres** que permite cumplir con la legislación vigente, además de incorporar suelos al cauce del río Oria, lo que está alineado con las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

#### 4.5.2. Cuadros de características

Los cuadros siguientes reflejan las superficies resultantes de la ordenación en las diferentes áreas.

5.2.9 ALDERDI EDER		4.1.4 AJOAIN III	
Superficie área	6.613 m <sup>2</sup>	Superficie área	14.907 m <sup>2</sup>
Parcelas residenciales	5.518 m <sup>2</sup>	Parcela industrial	11.809 m <sup>2</sup>
Nº viviendas	11 viv.	Ocupación máx. planta (60%)	7.085 m <sup>2</sup>
Edificabilidad máx. (65%)	7.675 m <sup>2</sup>	Edificabilidad máx. (65%)	7.675 m <sup>2</sup>
Sistema local red viaria	1.095 m <sup>2</sup>	Sistema local red viaria	1.961 m <sup>2</sup>
Sistema local espacios libres	0 m <sup>2</sup>	Sistema local espacios libres (7,63%)	1.137 m <sup>2</sup>

4.1.2 AJOAIN I		4.1.3 AJOAIN II	
Superficie área	8.932 m <sup>2</sup>	Superficie área	5.940 m <sup>2</sup>
Parcela industrial	7.452 m <sup>2</sup>	Parcela industrial	5.184 m <sup>2</sup>
Ocupación máx. planta (60%)	4.471 m <sup>2</sup>	Ocupación máx. planta (60%)	1.837 m <sup>2</sup>
Edificabilidad máx. (65%)	4.844 m <sup>2</sup>	Edificabilidad máx. (65%)	2.479 m <sup>2</sup>
Sistema local red viaria	1.480 m <sup>2</sup>	Sistema local red viaria	216 m <sup>2</sup>
Sistema local espacios libres	0 m <sup>2</sup>	Sistema local espacios libres (7,63%)	547 m <sup>2</sup>

## 5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

- **Modificación de las NN.SS.:** tras la Solicitud de Inicio de la EAE Simplificada, seguirá el procedimiento de tramitación según lo indicado en los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE n 296, miércoles 11 de diciembre de 2013), y de la Ley 2/2006, de 30 de Junio, de suelo y urbanismo
  - Informe Ambiental Estratégico, que pone fin a la tramitación ambiental.
  - Aprobación inicial: acordada por el Ayuntamiento de Legorreta.
  - Información pública: tras la aprobación inicial el documento se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del T.H. de Gipuzkoa y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de un mes a partir de la última publicación.
  - Informes sectoriales: en paralelo a la información pública el Ayuntamiento de Legorreta solicitará informe a las administraciones sectoriales afectadas: Carreteras de Diputación, Agencia Vasca del Agua (URA), Confederación Hidrográfica del Cantábrico, etc.
  - Aprobación provisional: el Ayuntamiento de Legorreta aprobará provisionalmente el documento con los cambios derivados del proceso de información pública y de los informes sectoriales.
  - Informe de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV): informe preceptivo en relación a la integración de la propuesta con la ordenación territorial vigente.
  - Aprobación definitiva: la Diputación Foral de Gipuzkoa procederá a la aprobación definitiva del documento con los ajustes derivados del procedimiento anterior.
- **Programas de Actuación Urbanizadora (PAUs):** tal como recogen las NN.SS. vigentes, en cumplimiento del artículo 138 de la Ley 2/2006 y el 42.5 del Decreto 105/2008, se redactará y tramitará un PAU para cada Actuación Integrada. Sin embargo, resulta imprescindible garantizar una coherencia entre ellos en la definición de las obras de urbanización a ejecutar y en su planificación temporal por fases. Para ello se establece la obligación de que se tramiten de forma simultánea y que se presenten al Ayuntamiento en un plazo máximo de 6 meses desde la aprobación de la presente Modificación de las NN.SS.
- **Proyecto de Urbanización:** tal como recogen las NN.SS. vigentes se redactará un proyecto conjunto que incluirá los sistemas locales de todas las áreas urbanísticas incluidas en la presente Modificación de las NN.SS., y que reflejará la ejecución por fases prevista en los respectivos PAUs. Se establece la obligación de su presentación en el Ayuntamiento en el plazo máximo de 1 año desde la aprobación definitiva de la presente Modificación de las NN.SS. La ejecución de las obras de urbanización se realizará en los plazos establecidos por los respectivos PAUs.
- **Proyectos de Reparcelación:** se redactarán para cada una de las Actuaciones Integradas. Podrá realizarse una cesión del suelo público ordenado de manera anticipada a la redacción del citado proyecto. En el caso del área de Alderdi Eder, la reparcelación no es necesaria, con lo que se plantea una simple cesión del suelo público ordenado, en el caso de que alguna parte del mismo pudiera resultar de propiedad particular.
- **Proyectos de Edificación:** se realizarán siempre dentro de los plazos establecidos por los respectivos PAUs.

## 6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

### 6.1. Delimitación y características físicas del ámbito

El ámbito de la zona de Ajoain está situado en el término municipal de Legorreta, al oeste del núcleo urbano y paralelo al río Oria.



*Localización de la zona de actuación*

### 6.2. Clima



- la vertiente atlántica al norte,
- la Euskal Herria media en el centro
- El extremo sur, entrando en la depresión del Ebro y Rioja Alavesa/Arabako Errioxa.

*Fuente: Euskalmet*

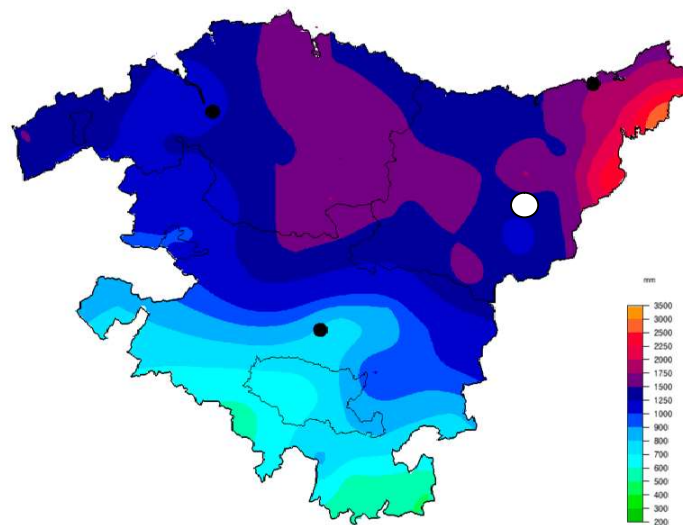
El municipio de Legorreta pertenece a la vertiente atlántica, la cual presenta un tipo de clima mesotérmico, moderado en cuanto a las temperaturas, y muy lluvioso. Se denomina clima templado húmedo sin estación seca, o clima atlántico. En este clima, el océano Atlántico ejerce una influencia notoria. Las masas de aire, cuyas temperaturas se han suavizado al contacto con las templadas aguas oceánicas, llegan a la costa y hacen que las



oscilaciones térmicas entre la noche y el día, o entre el verano y el invierno, sean poco acusadas. El factor orográfico explica la gran cantidad de lluvias de toda la vertiente atlántica del País Vasco, entre 1.200 y más de 2.000 mm de precipitación media anual.

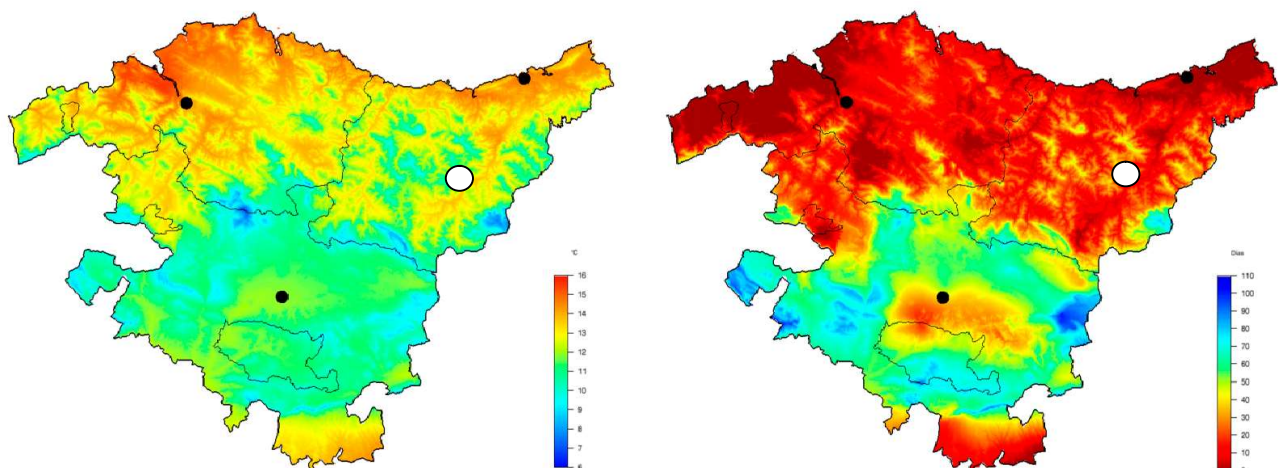
En cuanto a las temperaturas es de destacar una cierta moderación, que se expresa fundamentalmente en la suavidad de los inviernos. De esta forma, a pesar de que los veranos son también suaves, las temperaturas medias anuales registran en la costa los valores más altos de Euskal Herria, unos 14°C. Aunque los veranos sean frescos, son posibles, sin embargo, episodios cortos de fuerte calor, con subidas de temperatura de hasta 40°C, especialmente durante el verano.

Según los mapas de parámetros meteorológicos del año 2019, elaborados por Euskalmet, el ámbito en estudio presenta una precipitación acumulada anual de entre 1.200 y 1.500 mm. Los días de precipitación oscilan entre 180 y 190 días anuales.



Urtean pilatutako prezipitazioa.  
Precipitación acumulada anual.

La temperatura media, oscila entre los 13 y 14°C. Los días de helada anuales son en torno a 15-25 días.



Urteko batez besteko temperatura.  
Temperatura media anual.

Izozte-egunak.  
Días de helada.

Fuente: Euskalmet

### 6.3. Calidad del aire

La evaluación de la calidad del aire es el proceso por el que se valora unos determinados niveles de contaminantes en el aire ambiente.

Los contaminantes que tienen límites para la protección de la salud son: SO<sub>2</sub> (dióxido de azufre), NO<sub>2</sub> (dióxido de nitrógeno), PM<sub>10</sub> (partículas con diámetro inferior a 10 micras), PM<sub>2,5</sub> (partículas con diámetro inferior a 2,5 micras), CO (monóxido de carbono), O<sub>3</sub> (ozono), C<sub>6</sub>H<sub>6</sub> (benceno), Pb (plomo), As (arsénico), Cd (cadmio), Ni (níquel) y B(a) (Benzo(a)pireno).

La mayoría de los contaminantes (SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, PM<sub>10</sub>, PM<sub>2,5</sub>, CO y O<sub>3</sub>) se miden en todas las zonas del territorio y en el caso del benceno, los metales pesados y Benzo(a)pireno las estaciones de medida son menos ya que la evaluación se hace de forma global para toda la CAPV.

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad Goierri (ES1606) con un área de 917,9 Km<sup>2</sup> y una población de 143.388 habitantes.

Según el último informe del año 2019, los niveles de SO<sub>2</sub> y CO medidos estaban por debajo de los límites establecidos, presentando una valoración muy buena. Para el caso de las partículas PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub> los niveles detectados eran entre buenos y muy buenos. Los valores registrados para el O<sub>3</sub> fueron también buenos. Únicamente para el NO<sub>2</sub> los valores obtenidos se clasifican como mejorables.

### 6.4. Características topográficas

Se trata de un espacio sensiblemente llano, que va descendiendo de forma muy suave en paralelo al trazado del río. El enlace con la carretera GI-2131, que constituye el extremo sur del ámbito, se dispone a la cota +122, mientras que el extremo norte, en torno al caserío Allegi, se sitúa a la cota + 120,5 aproximadamente.

### 6.5. Litología

La litología del ámbito se divide en tres zonas:

- En la zona sur por depósitos aluviales, que a su vez tienen una permeabilidad media por porosidad.
- En la zona central por calizas masivas con rudistas y corales y se corresponde con una permeabilidad baja por fisuración.
- En una pequeña zona del norte son margas y niveles de margocalizas, calcarenitas de crinoides. En este caso la permeabilidad es media por fisuración.

No se han detectado áreas ni puntos de interés geológico.

#### Ver Plano 3.- Litología

### 6.6. Edafología y Capacidad Agrológica

En el ámbito de estudio la totalidad de la superficie se corresponde con una zona periurbana, clasificada como suelo urbano, cuyas características han sido modificadas por la acción antropogénica. Se trata de suelos sin valor agrario.

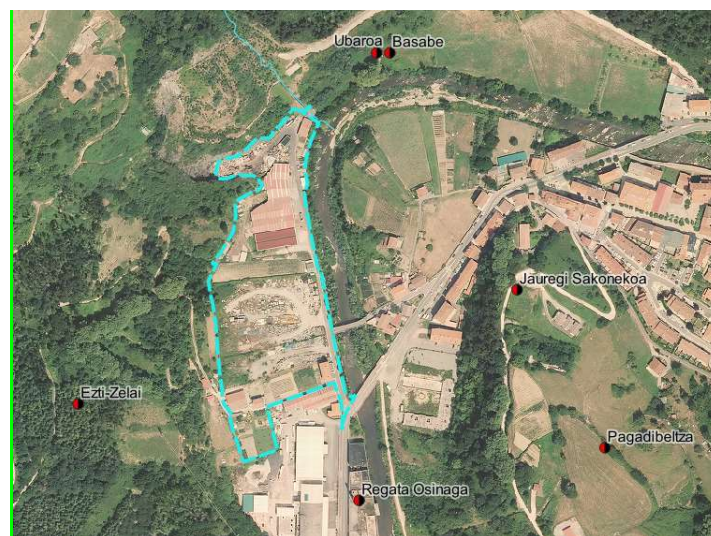
## 6.7. Hidrología

### 6.7.1. Hidrología superficial

Al este del ámbito se encuentra el río Oria, que discurre en sentido Sur hacia el Norte. Es un río de catalogado como de nivel 1. La cuenca del río Oria presenta una superficie de 882,5 km<sup>2</sup> y una longitud de 82,7 km.

El tramo del río Oria a su paso por la zona de estudio pertenece a la masa de agua Oria V (código de masa ES028MAR002661), del ámbito de las Cuencas Intercomunitarias, por lo que la competencia sobre la misma la tiene la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Esta masa presenta una longitud de 9,10 km y se categoriza como natural y según la tipología dentro de “Pequeños ejes cántabro-atlánticos calcáreos”.

No se han identificado puntos de agua, ni ninguna zona protegida subterránea dentro del ámbito en estudio, aunque sí hay puntos de agua cercanos, que indicamos en la siguiente imagen:



La Agencia Vasca del Agua (URA) realiza anualmente el diagnóstico del estado químico y biológico de las masas de agua, entre las que se enmarca el río Oria. Dentro de la masa Oria V, se encuentran las estaciones de muestreo ORI258 (Legorreta) aguas abajo del ámbito a estudiar.

Código estación	Nombre estación	Nombre masa	UH	UTM X ETRS89	UTM Y ETRS89
ORI258	Legorreta (Oria medio)	Oria V	Oria	568969	4770166

De acuerdo con los últimos informes disponibles (año 2019), en la estación ORI260 (Ikaztegieta) el estado químico es bueno; sin embargo, en la ORI258 (Legorreta) no se alcanza el buen estado químico por superación de la NCA-MA para el mercurio en la matriz biota.

La estación ORI258 (Legorreta) presenta un mal estado de sus comunidades piscícolas (principalmente por la ausencia/escasez de trucha), con incumplimientos graves y frecuentes en relación con una calidad físicoquímica del agua insuficiente, que en las dos últimas campañas ha coincidido con incumplimientos del indicador correspondiente a macroinvertebrados por el dominio de especies tolerantes a contaminación. El estado biológico y ecológico es deficiente.

En conclusión, la masa de agua Oria V presenta estado químico bueno y estado ecológico deficiente, siendo el estado global peor que bueno.

### 6.7.2. Hidrología subterránea

La casi totalidad del ámbito se engloba dentro de la masa subterránea denominada Sinclinorio de Bizkaia. Si se analiza el informe del año 2019 sobre el mantenimiento de la red de control de aguas subterráneas de la Comunidad Autónoma del País Vasco se obtiene para la masa de agua subterránea Gatzume-Tolosa un estado químico bueno, resultado idéntico al registrado en los cuatro años anteriores.

En la parte norte, la parcela se ubica sobre el acuífero cuaternario de Gatzume-Tolosa. Y según el mismo informe, tenemos el mismo resultado, siendo el estado químico bueno el último año y los cuatro anteriores.

En cuanto a la vulnerabilidad de los acuíferos se divide en dos zonas principalmente. Sería baja en la zona sureste y muy baja en el resto.

**Ver Plano 3.- Litología y Vulnerabilidad de acuíferos**

### 6.8. Vegetación

La situación actual del emplazamiento se caracteriza **por una vegetación potencial**, de tipo Aliseda cantábrica, salpicada por unas pequeñas zonas de Robledal acidófilo y robledal bosque mixto atlántico.

En las zonas consolidadas la vegetación resultante es la ruderal-nitrófila. La zona central, que es la predominante está catalogada como prados y cultivos atlánticos, pero la realidad es que desde el año 2009 ya no existen prados y dicha zona se ha utilizado para acopios de diferentes materiales.

En una pequeña zona al noroeste tendríamos vegetación de erosiones margo-arcillosas, pero que en la actualidad son suelos de la empresa Recuperaciones Gohierri.

En el ámbito objeto de estudio no se ha identificado la presencia de flora amenazada. Si está presente según el espacio Red Natura 2000 Alto Oria, la representación de una pequeña colonia de especies invasoras, presuntamente de *Reynutria*, *Buddleja* y *Cortaderia*.

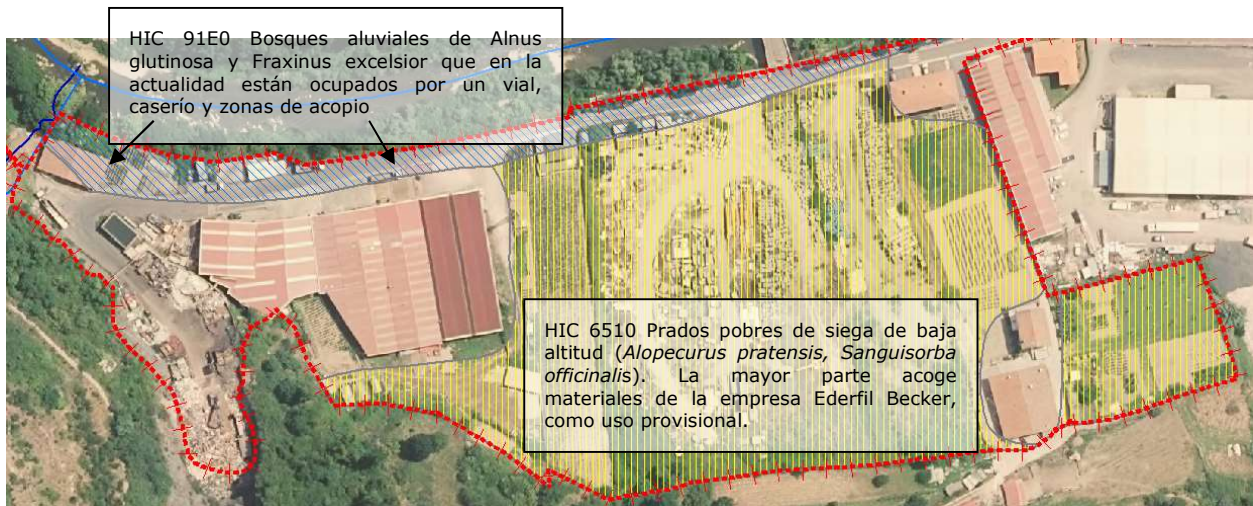
**Ver Plano 4.- Vegetación y HIC**



## 6.9. Hábitats de Interés Comunitario

En relación a los HIC, el ámbito presenta dos HIC correspondientes con los prados pobres de siega de baja altitud (6510) y con otra zona correspondiente a bosques aluviales de *Alnus* y *Fraxinus* (91E0).

Al igual que en el apartado de vegetación, dicha clasificación no se corresponde con la situación actual.



## 6.10. Fauna

Las comunidades faunísticas y la potencial presencia de las mismas en un determinado territorio están estrechamente ligadas al tipo de unidades de vegetación existentes en él, debido, por una parte, a la relación que los vertebrados terrestres mantienen con la vegetación y por otra parte con la estructura de la misma.

En consecuencia, existe una tendencia acentuada de los vertebrados por ocupar los hábitats de forma preferente y por establecer relaciones ecológicas entre las especies que los ocupan. En todo caso, **las comunidades faunísticas esperables en el ámbito de estudio son las asociadas a comunidades de áreas urbanizadas.**

Al este del ámbito discurre el Río Oria, que es una zona clasificada como de Interés Especial y de Distribución Preferente del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Para analizar la fauna de los ámbitos objeto de modificación se ha consultado la bibliografía disponible en Geoeskadi. En la tabla que sigue se listan las especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas citadas para las cuadrículas UTM de 10x10 km en las que se inscribe el área (30TWN67).

NOMBRE	NOMBRE COMÚN	PROTECCIÓN
<b>AVES</b>		
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	
<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguililla calzada	
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	De interés especial
<i>Lanius senator</i>	Alcaudón común	Vulnerable

<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán europeo	
<i>Actitis hypoleucos</i>	Andarriós chico	
<i>Riparia riparia</i>	Avión zapador	Vulnerable
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre común	De interés especial
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De interés especial
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De interés especial
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	De interés especial
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	
<i>Turdus viscivorus</i>	Zorzal charlo	
<i>Picus viridis</i>	Pito real	
<i>Alcedo atthis</i>	Martín pescador	De interés especial
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De interés especial
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Protección especial
<i>Dryocopus martius</i>	Picamaderos negro	
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De interés especial
<i>Regulus regulus</i>	Reyezuelo sencillo	De interés especial
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla norteña	De interés especial
<b>MAMÍFEROS</b>		
<i>Felix silvestris</i>	Gato montés	De interés especial
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	Protección especial
<i>Pipistrellus nathusii</i>	Murciélago de Nathusius	De interés especial
<i>Myotis nattereri</i>	Murciélago de Natterer	
<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	De interés especial
<i>Eptesicus serotinus</i>	Murciélago hortelano	De interés especial
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	Vulnerable
<i>Nyctalus leisleri</i>	Nóctulo menor	
<i>Plecotus austriacus</i>	Murciélago orejudo meridional	
<b>REPTILES</b>		
<i>Zamenis longissimus</i>	Culebra de Esculapio	De interés especial

Recordamos que la zona objeto de estudio se corresponde con áreas urbanizadas sin apenas vegetación, por tanto la presencia de la mayor parte de las especies señaladas es prácticamente nula al limitarse notablemente las condiciones de biodiversidad.

No obstante, en las márgenes del río Oria, se considera probable la presencia de especies de aves de interés como el martín pescador, mirlo acuático y avión zapador.

También es posible la presencia de fauna piscícola de interés en el tramo del río Oria como Ioina (*Parachondrostoma miegii*) y Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*), incluidos en los anexos II y V de la Directiva hábitats respectivamente.

Finalmente también es posible la presencia del avión zapador (*Riparia riparia*), en los muros de encauzamiento de las márgenes derecha e izquierda del río Oria

Adicionalmente, el río Oria a su paso por el límite de las áreas de estudio coincide con el Área de Interés Especial (AIE) del Visón europeo (*Mustela lutreola*).

Por tanto, serán aplicables las prohibiciones genéricas con respecto al visón europeo, establecidas en el artículo 6 del Plan de Gestión:

*“a) Cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus crías, así como la destrucción de su hábitat y en particular de sus lugares de cría y reposo.*

*b) Poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, salvo en los casos que expresamente se autoricen.*

*c) Introducir en el medio natural otras especies animales que puedan afectar negativamente a sus poblaciones.”*

En este sentido cualquier actuación en las áreas de interés especial que implique la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o como refugio por la especie, necesitará autorización previa del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Cualquier plan o proyecto con repercusión apreciable, directa o indirecta, sobre la conservación o recuperación de la especie en las áreas de interés especial, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, deberá ser sometido a informe preceptivo del Departamento para el Desarrollo del Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quien velará por una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los objetivos del Plan de Gestión. Dicha evaluación contemplará, entre otros aspectos, las posibles afecciones a la especie, a la calidad de las aguas y de hábitat, determinando, en función de su afección previsible, las fechas óptimas para su ejecución, estableciendo como período crítico para la reproducción de la especie el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio

## 6.11. Espacios Naturales de Interés Naturalístico y Espacios Naturales Protegidos

El artículo 28 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, define como espacios naturales protegidos a aquellos espacios del territorio nacional, incluidas las aguas continentales, y el medio marino, que cumplan al menos uno de los requisitos siguientes y sean declarados como tales:

a) Contener sistemas o elementos naturales representativos, singulares, frágiles, amenazados o de especial interés ecológico, científico, paisajístico, geológico o educativo.

b) Estar dedicados especialmente a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, de la geodiversidad y de los recursos naturales y culturales asociados.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece un sistema de espacios protegidos divididos en 3 categorías:

- 1.- Espacios Naturales Protegidos.
- 2.- Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 3.- Áreas protegidas por instrumentos internacionales.

Los espacios naturales protegidos se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.
- c) Áreas Marinas Protegidas.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Por su parte, el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Árbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

De esta manera a la red de espacios naturales protegidos por la legislación básica se añaden los biotopos protegidos y los árboles singulares.

Los espacios protegidos Red Natura 2000 comprenden los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). La gestión de estos espacios tiene en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a) Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b) Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c) Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d) Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e) Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f) Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g) Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico.



Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

En relación a los puntos anteriores, se ha superpuesto el ámbito de actuación con las principales figuras de Protección Ambiental de la CAPV, y los resultados obtenidos son los siguientes:

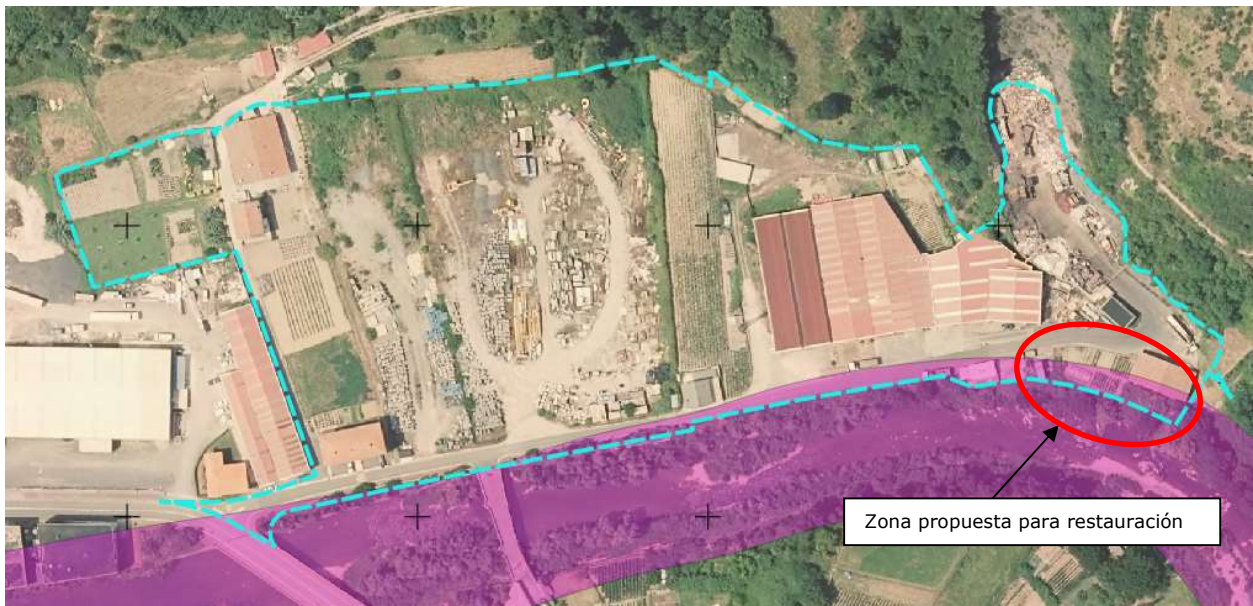
- No se han detectado Espacios Naturales Protegidos.
- Si se han detectado espacios Red Natura 2000, concretamente el denominado Alto Oria (ES2120005).
- No se han detectado áreas de interés naturalístico incluidas en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT).
- No se han detectado áreas del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la Comunidad Autónoma Vasca.
- No se han detectado humedales Ramsar.
- El ámbito de actuación no se incluye dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. El ámbito está en la zona de Alegia, que no es una cuenca visual catalogada.
- No se ha detectado ninguna Especie de Flora, ni vegetación de interés.
- Si se ha detectado Fauna Protegida (Visión Europeo)

## 6.12. Red Natura 2000

El río Oria a su paso por el ámbito de actuación engloba parte de la ZEC (Zona de Especial Conservación) ES212005 Oria Garaia/Alto Oria que constituye el ámbito naturalístico más relevante en el entorno.

La delimitación de la ZEC se superpone sobre los ámbitos urbanísticos objeto de la presente Modificación puntual de las NN.SS., si bien afecta actualmente a una pequeña franja de los espacios situados junto al cauce que, en su mayor parte, constituyen espacios públicos ya urbanizados, tal como se refleja en la imagen siguiente.

La propuesta incorporará una mejora sobre dicho espacio, al crear un sistema local de espacios libres al borde del cauce. Dicha superficie se corresponde con unos 547 m<sup>2</sup>.



En morado, espacio Red Natura 2000 ES212005 Alto Oria

Como se ha comentado en el párrafo anterior la Modificación Puntual del NNSS se engloba dentro de una pequeña parte de los límites de la ZEC. **Ver plano nº 6.-Red Natura 2000.**

La ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria se localiza en el extremo sureste del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Está integrada por dos tramos discontinuos del río Oria, y los tramos finales de dos afluentes del Oria por su margen derecha, los ríos Agauntza y Zaldibia, que descienden desde la sierra de Aralar (ES2120011 Aralar). El primer tramo del río Oria (en adelante Tramo I) se extiende desde la cabecera del río, en el puerto de Otxaurte, bajo la sierra de Aizkorri (ES2120002 Aizkorri-Aratz), hasta el núcleo de Segura, mientras que el segundo tramo (en adelante Tramo II) discurre entre las localidades de Legorreta y Alegia, hasta la confluencia con el río Amezketa. El río Agauntza, por su parte, desemboca en el Oria a la altura de los municipios de Beasain y Lazkao, y constituye el límite de ambos municipios hasta su desembocadura, mientras que el río Zaldibia cumple la misma función para las localidades de Ordizia y Arama. El espacio Oria Garaia/Alto Oria fue propuesto para su inclusión en Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria en el año 2000, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre

La ZEC Oria Garaia/Alto Oria, en su condición de corredor fluvial contribuye a la conectividad ecológica entre los espacios de la Red Natura 2000 próximos. Tiene una relación directa con los espacios de la red Natura 2000 ES 2120011 Aralar y ES 2120002 Aizkorri-Aratz. Con el primero de ellos conectan directamente los arroyos Agauntza y Zaldibia, mientras que la cabecera del Oria, en el ámbito ZEC, se sitúa muy próxima a los límites del segundo.

Todos los tramos fluviales incluidos en la ZEC son corredores ecológicos de gran interés, claves para especies como el visón europeo o la lina, e incluso el desmán del Pirineo y, por tanto, para la coherencia de la Red Natura 2000 como sistema de espacios interconectados. Además, hay que señalar que en la misma cuenca del Oria existen otros tres espacios fluviales de la Red Natura 2000: ZEC ES ES2120012 Araxes ibaia / Río Araxes, ZEC ES2120013 "Leizaran ibaia/Río Leizaran", y ZEC ES2120010 Ría de Oria, ya en la zona de desembocadura del Oria. La superficie total de la ZEC es de 152, 07 ha.

**Los hábitats de interés comunitario** cartografiados en la zona del ámbito de estudio en esta ZEC son:

- 6510 - Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).
- 91E0\* - Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).

Se ha elaborado un plano reflejando el ámbito de la ZEC, tanto en el Documento Ambiental Estratégico como en la Modificación Puntual de NNSS de Legorreta.

En el ámbito de la ZEC no consta la presencia de especies de plantas relacionadas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de Hábitats y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tampoco aparecen especies de flora incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de la CAPV. No obstante, de acuerdo con la Propuesta de Lista Roja de la flora vascular de la CAPV, en la cabecera del río Agauntza, aguas arriba del ámbito de la ZEC se ha citado la presencia de *Ulmus laevis*. Esta especie figura en la categoría regional de la UICN "DD": Sin datos suficientes.

Los criterios seguidos para la selección de los elementos clave de la ZEC son los siguientes:

- Hábitats o especies de interés comunitario cuya presencia en el lugar sea muy significativa y relevante para su conservación en el conjunto de la Red Natura 2000 a escala regional, estatal y comunitaria, y cuyo estado desfavorable de conservación requiera la adopción de medidas activas de gestión.
- Hábitats o especies cuyo manejo repercutirá favorablemente sobre otros hábitats o especies silvestres, o sobre la integridad ecológica del lugar en su conjunto.
- Hábitats o especies sobre los que exista información técnica o científica de que puedan estar, o llegar a estar si no se adoptan medidas que lo eviten, en un estado desfavorable, así como aquellas que sean buenos indicadores de la salud de grupos taxonómicos, ecosistemas o presiones sobre la biodiversidad, y que por ello requieran un esfuerzo específico de monitorización.
- Procesos a conservar para el mantenimiento de los elementos clave de la ZEC.

Así, se ha determinado que los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria son los

siguientes:

- El Corredor Ecológico Fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la red Natura 2000:

Objetivos y actuaciones	
Objetivo final	Conservar y recuperar el Corredor Fluvial de la ZEC Oria Garaia/Alto Oria.
Objetivo operativo 1	Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna.
Actuaciones	<p>Es de aplicación la actuación 1.AC.1 (24,6 ha) para la restauración de la vegetación natural de ribera en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). Incluye la restauración de 24,6 ha de bosque de galería en áreas actualmente ocupadas por prados de siega, cultivos herbáceos, otros usos y en otras zonas donde el bosque de galería se encuentra muy degradado.</p> <p>También son de aplicación las actuaciones:</p> <p>1.AC.2.- Impulso de acuerdos voluntarios con los propietarios de los terrenos para mejorar la estructura y composición de la vegetación natural de las márgenes fluviales (10 m de anchura) en los tramos propuestos (ver Mapa de Actuaciones). El objetivo es actuar sobre un total 6,9 ha de márgenes fluviales.</p> <p>1.AC.3.- Se promoverá ante el organismo competente de cuenca la determinación del Dominio Público Hidráulico a partir de los estudios técnicos realizados o validados por el citado organismo atendiendo a las características morfológicas, los estudios hidrológicos e hidráulicos y las referencias históricas disponibles y delimitar así para la ZEC su "territorio fluvial".</p> <p>1.AC.9.- Relativa a la revegetación de escolleras y plantaciones en márgenes en zonas encauzadas (Actuaciones sobre un total de 13.000 ml de cauce), así como la actuación 1.AC.21 respecto a la importancia de la conservación del corredor fluvial en los ayuntamientos, centros escolares y asociaciones agrarias y forestales de la zona.</p>
Objetivo operativo 2	Mejorar la calidad de las aguas y del estado ecológico de los ríos en el ámbito de la ZEC

Actuaciones	<p>Resultado de aplicación la actuación 1.AC.10. Completar el saneamiento de los núcleos de población que vierten sus aguas, directa o indirectamente, al ámbito ZEC (Conexión saneamiento Zaldibia, y núcleos de población de Mutiloa, Gabiria, Altzaga, Arama, Gaintza, Abaltzisketa, Balarraín y Orendain).</p> <p>Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5. (3 nuevos puntos de control) y 1.AC.6., en relación con el control del buen estado ecológico de las aguas superficiales de la ZEC.</p>																																																																																																														
Objetivo operativo 3	Eliminar los obstáculos en el corredor acuático																																																																																																														
Actuaciones	<p>Es de aplicación en particular la Directriz S.D.2 en relación con las concesiones fuera de uso en el ámbito de la ZEC o fuera de él pero que pueden tener efectos significativos sobre la misma.</p> <p>AP1.- Ejecución de los proyectos de permeabilización de los obstáculos asociados las concesiones de los molinos de Santa Cruz, Magdalena y Armaola.</p> <p>AP2.- Redacción y ejecución de proyectos de permeabilización de los obstáculos existentes en el ámbito de la ZEC que presentan mala permeabilidad para ciprinidos (ver Diagnóstico y Mapa de actuaciones).</p> <p>Los proyectos contemplarán actuaciones de mejora morfológica de las riberas del remanso o embalsamiento en todas las obras de derribo total o parcial de azudes/obstáculos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>ALT.</th> <th>CODIGO MEDIDA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CAF Beasain</td><td>565843,9</td><td>4766380,74</td><td>1,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba</td><td>565948,15</td><td>4765456,45</td><td>4,1</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Iribeerrota (Errotaundi)</td><td>566807,38</td><td>4763704,76</td><td>4,8</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Armaola</td><td>559765,06</td><td>4761341,43</td><td>3,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Arrabiola</td><td>559374,36</td><td>4760523,3</td><td>5,5</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Papelera de Zegama</td><td>557465,67</td><td>4757706,98</td><td>2,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Errota Berri</td><td>557339,66</td><td>4757065,49</td><td>4,6</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota</td><td>557334,94</td><td>4757022,9</td><td>1,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Zubitxo</td><td>558109,84</td><td>4755652,59</td><td>7,5</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Magdalena</td><td>560892,04</td><td>4762404,5</td><td>1,4</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Molino Santa Cruz (molino Lesaka)</td><td>560723,89</td><td>4762201,66</td><td>2,6</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Papelera Etxezarreta</td><td>568746,41</td><td>4770074,46</td><td>2,6</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DAG1</td><td>565848,1</td><td>4766412,1</td><td>1,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DAG2</td><td>566145,07</td><td>4765029,09</td><td>0,7</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DAG3</td><td>566240,07</td><td>4765033,09</td><td>1</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DAG5</td><td>566430,06</td><td>4764732,09</td><td>0,5</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>Estación de aforo Agauntza</td><td>567024,01</td><td>4762916,08</td><td>0,7</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DORI1</td><td>560101,81</td><td>4754350,26</td><td>3,2</td><td>AP2, 1.AC.7</td></tr> <tr><td>DORI2</td><td>557871,92</td><td>4758535,3</td><td>1,9</td><td>1.AC.8</td></tr> <tr><td>Estación de aforo de Alegi</td><td>572834,3</td><td>4772289,34</td><td>1,1</td><td>1.AC.8</td></tr> <tr><td>DAG4</td><td>566318,06</td><td>4764921,09</td><td>3,3</td><td>1.AC.8</td></tr> </tbody> </table>	NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA	CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7	C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7	Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7	Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7	Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7	Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7	Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7	Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7	Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7	Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7	Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7	Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7	DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7	DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7	DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7	DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7	Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7	DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7	DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8	Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8	DAG4	566318,06	4764921,09	3,3	1.AC.8
NOMBRE	X	Y	ALT.	CODIGO MEDIDA																																																																																																											
CAF Beasain	565843,9	4766380,74	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
C.H. Albisu/ Presa Taller de Arriba	565948,15	4765456,45	4,1	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Iribeerrota (Errotaundi)	566807,38	4763704,76	4,8	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Armaola	559765,06	4761341,43	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Arrabiola	559374,36	4760523,3	5,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Papelera de Zegama	557465,67	4757706,98	2,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Errota Berri	557339,66	4757065,49	4,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Idiaquez/ Ikaltzko Errota	557334,94	4757022,9	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Zubitxo	558109,84	4755652,59	7,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Magdalena	560892,04	4762404,5	1,4	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Molino Santa Cruz (molino Lesaka)	560723,89	4762201,66	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Papelera Etxezarreta	568746,41	4770074,46	2,6	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG1	565848,1	4766412,1	1,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG2	566145,07	4765029,09	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG3	566240,07	4765033,09	1	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DAG5	566430,06	4764732,09	0,5	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
Estación de aforo Agauntza	567024,01	4762916,08	0,7	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DORI1	560101,81	4754350,26	3,2	AP2, 1.AC.7																																																																																																											
DORI2	557871,92	4758535,3	1,9	1.AC.8																																																																																																											
Estación de aforo de Alegi	572834,3	4772289,34	1,1	1.AC.8																																																																																																											
DAG4	566318,06	4764921,09	3,3	1.AC.8																																																																																																											

	<table border="1"> <tr> <td>C.H.Ikaztegieta</td> <td>570594,63</td> <td>4770976,18</td> <td>2,8</td> <td>1.AC.7, 1.AC.8, AP3</td> </tr> </table> <p>Asimismo son de aplicación la Directriz 5.D.5. (Mantenimiento en buen estado de sistemas de control de volúmenes de agua utilizados y de las instalaciones asociadas a la concesión: escalas, rejillas...), y las actuaciones 1.AC.7. (Incorporación de pasos específicos para anguila), y 1.AC.8, en relación con la evaluación de la eficacia de los sistemas de permeabilización de obstáculos en el ámbito de la ZEC, en particular para la escala de peces del azud de la central hidroeléctrica Ikaztegieta. En el caso de que la escala piscícola no sea efectiva, se tomarán las medidas necesarias para garantizar los desplazamientos de los peces y el resto de las especies que constituyen elementos clave en el ámbito de la ZEC.</p> <p>AP3. Instalación de sistemas eficaces para favorecer la migración descendente y evitar la entrada de peces en los canales de las centrales hidroeléctricas del ámbito ZEC, o bien para evacuarlos antes de su paso por las turbinas.</p>	C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3
C.H.Ikaztegieta	570594,63	4770976,18	2,8	1.AC.7, 1.AC.8, AP3		
<b>Objetivo operativo 4</b>	Garantizar un régimen de caudales naturales en los cursos fluviales incluidos en el ámbito de la ZEC					
<b>Actuaciones</b>	<p>Además de la Directriz 5.D.5. (Instalación y mantenimiento de los sistemas de control efectivos de los volúmenes de agua utilizados y de los retornos al DPH) señalados anteriormente, se debe velar en particular por la aplicación de las regulaciones 5.R.9. (Prohibición de sueltas en emboladas) y 5.R.10 (Supresión de captaciones de abastecimiento tras puesta en servicio del embalse de Ibiur).</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.4 (Revisión del régimen de caudales ambientales que se aplica en todas las concesiones vigentes en el ámbito de la ZEC). Para ello se realizará un estudio específico cuyo objetivo será definir un régimen de caudales adecuado para el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen elementos clave de la ZEC.</p> <p>En su defecto y en todo caso se propone la aplicación de un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río (Caudal Ecológico Modular o similar).</p>					

- Hábitats Fluviales, Alisedas riparias y fresnedas subcantábricas (Hábitat Cod. UE. 91E0\*).

Objetivos y actuaciones	
<b>Objetivo final</b>	<p>Proteger y mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumentar las superficie ocupada por hábitats naturales</li> <li>- Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados.</li> <li>- Mejorar el conocimiento sobre la presencia de especies de interés (flora y fauna) en la ZEC</li> </ul>
<b>Objetivo operativo 1</b>	Favorecer el aumento de la superficie ocupada por hábitats naturales
<b>Actuaciones</b>	<p>Son de aplicación las medidas y directrices establecidas en el elemento clave Corredor Ecológico Fluvial para conservar y restaurar el corredor fluvial.</p> <p>Es de aplicación la actuación 1.AC.11., en relación con el seguimiento del estado de conservación de la aliseda.</p>
<b>Objetivo operativo 2</b>	Mejorar la calidad ecológica de los hábitats de interés presentes
<b>Actuaciones</b>	AP4., Seguimiento y erradicación periódica de especies de flora exótica invasora ( <i>Fallopia japonica</i> principalmente) que contribuyen a una seria depreciación de los hábitats naturales de la ZEC.
<b>Objetivo operativo 3</b>	Mejorar el conocimiento relativo a la distribución y presencia de especies de fauna y flora de interés comunitario en el ámbito de la ZEC
<b>Actuaciones</b>	Son de aplicación las actuaciones 1.AC.13., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de invertebrados de interés comunitario ligados al medio fluvial en la ZEC y 1.AC.14., en relación con la mejora del conocimiento sobre la presencia de poblaciones de especies de flora de interés comunitario y/o regional.

- *Mustela lutreola* (visión europeo).

Objetivos y Actuaciones	
<b>Objetivo final</b>	Garantizar la presencia en la ZEC Oria Garaia/Alto Oria de poblaciones de visión europeo, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de la especie.
<b>Objetivo operativo 1</b>	Suprimir los impactos sobre la especie y mejorar las condiciones del hábitat en la ZEC
<b>Actuaciones</b>	<p>Son de aplicación todas las medidas propuestas en el artículo 5.5 del Capítulo I, en relación con el uso del agua en la ZEC, así como las que figuran en el elemento clave corredor fluvial, relativas a la eliminación de los obstáculos en el corredor acuático, el respeto de los caudales ecológicos y el seguimiento de la eficacia de las medias adoptadas.</p> <p>También son de aplicación las medidas propuestas para el elemento clave Hábitat Fluviales, relativas a mejorar el estado de conservación y la heterogeneidad del mosaico fluvial y garantizar la conservación de los enclaves con mayor valor ecológico actualmente existentes.</p> <p>APS. Se redactará y ejecutará un proyecto de restauración ambiental de las márgenes del río atendiendo a los requerimientos del hábitat del visión europeo. Se realizarán los trabajos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de los tramos susceptibles de restauración</li> <li>- Elaboración de proyectos de restauración siguiendo criterios y técnicas de bioingeniería habituales en actuaciones de restauración fluvial</li> <li>- Ejecución de los proyectos.</li> </ul>
<b>Objetivo operativo 2</b>	Evaluar la eficacia de las actuaciones

- *Parachondrostoma miegii* (loina) y la comunidad íctica.

Objetivos y Actuaciones	
<b>Objetivo final</b>	Garantizar la presencia de poblaciones ícticas autóctonas viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de las especies.
<b>Objetivo operativo 1</b>	Conocer la estructura poblacional y requerimientos ecológicos de la comunidad piscícola de la ZEC
<b>Actuaciones</b>	<p>Son de aplicación las actuaciones 1.AC.5 y 1.AC.6 relativas al seguimiento de la calidad del agua y la evolución de las poblaciones piscícolas en la ZEC, incluyendo tres nuevos puntos.</p> <p>La actuación contempla asimismo el seguimiento específico de poblaciones de anguila en cumplimiento del Plan de Gestión para la Recuperación de la Anguila Europea en la CAPV.</p>
<b>Objetivo operativo 2</b>	Suprimir los impactos sobre las especies de peces presentes en la ZEC
<b>Actuaciones</b>	Son de aplicación todas las medidas, propuestas para el elemento clave Corredor Fluvial en relación con la eliminación y/o permeabilización de obstáculos, respecto de caudales ecológicos, seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

- Avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (mirlo acuático), *Alcedo atthis* (martín pescador), y otras especies de aves de riberas fluviales.

Objetivos y medidas	
<b>Objetivo final</b>	Garantizar la presencia de poblaciones de mirlo acuático y martín pescador viables acordes con la capacidad de acogida de la ZEC.
<b>Objetivo operativo 1</b>	Mejorar las condiciones del hábitat para las especies en la ZEC

Medidas	Resultan de aplicación en particular las regulaciones 7.R.1., 7.R.5. (Tener en cuenta los requerimientos de estas especies en el diseño o restauración de puentes, molinos...), 7.R.6 (fecha de realización de trabajos en el entorno fluvial), y la actuación 1.AC.20. (Desarrollo de un proyecto de mejora del hábitat de estas especies).
Objetivo operativo 2	Evaluar la eficacia de las actuaciones realizadas
Medidas	Son de aplicación las medidas 1.AC.16. (Seguimiento periódico de las poblaciones), 1.AC.19. (Plan de gestión del martín pescador).

La modificación planteada de las NN.SS. y la posterior intervención sobre el ámbito puede generar de forma indirecta y accidental la afección a la calidad de las aguas del río, limitándose a vertidos accidentales durante las obras debido a su proximidad al cauce. **En ningún caso se estima que la propuesta de Modificación puntual de las NN.SS. afecte a los elementos clave de gestión del espacio Red Natura, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctivas establecidas en este estudio.**

Se valora como un impacto positivo la regeneración de una superficie de unos 547 m<sup>2</sup> de vegetación de ribera en la zona verde propuesta en la zona del caserío Allegi.

En este sentido la ordenación propuesta para el desarrollo de la intervención tiene en cuenta las medidas de conservación de la ZEC, a fin de evitar tanto el deterioro del espacio como potenciar su mejora. De hecho, la intervención en el ámbito de actuación constituye un área de oportunidad, ya que con la actuación se logrará incrementar el espacio destinado a la ribera, naturalizando dicha margen fluvial mediante su restauración con especies autóctonas y alejando del río el paseo peatonal, liberando así espacio para dicha recuperación fluvial.

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NNSS de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

Por otro lado el Decreto 215/2012 que aprueba la designación de la ZEC y sus medidas de conservación incluye una serie de directrices relativas al régimen urbanístico, la urbanización y la edificación (6.D.2., 6.D.3. y 6.D.4), cuyo cumplimiento ha de colaborar sensiblemente en la mejora del estado de las márgenes de la ZEC.

Entre otras cuestiones se recoge lo siguiente:

*“Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en algunos tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.”*

El Decreto 34/2015 establece las normas generales para la conservación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico en la CAPV. Entre estas normas se incluyen regulaciones relativas al régimen urbanístico, entre las que destacan las siguientes:

- **6.R.1:** Sólo se posibilitarán nuevos desarrollos urbanísticos de terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC/ZEPA, si tras someterse a la evaluación ambiental correspondiente, se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar.
- **6.R.2:** En estos casos, se respetará con carácter general los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos en su epígrafe F1, es decir, "normativa específica para márgenes en ámbito rural". Estos retiros mínimos serán de aplicación tanto para la urbanización como para la edificación. En un caso de nivel hidráulico IV como el que nos ocupa, el retiro de la urbanización sería de 50 m.
- **6.R.3:** La regulación del apartado anterior será de aplicación a aquellos expedientes urbanísticos cuyo planeamiento general o de desarrollo (planes parciales, planes especiales) no cuente con aprobación inicial en fecha de designación de las ZEC/ZEPA.

- **6.R.5:** En la zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico se deberá evitar la construcción de elementos de la urbanización tales como aceras, vías urbanas y ciclables, garajes subterráneos, sótanos y otros elementos de la urbanización que, en general, conlleven un empeoramiento del estado ecológico actual del cauce. De igual modo, se deberá evitar dentro de esta zona la construcción de infraestructuras lineales subterráneas o aéreas lindantes con cauces tales como colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de comunicaciones, etc.

En el caso que nos ocupa no es de aplicación el concepto de nuevo desarrollo urbanístico (6.R.1), ni la aplicación de los retiros mínimos correspondientes a las márgenes en ámbito rural (6.R.2), ya que nos encontramos ante un suelo ya urbanizado y recogido en el planeamiento vigente como suelo urbano con anterioridad a la propia declaración de la ZEC.

Hay que tener en cuenta que la consideración de suelo urbano se remonta, como mínimo, a las anteriores Normas Subsidiarias de Legorreta aprobadas en 1989 y que el ámbito cuenta con ordenación pormenorizada desde la entrada en vigor de las actuales NN.SS., en abril de 2011, es decir, con anterioridad a la aprobación de la ZEC y sus medidas de conservación (2012) y de la promulgación del Decreto que establece las normas generales para la conservación de las ZEC y ZEPAs (2015).

El hecho de que el ámbito sea ZEC refuerza la tendencia de la Agencia Vasca del Agua (URA) y de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de exigir una banda libre de urbanización de 5 m. desde el límite del dominio público hidráulico. En la mayor parte de este ámbito esto no es posible ya que existe un vial ya urbanizado, además de contar con una ordenación pormenorizada ya aprobada. Se aplicará este criterio a la zona del caserío Allegi que se incorpora al suelo urbano industrial.

### 6.13. Red de Corredores Ecológicos

El ámbito de estudio de la Modificación Puntual de las NN.SS., no coincide con ninguna Red de Corredores, ni elementos estructurantes de la misma definidos en la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.

### 6.14. Paisaje

Al igual que en los apartados de vegetación y HIC, al ámbito se le asocian dos unidades de paisaje:

- Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos.
- Mosaico Agrario forestal en dominio fluvial.

Ninguna de las dos categorías se corresponde con la realidad y se correspondería con un paisaje industrial en dominio antropogénico. **Ver Plano 7.- Unidades de paisaje.**

El ámbito de estudio no está dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

A continuación, se valora la validez escénica del ámbito:

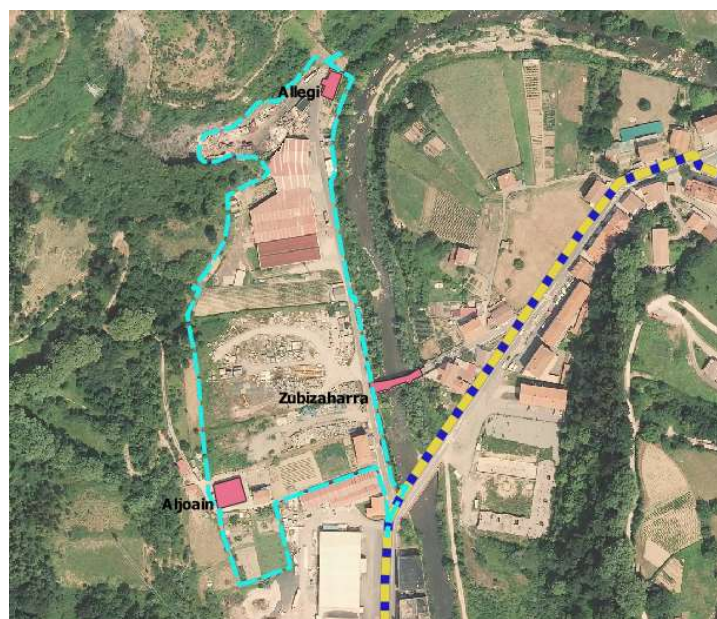
UNIDAD DE PAISAJE					
El paisaje está caracterizado por un espacio periurbano con predominio de uso industrial y urbano					
COMPONENTES DEL PAISAJE	5 Puntos		3 Puntos		1 Punto
<b>MORFOLOGÍA DEL TERRITORIO</b>	Relieve muy montañoso formado por grandes acantilados o formaciones rocosas, gran variedad superficial. Algún rasgo singular sobresaliente.	<input type="checkbox"/>	Formas erosivas importantes, pero no dominantes o excepcionales.	<input type="checkbox"/>	Fondos o valles planos. Ningún detalle singular. <input type="checkbox"/>

<b>VEGETACIÓN</b>	Gran variedad de tipos de vegetación, con formas texturas y distribuciones importantes.	<input type="checkbox"/>	Variedad de vegetación pero sólo uno o dos tipos.	<input type="checkbox"/>	Poca o ninguna variedad o contraste de la vegetación.	<input type="checkbox"/>
<b>AGUA</b>	Como factor dominante del paisaje.	<input type="checkbox"/>	Agua en movimiento o en reposo pero no dominante.	<input type="checkbox"/>	Ausente o inapreciable.	<input type="checkbox"/>
<b>COLOR</b>	Combinaciones de colores intensos o variados o contrastes agradables en el suelo, vegetación, agua y roca.	<input type="checkbox"/>	Alguna variedad e intensidad en los colores y contrastes del suelo, roca y vegetación.	<input type="checkbox"/>	Muy poca variedad cromática. Colores apagados.	<input type="checkbox"/>
<b>FONDO ESCÉNICO</b>	El paisaje circundante potencia la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	El paisaje circundante incrementa moderadamente la calidad visual del entorno.	<input type="checkbox"/>	El paisaje adyacente no ejerce influencia en la calidad del conjunto.	<input type="checkbox"/>
<b>RAREZA</b>	Único, poco corriente o muy raro en la región, posibilidad de contemplar vegetación y fauna excepcional.	<input type="checkbox"/>	Característico, aunque similar a otros en la región.	<input type="checkbox"/>	Bastante común en la región.	<input type="checkbox"/>
<b>ACTUACIONES HUMANAS</b>	Libre de actuaciones estéticamente no deseadas o con modificaciones que inciden favorablemente en la calidad visual.	<input type="checkbox"/>	La calidad estética está afectada por modificaciones poco armoniosas, aunque no en su totalidad o las actuaciones no añaden calidad visual.	<input type="checkbox"/>	Modificaciones intensas y extensas que reducen o anulan la calidad escénica.	<input type="checkbox"/>
<b>PUNTUACIÓN GLOBAL CALIDAD ESCÉNICA</b>						<b>7-MUY BAJA</b>

### 6.15. Patrimonio cultural y patrimonio urbanístico construido

En el ámbito objeto de la presente Modificación de las NN.SS. existen diversos elementos que forman parte del patrimonio cultural protegido:

- Zonas de presunción arqueológica:
  - Caserío Ajoain: según la ficha de Patrimonio del Gobierno Vasco, data del s.XIV.
  - Caserío Alegi: según la misma fuente data del s.XVII. Según sus propietarios el caserío fue reconstruido hace unos 50 años y no quedan restos de la edificación anterior. Actualmente se encuentra vacío y en estado ruinoso.
- Patrimonio protegido:
  - Puente Zubizaharra: forma parte del Conjunto Monumental del Camino de Santiago.
  - Camino de Santiago: según la información del visor Geoeskadi discurre a lo largo de la carretera GI-2131, con lo que no afectaría directamente a nuestro ámbito.



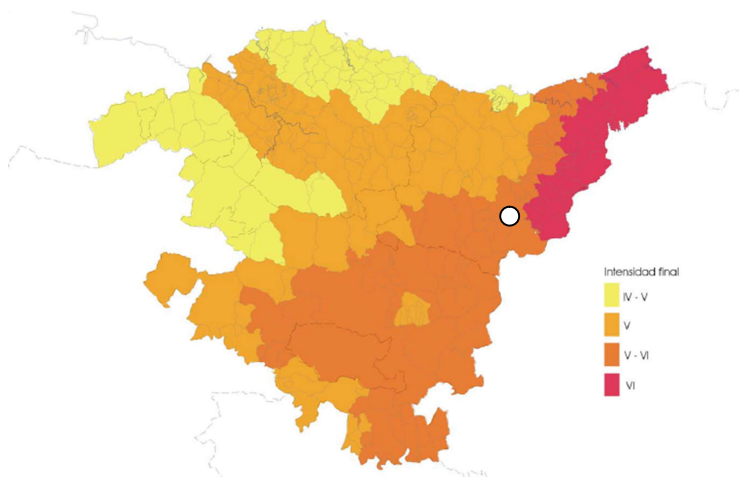


## 6.16. Riesgos ambientales

### 6.16.1. Riesgo sísmico

El País Vasco se puede considerar como una zona de actividad sísmica baja. La actualización del Mapa de Peligrosidad Sísmica de España en el año 2003 llevo a modificar la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico adaptándola al nuevo Mapa de Peligrosidad. En dicha actualización se introducen nuevas áreas de peligrosidad sísmica en las provincias de Araba y Gipuzkoa de la Comunidad Autónoma Vasca. Y, de acuerdo con dicha Directriz Básica modificada, se ha elaborado el Plan de Emergencia ante Riesgo Sísmico.

De dicho Plan se concluye que no existe ninguna zona en el País Vasco con intensidades iguales o superiores a VII, por lo que, no existen municipios obligados a realizar Plan de Emergencia Sísmico. Los municipios con peligrosidad igual o superior a VI están limitados a los más orientales de la Comunidad Autónoma que, en este caso, estarían en la necesidad de realizar estudios más detallados a nivel municipal, tales como estudios de vulnerabilidad o catalogación de edificios singulares o de especial importancia.



Para el caso del municipio de Legorreta, el riesgo sísmico se ha clasificado como de nivel V-VI. En la siguiente imagen se puede apreciar las intensidades finales deducidas para los municipios del País Vasco.

### 6.16.2. Riesgo de transporte de mercancías peligrosas

La línea FFCC presenta un riesgo medio por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito está dentro de la banda de afección de 600 metros. La carretera N-I en esta zona presenta un riesgo bajo por el transporte de mercancías peligrosas y el ámbito está dentro de la banda de afección de 600 metros.



### 6.16.1. Suelos potencialmente contaminados

Dentro del ámbito de la Modificación de las NN.SS. se ubican dos suelos potencialmente contaminados, que se corresponden a las zonas de las industrias consolidadas de Zuekin y Recuperaciones Goiherri. Zuekin actualmente tiene una actividad mínima, mientras que recuperaciones Goiherri es una empresa de gestión de residuos.

Actualmente la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, ha sustituido a la anterior Ley 1/2005, de 4 de febrero, con lo que será de aplicación lo establecido en la misma.

### 6.16.2. Inundabilidad

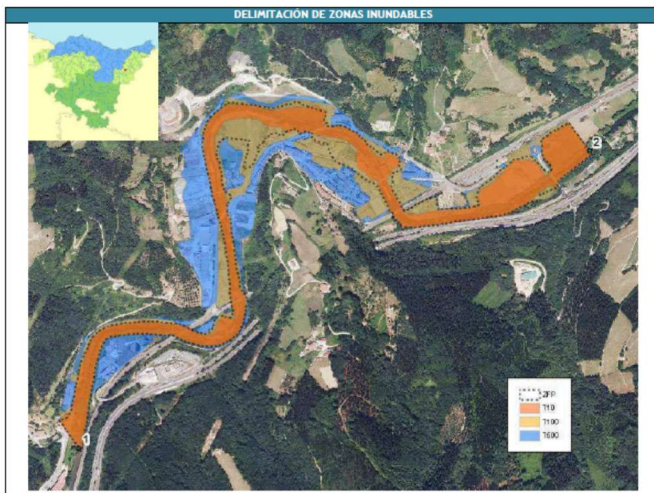
El ámbito está muy cercano al río Oria, y después de analizar las ARPSIs se observa que buena parte del ámbito del presente documento está afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. La avenida de 100 años afecta únicamente a los espacios vinculados al cauce y a los terrenos del caserío Allegi situados entre éste y el cauce, ya que se encuentran a una cota inferior a la del caserío. La zona de flujo preferente queda dentro del cauce, lo que resulta fundamental a la hora de las limitaciones a los posibles usos en el entorno del cauce.

Quedan libre del riesgo de inundabilidad las zonas más elevadas del ámbito que se sitúan al oeste del mismo, entre ellas, la zona de los caseríos Toki Eder y Ajoain.

El ámbito en estudio está afectado por el Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundabilidad (ARPSI) del río Oria, que se corresponde con el código ES017-GIP-14-2



CÓDIGO: ES017-GIP-14-2 DENOMINACIÓN: LEGORRETA		ÁMBITO			
UBICACIÓN		INICIO			
Demarcación	Cantábrico Oriental	Pto.	Cauce	X	Y
U.H.	Oria	1	Oria	568439	4769677
Cursos fluviales:	Oria	---	---	---	---
T.H.	Gipuzkoa	---	---	---	---
Municipios:	Legorreta	---	---	---	---
Núcleos urbanos:	Legorreta	---	---	---	---
		FIN			
		Pto.	Cauce	X	Y
		2	Oria	570146	4770669
		---	---	---	---
		Longitud		3,3 km	



PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACION DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ORIENTAL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL - ARPSI DE LEGORRETA

TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA						
Modelo Digital del Terreno de 2008 (tecnología LIDAR, resolución de píxel 1 m con precisión en cota de 15 cm) con levantamiento batimétrico específico para lecho y márgenes de 2012. Nuevos taquimétricos y alzados de obstáculos al flujo.						
HIDROLOGÍA						
Caudales: obtenidos a partir del abaco del Plan Hidrológico Norte III UD (m <sup>3</sup> /s)						
	CAUCE	PK inicial	PK final	MCO	Q10	Q100
	ORIA	49+631	49+524	333	379	541
	ORIA	49+524	46+500	346	394	562
					Q500	861
HIDRÁULICA						
Simulación en régimen estacionario, lento y 1 dimensión mediante software HEC-RAS. Rugosidad del cauce estimada según formulación de Cowan y de llanuras de inundación en función del uso de suelo. Se han incorporado al cálculo 9 puentes y 1 azud.						
RESUMEN DE RIESGOS						
Nº de habitantes que pueden verse afectados dentro de la zona inundable		111 hab/año				
Daños económicos: medios esperables en zona inundable		961.584 €/año				
Vías de comunicación afectadas	T10	QI-2131				
	T100	QI-2131				
	T500	QI-2131				
Riesgos ambientales: dentro de la zona inundable	<input checked="" type="checkbox"/> EDAR <input type="checkbox"/> ETAP <input type="checkbox"/> Empresas Riesgo Químico					
Interferencias con Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico	<input type="checkbox"/> CAU <input type="checkbox"/> PEASE <input type="checkbox"/> ZAB <input type="checkbox"/> ZSE <input type="checkbox"/> ZH <input checked="" type="checkbox"/> RN2000 <input type="checkbox"/> PPAMT <input type="checkbox"/> ZPE fluvial <input checked="" type="checkbox"/> ZPE otras					
Otros Elementos	---					
DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL						
Prioridad	Grupo 2					
Causas de la inundación	Con carácter general la causa del desbordamiento está relacionada con la superación de la capacidad del cauce por los caudales de avenida. Existen además: sobreelaciones de la lámina de inundación, de poca relevancia, causadas por la existencia de azudes, colmatados o no, y puentes.					
Objetivo de defensa	--					

Desde el punto de vista de la prioridad de intervención, se clasifica dentro del Grupo 2. Esto quiere decir que, en base a un análisis de diferentes factores: población afectada, daños estimados, etc., se considera que la prioridad de intervención no es muy alta. Las intervenciones en las ARPSIS del Grupo 2 no tienen establecida fecha para su materialización.

En teoría, en las ARPSIs, las administraciones hidráulicas competentes tienen que actuar para reducir el riesgo de inundabilidad. Si bien, en principio, el objetivo previsto es la superación de la T100, tras un análisis coste-beneficio,

este objetivo puede reducirse a la T50, tal como está ocurriendo en buena parte de las ARPSIs del Grupo I (máxima prioridad).

Buena parte del ámbito del presente documento está afectada por la avenida de periodo de retorno de 500 años. La avenida de 100 años afecta únicamente a los espacios vinculados al cauce y a los terrenos del caserío Allegi situados entre éste y el cauce, ya que se encuentran a una cota inferior a la del caserío. La zona de flujo preferente queda dentro del cauce, lo que resulta fundamental a la hora de las limitaciones a los posibles usos en el entorno del cauce.

Quedan libre del riesgo de inundabilidad las zonas más elevadas del ámbito que se sitúan al oeste del mismo, entre ellas, la zona de los caseríos Toki Eder y Ajoain.

### 6.16.3. Contaminación acústica

Desde el punto de vista de la contaminación acústica, en el ámbito objeto del presente documento tenemos que diferenciar dos situaciones diferenciadas en relación a los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior:

- Zona consolidada: edificios actualmente existentes consolidados por el planeamiento urbanístico: tienen la consideración de área urbana existente.
- Nuevas edificaciones previstas: tienen la consideración de futuro desarrollo.

Según se establece en el Decreto 231/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las entidades promotoras de un futuro desarrollo deberán efectuar un estudio de impacto acústico, regulado en el artículo 37 del citado Decreto.

A tal efecto, se incorpora un Estudio de Impacto acústico a la presente Modificación de las NN.SS. como Anexo III.

### 6.16.1. Cambio climático

Ihobe ha publicado en enero de 2019 el documento “Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático”. En el estudio se identifican y seleccionan un número limitado de cadenas de impacto prioritarias sobre las que acotar y enfocar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV. Mediante estas cadenas de impacto es posible recoger las relaciones causa-efecto entre una determinada amenaza climática (actual o futura) y un determinado sector, ámbito o receptor.

Teniendo en cuenta la información correspondiente al contexto climático de la CAPV y los posibles impactos que puedan ocasionar sobre algunos de sus principales sectores, la evaluación se ha llevado a cabo considerando las cadenas “Impacto por olas de calor sobre la salud humana”, “Impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano”, “Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano”, e “Impacto por aumento de los periodos de mayor sequía sobre las actividades económicas, con especial interés en el medio agrario”.

Se han seleccionado los tipos de datos que pueden caracterizar mejor los distintos componentes de la vulnerabilidad y el riesgo para cada una de las cadenas de impacto seleccionadas, es decir, la amenaza o peligro, la exposición, la sensibilidad y la capacidad de respuesta/ capacidad adaptativa. En este análisis se valoran los riesgos en dos escenarios diferentes (RCP 4.5 y RCP 8.5), definidos en función de la emisión de gases de efecto invernadero, siendo el más desfavorable el RCP 8.5.

En concreto, el término municipal de Legorreta está expuesto al riesgo de tres cadenas de impactos.

- En relación con el impacto por olas de calor, en el periodo 2011-2040, tanto en el escenario RCP 4.5. como en el escenario RCP 8.5, se produciría un incremento del riesgo del 9% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000. En el periodo 2071-2100 este incremento sería aún mayor, 22% en el escenario RCP 4.5 y 28% en el escenario RCP 8.5.
- Respecto al impacto por inundaciones fluviales sobre el medio urbano, la zona inundable actual por una avenida de 500 años de periodo de retorno se ha considerado como una primera aproximación de la extensión de la zona de inundabilidad futura con un periodo de retorno de 100 años. Así, se puede observar que en el

periodo 2011-2040, en el escenario RCP 4.5, la variación del riesgo con respecto al periodo de referencia 1971-2000 es -0,75%, en el escenario RCP 8.5, el riesgo sería 1,6%. En el periodo 2071-2100, la variación del riesgo es del 2,7% para el escenario RCP 4.5, en el escenario RCP 8.5 sería 4,1%.

- En relación con el impacto por aumento de la sequía sobre actividades económicas (especialmente medio agrario), en el periodo 2011-2040, y según el escenario RCP 4.5, se produciría un incremento del riesgo de un 2,2% con respecto al riesgo del periodo de referencia 1971-2000, y en el escenario RCP 8.5, sería 0,3%. Por su parte, en el periodo 2071- 2100 este incremento sería más acusado, 4,1%, en el escenario RCP 4.5, y 9.3% en el escenario RCP 8.5.

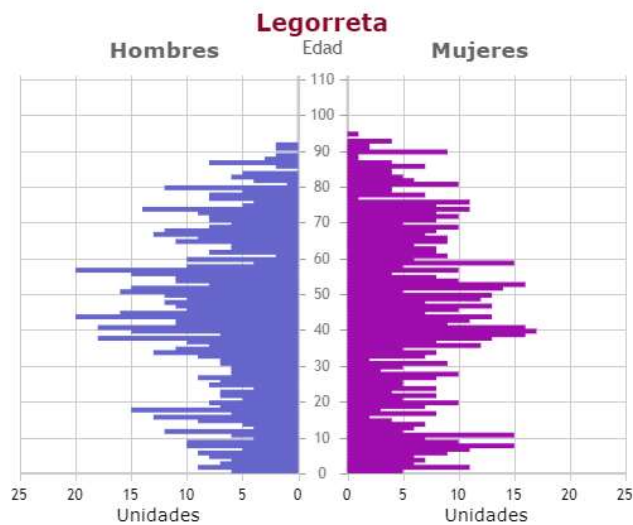
Las consideraciones anteriores se deberán tener en cuenta en los futuros proyectos de desarrollo del ámbito, con especial atención a los riesgos de inundabilidad.

## 6.17. Medio Socioeconómico

### Población

En el año 2020 la población del municipio de Legorreta era de 1.490 habitantes, con una densidad de población de 173.25 habitantes por km<sup>2</sup>.

Un 20,67% de la población de Legorreta son menores de 19 años, un 56,58% tienen entre 20 y 64 años y el restante, un 22,75% superan los 65 años, que sigue la tendencia de envejecimiento de la población como el resto de la CAPV.



Pirámide de edad del municipio de Legorreta en el año 2017. Fuente: Eustat

### Actividad Económica

La tasa de paro de Legorreta para el año 2019 era del 8,7%.

Si nos fijamos en las actividades económicas, para el año 2017 en Legorreta se distribuye de la siguiente manera:

- Industria: 63,3%
- Servicios: 32,4%

- Construcción: 2,8%
- Sector primario: 1,5

Así, se concluye que el sector servicios y el sector industrial son los sectores mayoritarios del total de las actividades que se desarrollan en el municipio de Legorreta.

El PIB de Legorreta para el año 2017 se sitúa en 98,2, que es ligeramente inferior a la media de Euskadi que es de 100.

## 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

### 7.1. Efectos ambientales previsibles de la Modificación puntual de las NN.SS.

Se trata de un ámbito clasificado como suelo urbano con uso mayoritario de actividades económicas y una franja de uso residencial que consolida las viviendas existentes. Los terrenos pertenecientes al caserío Allegi, están actualmente clasificados como suelo no urbanizable (893 m<sup>2</sup>).

No se consideran impactos potenciales como la afección a la capacidad agrológica, montes de utilidad pública y red de corredores ecológicos por no haberse localizado ninguno de estos valores o elementos en las áreas de estudio. Por otro lado, no se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

Por ello, se descartan afecciones significativas sobre estos aspectos ambientales.

Se podría **destacar como un impacto altamente positivo la introducción de medidas orientadas a la ocupación más eficiente del suelo**, con la puesta en valor de un recurso en gran parte ocioso o infrautilizado, lo que tendrá como resultado evitar el consumo de suelo virgen en otros puntos del municipio o la comarca.

Los impactos ambientales que se prevén serían los derivados de las obras de urbanización y de edificación de las futuras instalaciones industriales, en desarrollo de la Modificación de las NN.SS.:

- Urbanización del ámbito: incluyendo enlace con la GI-2131, vial público, zonas verdes y restauración de las superficies afectadas.
- Derribos y demoliciones: caseríos Zunzunegienea y Allegi y construcciones auxiliares junto al río.
- Construcción de nuevos edificios y urbanización interior de las parcelas privadas.
- Remodelación de edificios existentes.

En base a las características ambientales del ámbito, se identifican a continuación los efectos más significativos de la Modificación:



1. El ámbito colinda y se adentra con un Espacio de la Red Natura 2000, el cual puede verse afectado durante la fase de obras de forma puntual e indirectamente, sin llegar a afectar a los objetivos de conservación de dicho Espacio, tal y como se ha señalado en el apartado correspondiente.
2. La presencia de suelos contaminados en el ámbito del Plan hace que sea necesario el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de suelos contaminados, procediéndose a realizar una adecuada gestión en los mismos. Además, teniendo en cuenta la cercanía del río Oria, se debe considerar un posible riesgo para la calidad de las aguas de dicho río durante la intervención en los suelos potencialmente contaminados.

**Los impactos ambientales más destacables, se prevén durante la fase de construcción derivados del desarrollo de las obras relativas a la futura ordenación del ámbito.** Obras que en cualquier caso, serían desarrolladas en un futuro a posteriori. **En la fase de explotación los impactos irán enfocados sobre el propio funcionamiento de la instalación industrial.**

## 7.2. Matriz de Impactos

A continuación, se presenta una matriz de impactos, donde se reflejan los mismos en las diferentes fases de la Modificación de las NNSS de Legorreta.

Actuaciones		Impacto	Fase de Obras	Fase de explotación
1	Urbanización del ámbito	Ocupación del suelo		
		Afección a la vegetación		
		Afección a la fauna		
		Afección a la hidrología		
		Afección Red Natura 2000		
		Afección sobre el paisaje		
		Ruido y contaminación atmosférica		
		Generación de residuos		
		Suelos contaminados		
		Incremento de la movilidad		

 Impactos Negativos  
 Impactos Positivos

## 7.3. Impactos en la fase de construcción y explotación

### 7.3.1. Ocupación y usos del suelo

El desarrollo de la Modificación de las NN.SS, no supondrá un aumento de la ocupación de nuevo suelo virgen (salvo una pequeña superficie de suelo no urbanizable pero antropizado), ya que el suelo sobre el que se plantea la actuación está ya muy modificado y su destino es servir de soporte a nuevos equipamientos tal y como lo plantean las actuales NNSS de Legorreta. Por tanto se considera **un impacto Positivo, ya que no se persigue un consumo más eficiente del suelo y se evita consumir nuevo suelo virgen en el entorno.**

Los desarrollos previstos para colmatar las áreas actualmente urbanizadas se alinean con los criterios generales de desarrollo urbanístico sostenible establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT) y en el Plan Territorial Parcial del área funcional Beasain-Zumarraga (Goierri).

Aunque no se consuma nuevo suelo, durante la fase de obras generalmente se produce un impacto por la ocupación de las instalaciones de obra, maquinaria, contenedores de residuos, andamiaje, etc. Se considera como un impacto, mínimo, negativo, directo, simple, permanente, localizado, reversible, recuperable, y continuo. El impacto se **considera Compatible.**

### 7.3.1. Afección sobre el medio hídrico

La zona propuesta se ubica en la cercanía de la margen izquierda del río Oria. El río Oria a su paso por el municipio de Legorreta pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria". Además, el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrica Oriental (RZP) incluye el río Oria a su paso por el municipio como área de interés especial para el visón europeo (Mustela lutreola).

El desarrollo de las obras, especialmente durante los movimientos de tierras y durante el empleo de la maquinaria, puede afectar a la calidad de las aguas del río Oria, ya que el ámbito limita con la margen izquierda de este río.

Se debe tener en cuenta que parte de los suelos sobre los que se va a actuar han sido clasificados como potencialmente contaminados, por lo que se debe minimizar el riesgo de que partículas procedentes del suelo removido se depositen en el medio acuático, contaminando potencialmente las aguas superficiales.

Durante la fase de obras se deberá llevar a cabo una adecuada gestión de los suelos y los sobrantes para evitar o minimizar la contaminación del medio acuático.

Este impacto se ha caracterizado como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, de intensidad baja, sinérgico, acumulativo, de efecto indirecto, recuperable a medio plazo, reversible y de periodicidad irregular. El impacto es, por tanto, **Compatible**.

La futura intervención (zona verde) en el ámbito constituye una oportunidad para restaurar la margen del río, favoreciendo la mejora y la revegetación de la ribera izquierda. Se considera un impacto **Positivo**.

### 7.3.2. Afección a la vegetación

Dentro de la zona de estudio no existe vegetación de interés alguno, dado que el suelo se encuentra completamente antropizado y alterado. Por ello, no se prevé ningún tipo de desbroce o tala para la ejecución del desarrollo del ámbito.

No obstante la cercanía al río Oria, la liberación de partículas a la atmósfera durante la fase de obras y su posterior deposición en las hojas de la vegetación cercana puede afectar a la capacidad fotosintética del estrato de vegetación existente en las proximidades de la actuación. La manifestación de esta afección está relacionada con las condiciones climatológicas existentes durante la fase de obras (condiciones de estabilidad atmosférica, largo periodo sin lluvias, etc.). La afección a la vegetación podrá ser minimizada mediante riegos periódicos en la zona de las obras si resultara necesario y jalonados temporales.

El impacto se caracteriza como negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, sinérgico, efecto indirecto, recuperabilidad inmediata, intensidad baja, momento inmediato, reversible a corto plazo, acumulativo e irregular, por lo que el impacto se considera **Compatible**.

### 7.3.3. Afección a la Fauna

El desarrollo de las obras podrá generar molestias a las especies que viven en el entorno de las obras debido sobre todo a la generación de ruidos en la fase de construcción. De forma puntual, las obras pueden afectar la calidad de las aguas, afectando temporalmente a la ictiofauna presente en el río Oria.

El río Oria, en el límite con las áreas de actuación, coincide con el 'Área de Interés Especial' del Visión europeo (*Mustela lutreola*). Además, se tiene constancia de la presencia de fauna piscícola de interés como loina (*Parachondrostoma miegii*) y Barbo de Graells (*Luciobarbus graellsii*). El avión zapador (*Riparia riparia*) posiblemente nidifica en los muros de encauzamiento del río Oria a su paso por el municipio de Legorreta

Este impacto ha sido valorado como negativo, de extensión puntual, persistencia fugaz, sinérgico, indirecto, recuperabilidad a corto plazo, intensidad media, momento inmediato, reversible y de periodicidad irregular. El impacto ha sido, por tanto, caracterizado como **Compatible**.

Por otro lado, durante la fase de obras se dará un incremento en el tránsito de vehículos, por lo que pudiera tener lugar algún atropello accidental de la fauna del lugar, especialmente de aquella que presente una escasa movilidad o falta de reacción. Convendrá reducir la velocidad de los vehículos en la zona de acceso a las obras para tratar de evitar que se produzcan atropellos accidentales.

Este impacto se ha caracterizado negativo, de extensión puntual, de persistencia fugaz, de intensidad baja, sinérgico, acumulativo, de efecto directo, irreversible, recuperable a medio plazo y de periodicidad irregular. El impacto es, por tanto, **Moderado**.



#### 7.3.4. Afección a la Red Natura 2000

El tramo del río Oria a su paso por el municipio de Legorreta y por el límite de las cuatro áreas de estudio pertenece a la Zona Especial de Conservación (ZEC) "ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria".

Cabe destacar que la zona protegida y las zonas de actuación se encuentran separadas por zonas urbanizadas, viales y/o edificaciones

Teniendo en cuenta los objetivos de la Modificación puntual de las NN.SS. de Legorreta, y haciendo una primera valoración sobre la afección al ZEC Oria Garaia/Alto Oria, no se considera que se vayan a producir efectos significativos sobre la misma, en base a que no se producirá, a priori, una afección a los objetivos de conservación y a sus funcionalidades ecológicas.

#### 7.3.5. Afección al paisaje

Durante el desarrollo de las obras se causará cierto impacto debido a la presencia de maquinaria, instalaciones auxiliares y demás elementos asociados a procesos asociados a la obra. Se trata de un impacto temporal y reversible y dada la entidad de la actuación se considera que será de magnitud **Compatible**.

El desarrollo de la Modificación de las NN.SS. conllevará la implantación de nuevas instalaciones industriales. El impacto paisajístico se considera **Compatible Positivo**, ya que en la actualidad el ámbito presenta una imagen global bastante degradada.

También se debe tener en cuenta que el paisaje que contiene el ámbito, es un paisaje periurbano, sin ninguna catalogación. El proyecto/s derivados de la Modificación de las NN.SS, deberán tener en cuenta medidas sencillas de integración paisajística.

En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas propias de un área industrial moderna, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación. Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas.

#### 7.3.6. Afección al ruido y contaminación atmosférica

En relación a las emisiones atmosféricas, el impacto estaría asociado a la fase de ejecución de las futuras obras y sería producido por la maquinaria (y actividades asociadas a la obra) empleada en los trabajos de construcción, que emite componentes como CO<sub>2</sub>, CO o NOx y produce un aumento de partículas en suspensión.

Se considera un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo. Este impacto se **considera Compatible**.

Las obras de construcción provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por el aumento de los niveles sonoros y por el aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito. Dado que las obras se desarrollarán en un entorno urbano será conveniente tomar las medidas oportunas para minimizar las posibles molestias ocasionadas (horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de vehículos de las obras, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc.) y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo al manual de buenas prácticas ambientales.

Teniendo en cuenta las características de la actuación y la posibilidad de aplicar medidas correctoras, se caracteriza el impacto en fase de obras como temporal, reversible, recuperable y de magnitud **Compatible**. En relación al ruido, se entiende que en fase de explotación el impacto es **Compatible**.

#### 7.3.7. Afección por la generación de residuos durante la fase de construcción y explotación

En la fase de ejecución de las futuras obras se producirá un aumento en la generación de residuos, producido por el propio desarrollo de la obra, los medios y recursos utilizados para la consecución de las mismas.

Se trata del impacto generado por la producción tanto de residuos inertes y asimilables a los residuos sólidos urbanos, como residuos peligrosos procedentes del mantenimiento de la maquinaria y los propios generados en la obra.

Durante la fase de obras, sería necesario que la empresa adjudicataria realizará un inventario de los residuos, y que prevea su retirada selectiva, asegurando su envío a gestores autorizados.

Para ello, se llevará a cabo un Plan que refleje cómo se realizará la gestión de residuos, constituyendo parte integrante del proyecto de ejecución de la obra.

Los residuos generados durante la fase de obras constituyen un impacto de intensidad baja, es un impacto negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**. Durante la fase de explotación, los residuos se gestionarán acordes a la legislación actual. Por lo tanto, se considera un impacto **Compatible**.

### 7.3.8. Afección por la presencia de suelos contaminados

Se han detectado emplazamientos de suelos potencialmente contaminados en la zona de actuación. Se considera que las actuaciones previstas concurren en las circunstancias contempladas en el artículo 25.1. de la Ley 4/2015, de 25 de junio, de supuestos de exención de los procedimientos DCS:

*“No será necesario dar inicio a los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo cuando, a pesar de darse alguno de los supuestos del artículo 23, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: [...] c) “Cuando la ampliación o modificación de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo se lleve a cabo dentro de los límites de la parcela ocupada por la actividad o instalación que se proyecta ampliar o modificar.”*

En cualquier caso, si las actuaciones previstas hacen necesario excavaciones, se procederá a actuar en función del Decreto 199/2006, de 10 de octubre. Durante la fase de obras, la gestión de estos suelos puede suponer un riesgo que se considera compatible siempre que se cumpla con los protocolos establecidos en la citada Ley.

### 7.3.9. Afección sobre la movilidad y el tráfico

Durante las obras de ejecución se producirán molestias a los usuarios de las calles aledañas al ámbito de estudio. Constituye un impacto de intensidad baja, negativo, directo, acumulativo, temporal, reversible, recuperable, irregular y extensivo, que precisa de medidas preventivas, así como del seguimiento y control de la aplicación de las mismas. Se valora como un impacto **Compatible**.

En la fase de explotación se mejora la movilidad, por lo que se valora como impacto **Positivo y Compatible**.

## 8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

### 8.1. Directrices de Ordenación Territorial (DOT)

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se ha aprobado definitivamente la Revisión de las DOT, que actualiza y complementa las bases del modelo territorial de 1997, atendiendo especialmente a criterios como la regeneración urbana, la puesta en valor del suelo como recurso limitado, el cambio climático, la movilidad sostenible, el paisaje, la infraestructura verde, los servicios de los ecosistemas, la gestión sostenible de los recursos, la perspectiva de género, la salud, la accesibilidad, el euskera, la inmigración, la participación y la buena gobernanza, entre otros.

Las DOT establecen directrices en materia de suelos de actividades económicas y de equipamientos comerciales (artículo 12 de las Normas).

En concreto, sobre las áreas industriales tradicionales se apuesta por “(...) promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices”:

*a) Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado ante la ocupación de nuevos suelos.*

*1. Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrautilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales.*

*2. Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.*

*b) Evitar la segmentación de la ciudad en usos y la paulatina expulsión a polígonos exteriores de actividades económicas compatibles con el uso residencial.*

*c) Promover suelos de actividades económicas en los que se posibilite la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como con el carácter de las actividades a desarrollar.*

Se considera que las propuesta de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain, son acordes con las directrices señaladas en las DOT, y, concretamente, con la rehabilitación de suelos industriales preexistentes, su redensificación y la edificación en varias plantas.

### 8.2. El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierri)

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Goierri (en adelante PTP), fue aprobado definitivamente en el Decreto 534/2009 de 29 de septiembre de 2009.

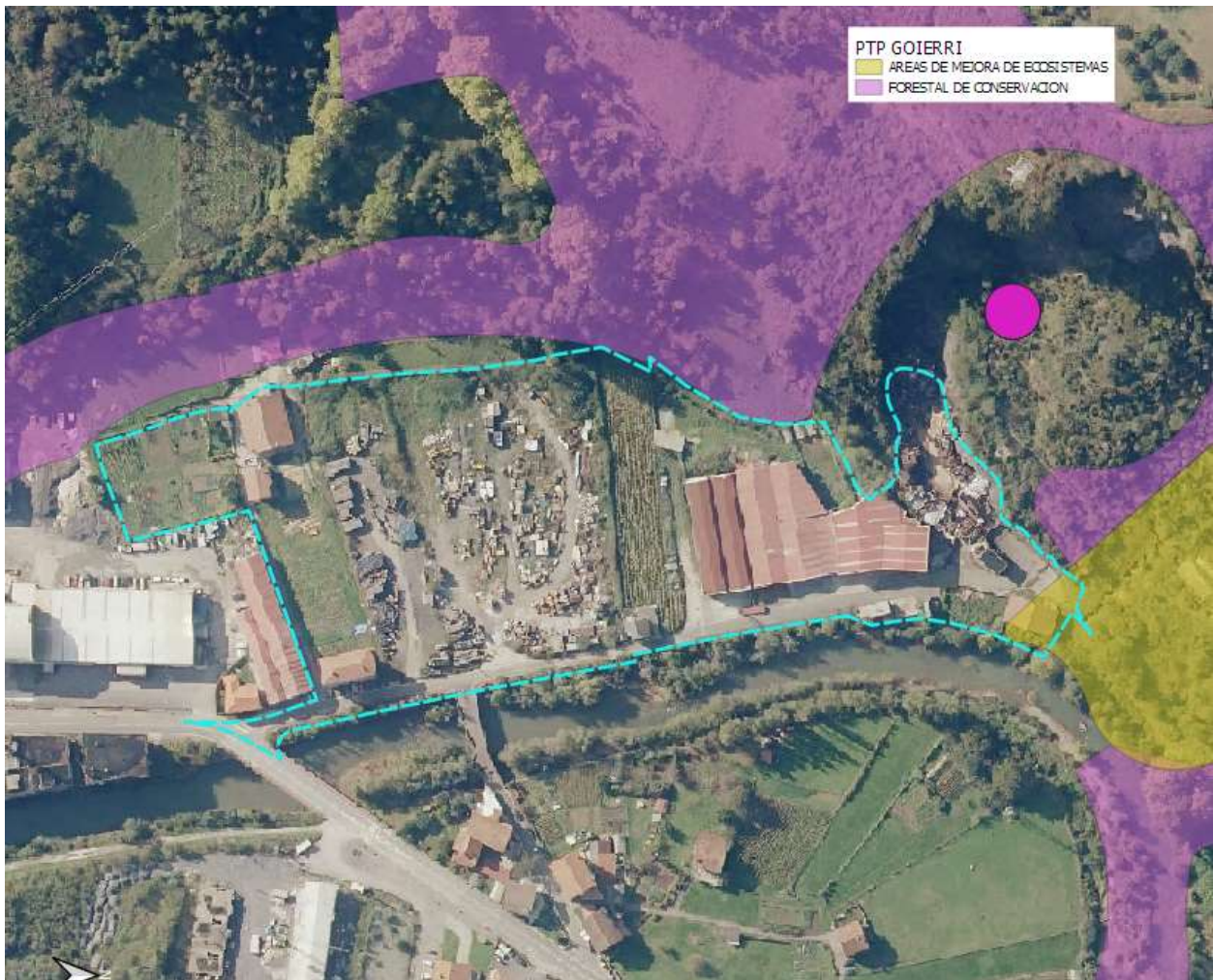
En relación al sistema de asentamientos, el Plan propone el mantenimiento y reforzamiento del carácter bicéfalo actual con objeto de conseguir un soporte urbano integrado de mayor rango capaz de acoger dotaciones de nivel superior y facilitar la implantación de servicios y actividades terciarias. También se propone continuar con el proceso de integración de los municipios de Urretxu y Zumarraga y mejorar la relación con Legazpi.

En materia de suelo para actividades económicas cabe mencionar la propuesta de considerar el corredor Beasain-Zumarraga como ámbito estratégico para el desarrollo de los mismos. El ámbito objeto de la presente Modificación de las NN.SS. está considerado como suelo para actividades económicas existente.

En lo relativo a equipamientos el PTP propone el Vértice Beasain-Ordizia-Lazkao, dada su potencialidad como factor de regeneración de centralidades, como ámbito adecuado para la ubicación de un equipamiento cultural de rango de

Área Funcional. Respecto a la infraestructura del transporte se asumen los importantes planes y proyectos en marcha y se proponen un conjunto de medidas complementarias para lograr una mayor accesibilidad e interrelación entre los distintos elementos del Modelo Territorial.

En definitiva, este Plan pretende articular la "escala territorial intermedia" del territorio vasco, como desarrollo de las orientaciones estratégicas de las DOT, aportando una mayor proximidad a los temas concretos que afectan al Área Funcional, proponiendo un proyecto de futuro en busca del equilibrio territorial, el desarrollo y el bienestar de sus ciudadanos.



Analizando el PTP vemos que hay una pequeña zona en el caserío Allegi que está enmarcado dentro de un área de mejora de ecosistemas. Alrededor del ámbito se definió un área forestal de conservación, pero no afecta a la actuación.

En una zona cercana también hay un elemento puntual catalogado como un área a mejorar y/o recuperar siendo un elemento catalogado como Minas, canteras y vertederos en desuso.

Como conclusión, se obtiene que la Modificación de las NN.SS. **resulta compatible con los criterios y determinaciones del PTP**. La actuación prevista supondrá una optimización en el uso del suelo vacante actual y la reordenación de un intersticio espacial vacante obsoleto.

### 8.3. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

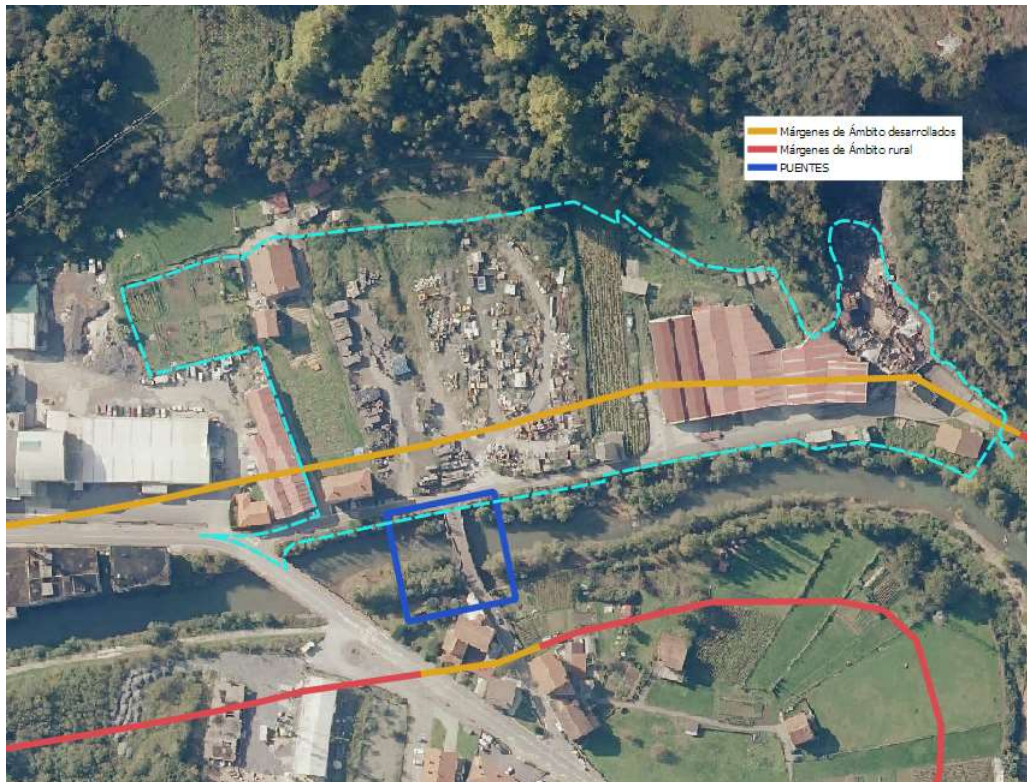
El PTS Agroforestal de la CAPV aprobado definitivamente por Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, se centra en la regulación de los usos agrarios y forestales en el Suelo No Urbanizable (SNU), y su ámbito de ordenación abarca la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de su aprobación definitiva estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar.

El PTS Agroforestal incluye prácticamente la totalidad del ámbito urbanístico dentro “suelo residencial, industrial, equipamiento e infraestructuras”, con lo que no forma parte de su ámbito de competencia.

Por tanto, la Modificación Puntual de NNSSS **no afecta al PTS Agroforestal**.

### 8.4. Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV

El Plan Territorial Sectorial (PTS en adelante) de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV fue aprobado definitivamente por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.



*PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV en el ámbito de estudio*

Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, el tramo del río Oria que discurre por este ámbito tiene la categorización hidráulica de nivel IV ( $200 < C \leq 400 \text{ km}^2$ ). Las márgenes tienen la consideración urbanística de márgenes en ámbitos desarrollados. Desde el punto de vista medioambiental nos encontramos con una zona que forma parte de la Red Natura 2000.

Esto supone que la edificación tendrá que respetar una distancia mínima de 22 m. en los tramos en los que no está definido el encauzamiento, lo que se ocurre en la zona de Ajoain, desde el puente hacia el norte.

Al ser márgenes en ámbitos desarrollados no hay que respetar un retiro mínimo de la urbanización según el PTS, si bien el criterio actual de URA es que se respete un retiro mínimo de la urbanización de 5 m. que corresponde con la zona de servidumbre del dominio público hidráulico (que es lo que se recoge en las NN.SS. vigentes). Sin embargo, esto no es de aplicación en los tramos en los que ya existe urbanización ejecutada, como ocurre en todo el tramo de Ajoain.

El retiro mínimo de la edificación al río será de aplicación en casos de nueva edificación o sustitución de las edificaciones existentes.

## 8.5. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa

La Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa es la red de infraestructuras para el desarrollo de la movilidad no motorizada interurbana en Gipuzkoa. Esta red de vías ciclistas atravesará todas las comarcas de Gipuzkoa, enlazando sus principales poblaciones, y estableciendo conexiones con los territorios colindantes. Su principal objetivo es dar servicio a los desplazamientos cotidianos de los usuarios ciclistas urbanos y periurbanos así como al ocio y turismo en bicicleta. Al mismo tiempo, se ofrecen oportunidades de esparcimiento a los peatones, a través de distintas soluciones de coexistencia y segregación.

El proceso de tramitación del Plan culminó el 5 de junio de 2013, cuando las Juntas Generales de Gipuzkoa lo aprobaron por unanimidad, tras haber superado a lo largo de 7 años las fases de avance, aprobación inicial y aprobación definitiva.

Con esta aprobación ha quedado concretada y programada definitivamente una red de vías ciclistas de Gipuzkoa de una longitud de 439 km. dividida en 9 itinerarios.

En Legorreta atraviesa el Itinerario 3: Donostia-Beasain, y en concreto el recorrido pasa cerca del ámbito que nos compete, por la carretera GI-2131, por lo tanto, el presente documento **no afecta al PTS Vías ciclistas**.

## 8.6. Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del País Vasco

Se trata de un documento técnico promovido por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco en 2005 con carácter de Anteproyecto. Está concebido para identificar aquellos elementos o aspectos que confieran singularidad o una cualidad sobresaliente a los paisajes que lo compongan, para que más adelante se puedan proponer los objetivos de calidad paisajística y las medidas que aseguren su conservación.

Se trata de un primer intento de análisis paisajístico que, por su relativa antigüedad y por su amplia escala (el conjunto de la CAPV) se ha visto superado por trabajos posteriores en algunas áreas funcionales.

Ámbito en estudio no se ubica dentro del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes (CPSS) de la CAPV, por lo que el presente documento **no afecta al Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes**.

## 9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de Planes y programas dos tipos de procedimiento, el ordinario y el simplificado.

En su artículo 6 establece que “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando

El artículo 6 de la citada Ley establece los supuestos en los que un plan o programa deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica:

*Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.*

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Además, hay que tener en cuenta que el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

a) Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las

dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.

b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

Hay que tener en cuenta que la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, constituye una norma adicional de protección del medio ambiente y amplía el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Por tanto, aunque la Modificación de las NN.SS. de Legorreta relativa a la zona de Ajoain, establezca el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión, será objeto de EAE ordinaria si puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con el apartado A, punto 8 del anexo I de la Ley 3/1998.

Por tanto, la clave está en analizar si la Modificación de las NN.SS. presenta efectos significativos sobre el medioambiente, en cuyo caso estará sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria directamente. Analizamos esta cuestión:

a) Marco para futuros proyectos sometidos a evaluación ambiental

El primer aspecto es que la presente Modificación de las NN.SS. es el marco de proyectos que NO están sometidos a evaluación ambiental.

El epígrafe 9 del Anexo IA de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, establece que están sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los *proyectos de urbanización de zonas industriales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles* (epígrafe 20).

Las zonas industriales ordenadas por la presente Modificación de las NN.SS. tienen una superficie cercana a las 3 has. El ámbito afectado estrictamente por el Proyecto de Urbanización supone una superficie de 6.436 m<sup>2</sup>, es decir, inferior a 1 ha.

Por su parte, el Decreto 211/2012 establece que en tanto en cuanto no se proceda a la aprobación del catálogo de zonas ambientalmente sensibles recogido en el artículo 51 de la Ley 3/1998, las zonas ambientalmente sensibles serán únicamente las recogidas en el artículo 51.2 y en la disposición transitoria tercera de dicha Ley.

El artículo 51.2 establece las zonas ambientalmente sensibles, no encontrándonos ante ninguno de dichos supuestos. En todo caso se exceptúa el territorio clasificado como suelo urbano en el momento de la promulgación de la presente Ley, aspecto que se da en el caso presente ya que este ámbito es suelo industrial, al menos desde 1987. La Disposición transitoria tercera incluye como zonas ambientalmente sensibles las incluidas en las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco como áreas de interés naturalístico y sometidas, en todo caso, al régimen de usos en ellas previsto, no encontrándonos ante este supuesto.

Los futuros proyectos industriales no están sometidos a evaluación de impacto ambiental ya que no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

b) Afección de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000

El ámbito de la presente Modificación de las NN.SS. de Legorreta está afectado de forma muy puntual por la ZEC Alto Oria (ZEC ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria). La ZEC afecta a una franja muy pequeña en el margen del río



Oria. En su mayor parte la zona afectada comprende el encauzamiento del río y el vial existente. En el entorno del caserío Allegi se produce un encuentro del ámbito con los hábitats más significativos de la ZEC y precisamente en esta zona se prevé una zona verde pública que supone una mejor del cauce en este punto, con lo que constituye un impacto positivo.

En resumen, la afección a la ZEC es muy poco significativa y, en cualquier caso, sería positiva por la mejora del cauce en una pequeña superficie (547 m<sup>2</sup>).

c) Afección a espacios protegidos

La presente Modificación de las NN.SS. no afecta a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Como resumen se considera que la presente actuación constituye básicamente la reordenación de un suelo urbano ya ordenado por el planeamiento anterior, al menos desde 1987, que permite un uso más eficiente del territorio. Se considera que su incidencia ambiental es muy reducida y que no se dan las condiciones previstas por la legislación vigente para su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por lo que se entiende que **el procedimiento a aplicar será el de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

No obstante, se debe tener siempre en cuenta que el órgano ambiental puede tener un criterio diferente y considerar que la Modificación de las NN.SS. deba someterse a la EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. De esta manera, el Informe Ambiental Estratégico, que pondría fin al procedimiento de EAE Simplificada, se transformaría en el Documento de Alcance de la EAE Ordinaria, continuando el procedimiento ordinario a partir de este punto.

## 10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 o de No intervención se ha descartado ya que presenta múltiples problemas que no permiten el desarrollo de las actividades industriales existentes ni la implantación de otras nuevas. Son precisamente estos problemas los que han llevado a plantear la presente Modificación de las NN.SS.

La Alternativa 1 constituye la propuesta de la presente Modificación de las NN.SS. Desde el punto de vista ambiental tiene las siguientes ventajas e inconvenientes:

### Ventajas:

- Se mejora sustancialmente la relación con el cauce en el extremo norte del ámbito (área 4.1.3 Ajoain II), debido a las siguientes medidas:
  - Declaración como fuera de ordenación para su derribo del caserío Allegi, actualmente en ruinas, y de las construcciones auxiliares situadas al borde del río
  - Creación de un sistema local de espacios libres al borde del cauce.
  - Incremento de la vegetación de ribera.
- Se optimiza el aprovechamiento del suelo ya antropizado

### Inconvenientes:

- Se amplía ligeramente el vuelo sobre el cauce del río.
- Se amplía el suelo urbano industrial a costa del suelo no urbanizable.

Se considera que las ventajas son más significativas que los inconvenientes medioambientales que presenta, en especial en lo que se refiere a la mejora de la relación con el cauce del río Oria, que está en la línea de lo establecido en las Directrices de Ordenación de la ZEC Alto Oria.

## 11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificadas y valoradas las principales afecciones derivadas del desarrollo de la Modificación de las NN.SS., se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar dichas afecciones.

### 11.1. Medidas generales para los proyectos que desarrollen la Modificación de las NN.SS.

Los proyectos que desarrollen la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain, contemplarán las siguientes medidas:

- **Para el control y vigilancia ambiental de la obra**, será necesario contratar un equipo multidisciplinar de especialistas que controlen la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos. Colaborarán en todo momento con la Dirección de Obra controlando los aspectos relacionados con este apartado del presente documento.
- **Recopilación y seguimiento de todos los informes** de los diferentes órganos competentes.
- **Se procederá a la delimitación de la superficie que va a ser afectada**, sobre todo de la vegetación de ribera del río Oria, así como las diferentes disposiciones según legislación sectorial con el objeto de evitar la afección a zonas que no estén contemplados dentro de la Modificación de las NN.SS.
- **Se protegerá el arbolado de interés** de las zonas aledañas para evitar su deterioro.
- Se redactará un **Plan de Obra**, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un **Manual de buenas prácticas ambientales** para su utilización por el personal de obra.
- El Proyecto de Urbanización contendrá **medidas para la restauración ambiental de la margen del río Oria** en el entorno del caserío Allegi, acorde con los HIC de la Red Natura 2000, en la zona verde destinada a tal fin.
- Se estará **a lo dispuesto en las diferentes Ordenanzas municipales** sobre alumbrado exterior, tráfico, accesibilidad, movilidad, ruidos, jardinería, etc.
- Los accesos de obra, el parque de maquinaria, las áreas de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierra vegetal, de materiales de préstamo y de residuos generados en la obra se ejecutarán en su conjunto, **sobre la base de criterios de mínima afección ambiental**.
- Se ejecutará una **limpieza al finalizar la obra**, garantizando que se retiren todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.
- Se fomentarán las **medidas orientadas a la eficiencia energética**: requerimientos de iluminación de bajo consumo en los espacios públicos; obtención de energía a través de fuentes renovables; instalaciones industriales energéticamente eficientes, etc., siempre que sea posible.
- El criterio a seguir debe ser que **el balance de tierras sea neutro**, es decir, que no haya excedentes significativos que deban depositarse fuera del ámbito ni necesidades importantes de materiales de préstamo del exterior. El movimiento de tierras deberá ser el mínimo posible, utilizando los excedentes en la propia obra para otras necesidades.

## 11.2. Medidas en fase de Construcción y Explotación

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Implantación de todas las medidas recogidas en el Informe Ambiental Estratégico de la DFG.</p>	<p>Todos los que se vean afectados</p>
<p>La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En estas zonas se deberá garantizar que, en el caso de que se generen vertidos accidentales, no se produzca una contaminación de los cauces cercanos ni del subsuelo. Para ello, se impermeabilizarán las áreas destinadas a la reparación y cambios de aceite de la maquinaria.</p> <p>La Contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.</p> <p>Gestión de tierras y sobrantes: los sobrantes de excavación generados en los diferentes proyectos se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a la legislación vigente.</p> <p>La gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se ajustará a las directrices establecidas en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p> <p>Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.</p> <p>La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.</p> <p>Control de los suelos excavados: cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Legorreta y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento del artículo 10.2 de la Ley 1/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.</p>	<p>Suelo (contaminación de suelo y subsuelo)</p> <p>Gestión de residuos</p>
<p>Para evitar vertidos accidentales o negligentes de aceites, hidrocarburos o cualquier material contaminante, en el Programa de Vigilancia Ambiental se deberán incorporar pautas y prescripciones de obligado cumplimiento a tener en cuenta por la Dirección Ambiental, como la prohibición de depósitos temporales o permanentes no proyectados en áreas desde las que por escorrentía se pueda afectar a los cursos de agua. De igual forma, el parque de maquinaria se deberá instalar en áreas impermeabilizadas.</p> <p>La conservación de la calidad de las aguas subterráneas debe basarse en el principio de prevención, evitando que se produzca su contaminación, estableciendo los medios y las debidas medidas de seguridad necesarias.</p>	<p>Hidrología superficial/subterránea y calidad del agua</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado.</p> <p>Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.</p> <p>Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.</p> <p>Utilización de toldos en aquellos camiones que transporten materiales susceptibles de generar un aumento de la concentración de polvo atmosférico.</p> <p>Cumplimiento de las ordenanzas reguladoras en lo relativo a emisiones a la atmósfera.</p>	<p>Aire (aumento de sólidos en suspensión emisión de partículas de NOx, CO...)</p>
<p>Se procederá a la delimitación precisa del ámbito de actuación, a fin de evitar cualquier afección innecesaria sobre los árboles próximos y la escasa vegetación de ribera.</p> <p>Jalonado de la vegetación de ribera (Hábitat de Interés Comunitario catalogado 91E0 – Bosque aluvial de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior) en la zona verde seleccionada.</p> <p>Antes del inicio de las obras se procederá a realizar una campaña de prospección faunística para evitar la afección a las especies de interés señaladas en el presente documento (visión europeo y avión zapador).</p> <p>Valorar la necesidad de realizar riegos sobre la vegetación aledaña en caso de que partículas en suspensión se hayan depositado sobre árboles y jardines próximos.</p> <p>Se evitará la dispersión de especies vegetales exóticas invasoras en los movimientos de tierras, para lo que se adoptará un código específico de buenas prácticas ambientales. Se realizará una campaña de prospección previa sobre la presencia de especies invasoras.</p> <p>La plantación de especies arbóreas y arbustivas de las zonas verdes del ámbito se efectuará con plantas autóctonas y resilientes al cambio climático. Se humedecerán los caminos de acceso para reducir la cantidad de sólidos en suspensión derivados del paso del transporte de materiales por los mismos.</p> <p>Cumplimiento del Plan de Gestión del Visión europeo.</p>	<p>Vegetación y fauna</p>
<p>Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.</p> <p>El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas para las los habitantes del entorno.</p> <p>El horario de las obras deberá ser diurno, incluyendo restricciones en los días festivos y en los fines de semana.</p> <p>Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.</p> <p>Cumplimiento de todas las recomendaciones emanadas el estudio acústico realizado para la Modificación de las NN.SS. de Legorreta.</p>	<p>Ruidos (corrección del impacto acústico)</p>
<p>Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se asegure la iluminación de las calles y lugares comunes y minimice la contaminación lumínica ascendente.</p>	<p>Contaminación lumínica</p>

Medida protectora y/o correctora	Elemento a proteger (impacto a prevenir/corregir)
<p>Se debe aumentar la eficacia en la utilización de los recursos naturales (materias primas, agua, energía, etc.) y dar el máximo valor a los subproductos generados. Para ello se propone el desarrollo de sistemas para el ahorro de agua y energía, nuevas tecnologías, elaboración de planes de ecodiseño, etc. Se fomentará el ahorro energético.</p>	<p>Cambio climático. Eficiencia energética</p>
<p>En todo caso, se recomienda la utilización de materiales y soluciones constructivas contemporáneas, que traduzcan con fidelidad la lógica de los procesos productivos y sean de buena conservación.</p> <p>Los materiales de fachada y cubiertas serán de calidad, debiéndose cuidar compositivamente los volúmenes, colores y texturas.</p> <p>Durante la fase de funcionamiento se recomienda un mantenimiento eficaz y sistemático de los edificios, que incluye limpieza, orden general y retirada de elementos obsoletos.</p>	<p>Paisaje</p>
<p>Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco.</p>	<p>Patrimonio Cultural</p>
<p>Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo, deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.</li> <li>- Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.</li> <li>- Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.</li> <li>- Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.</li> <li>- Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.</li> <li>- Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.</li> <li>- Uso del suelo. Reducción en la ocupación del suelo.</li> <li>- Movilidad y transporte. Reducción de los procesos de transporte y mejora de la movilidad de las personas.</li> </ul> <p>Para las zonas verdes, se utilizarán especies adaptadas al medio y de bajo consumo hídrico.</p>	<p>Edificación y construcción sostenible Movilidad, accesibilidad y seguridad Restauración ambiental</p>

## 12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental que se establecen en este documento ambiental y que pueda establecer el órgano ambiental en su informe. De esta forma, los objetivos fundamentales que se persiguen son:

- Verificar la correcta ejecución de las obras, de forma que se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en este documento ambiental, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas preventivas y correctoras adoptadas, y comprobar la eficacia de las mismas. Determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.

### 12.1. Indicadores de control

Será la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer en su caso nuevas medidas.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción proyectos de desarrollo.
- Fase de obras.

#### 1.- Fase de control de los Documentos de Desarrollo

Se comprobará que todos los proyectos de edificación y urbanización contienen toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, así como los diferentes informes sectoriales y permisos de obra del Ayuntamiento de Legorreta.

Además, deberá verificar que las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual de las NN.SS cuentan con la autorización de obras de la administración hidráulica competente (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), por situarse, en parte o en todo, dentro de la zona de policía del río Oria.

Comprobación de la autorización de la DFG en relación con el Espacio RN 2000 y el PG del Visión europeo.

Una vez realizado el replanteo de las diferentes actuaciones sobre el terreno, se llevará a cabo una revisión in situ del mismo al objeto de garantizar que no se generan impactos evitables, y se definirá una franja de ocupación mínima. Se comprobará el jalonamiento o vallado de la superficie de las obras, caminos, e instalaciones auxiliares.

#### 2.- Fase de obras

- Control del plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.

- Control de la aplicación de todas las medidas del presente documento y del Informe de Impacto Ambiental por parte de la DFG.
- Control del área de afección.
- Control sobre la afección a la fauna y flora del ámbito. Red Natura 2000.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control sobre el suelo y subsuelo.
- Control sobre la presencia de suelos contaminados.
- Control del ruido y de la calidad del aire.
- Control sobre el sistema hidrológico.
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.
- Control de las medidas de integración ambiental.

### 3.- Control Documental del Plan de Vigilancia Ambiental

- Archivo de medios materiales: Toda la documentación relativa a los medios materiales que se utilicen en las obras deberá ser recopilada sistemáticamente en un Archivo específico.
- Diario de Seguimiento Ambiental: Se confeccionará un documento donde se registrará toda la información sobre observaciones efectuadas, incidencias producidas, acciones emprendidas y nivel de cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.
- Informes-resumen periódicos: Un resumen de las observaciones efectuadas, de los resultados obtenidos y de las conclusiones y recomendaciones emitidas, etc., por la Asesoría Ambiental deberán ser entregados mensualmente durante la fase de obras y trimestral durante la fase de funcionamiento.
- Informe anual de Medidas Correctoras: Con el fin de reflejar la evaluación de la eficacia de las medidas correctoras y su grado de implantación, se elaborará un Informe Anual de Implantación de Medidas Correctoras.

### 12.2. Objetivos de los indicadores de control

Las medidas de control necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los impactos generados por las intervenciones previstas, así como de la ejecución y eficacia de las medidas correctoras propuestas, en especial en la fase de obras, se centran en la vigilancia del cumplimiento de:

- Las medidas especificadas en el apartado correspondiente de este documento ambiental.
- Las medidas que imponga el órgano ambiental en su Informe de impacto ambiental (art. 47 Ley 21/2013).

El responsable de la correcta vigilancia ambiental de las obras y documentos de desarrollo de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta, relativa a la zona de Ajoain, será el Ayuntamiento de Legorreta. Para ello, deberá contarse con un técnico/a ambiental especializado/a durante las obras o recurrir a medios propios.

Por otro lado los responsables del control que pueden referirse a todas o algunas de las exigencias básicas del CTE, son entre otros facultativos, la dirección facultativa de la obra y en último extremo los servicios técnicos municipales. Estas exigencias del CTE y de la normativa vigente para la gestión de residuos, establecen de manera detallada las medidas que se deben adoptar durante la ejecución de las obras y posteriormente para el uso y mantenimiento de la instalación resultante.

Se proponen los siguientes indicadores cuantitativos para el seguimiento.



Indicador de control	Objetivo de cumplimiento
Verificación del cumplimiento normativo	En los proyectos y obras que desarrollen la modificación puntual de las NN.SS. se garantizará el cumplimiento de las determinaciones de carácter ambiental recogidas en las diferentes autorizaciones, licencias, informes, etc., de las diferentes administraciones implicadas.
Control de ruidos y vibraciones	Verificar el correcto estado de la maquinaria en lo referente al ruido emitido por la misma (control de la ficha ITV). Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica. Cumplimiento de las determinaciones del estudio acústico.
Control sobre la contaminación atmosférica	Presencia de sistemas de limpieza de camiones de obra, y buen funcionamiento en las zonas de salida de camiones en el límite del recinto de obras.
Control sistema hidrológico	Garantizar la no afección al río Oria y cumplimiento de las medidas correctoras al respecto. Ausencia de turbidez en cursos hídricos receptores. Asegurar el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas durante las obras.
Protección del suelo y subsuelo	Presencia de área impermeabilizada. Verificar la localización de las áreas impermeables en la zona de maquinaria para su mantenimiento. Verificar durante las obras que se lleva una adecuada gestión de los cúmulos de tierra vegetal.
Protección de la cubierta vegetal	Comprobación de las medidas sobre la vegetación cercana a las obras (arbolado ribera). Comprobación de la ausencia de vegetación invasora.
Control sobre la afección a la fauna	Minimizar la afección a la fauna. Verificar el cumplimiento de los Planes de Gestión del ámbito. Minimizar la contaminación lumínica ascendente.
Control restauración ambiental y paisaje	Adecuada selección de especies para revegetación en los espacios verdes y en la ribera izquierda del río Oria.
Control sobre el Patrimonio arqueológico	Control durante los movimientos de tierra por si aparecieran restos arqueológicos y comunicación a los organismos administrativos correspondientes (Diputación Foral de Gipuzkoa y Centro de Patrimonio Cultural Vasco).
Control de los residuos	La dirección facultativa de la obra tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de la obra, siendo parte de la misma el seguimiento del plan de la gestión de residuos. Tratamiento y gestión adecuada de residuos peligrosos y de aceites usados y evitar vertidos incontrolados o ilegales. Gestión correcta de los materiales de desecho. Comprobación y control de la aplicación de la campaña general de limpieza al finalizar las obras.
Protección a la salud humana	Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras. Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras. Limpieza de los accesos a la obra y carreteras aledañas.

Indicador de control	Objetivo de cumplimiento
	Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica y atmosférica. Comprobación del lavado de las ruedas de vehículos de obra cuando salgan del área de obras.
Cambio climático Eficiencia energética	Reducción de los gases de efecto invernadero. Los nuevos edificios industriales deberán cumplir la legislación vigente en materia de edificación y de sostenibilidad energética.

### 13. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a legislación vigente se considera público interesado a:

- Los promotores y el Ayuntamiento de Legorreta.
- Quienes, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
- Asociaciones, fundaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan como fines acreditados en sus estatutos la protección del patrimonio, natural, cultural y paisajístico y en general del medio ambiente (...) y que desarrollen su actividad en el ámbito afectado por el plan o programa de que se trate.

## 14. ANEXO ESTUDIO DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA

El artículo 7.1 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca, establece que, de acuerdo con los principios que inspiran esta ley, los instrumentos de ordenación del territorio, de planeamiento urbanístico y de infraestructuras del transporte deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, en los términos establecidos en dicha ley.

El artículo 7.2 establece que estarán sujetos a lo anterior, los siguientes instrumentos:

- a) Las directrices de ordenación territorial, los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales.
- b) Los planes de ordenación estructural, planes generales de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada.
- c) Los planes de carreteras o de infraestructuras de transporte y aquellos con incidencia directa en la logística de la distribución de mercancías.

Las determinaciones que se realicen en el planeamiento superior se tendrán en cuenta en los instrumentos subordinados.

El estudio de sostenibilidad energética se incluirá dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica e incluirá los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- b) Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- c) Estudio de movilidad, a los efectos del consumo energético, incluyendo alternativas al uso del transporte privado y políticas de impulso de la movilidad no motorizada y la no movilidad.
- d) Estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

En el caso que nos ocupa, constituye una Modificación de las NN.SS. de Legorreta, cuyas determinaciones principales son las siguientes:

- 1) **Nueva solución para el enlace con la carretera GI-2131**, con una solución independiente para el vial de Ajoain que discurre en paralelo al río Oria, y para la parcela industrial del área 5.1.1. Iztator.
- 2) **Área 5.2.9 (Alderdi Eder)**: El principal cambio es que la red viaria junto al río Oria pasa a ser Sistema Local en vez de Sistema General, tal como ocurre en todas las áreas a las que da servicio este viario.
- 3) **Área 4.1.4 (Ajoain III): Ederfil Becker Koop. E**: Se incrementa la ocupación en planta y la edificabilidad para posibilitar la materialización del proyecto previsto por parte de Ederfil Becker Koop. E. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (7.085 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (7.675 m<sup>2</sup>).
- 4) **Área 4.1.2 (Ajoain I): Zuekin**: Se incrementa la ocupación en planta y la edificabilidad para posibilitar un adecuado aprovechamiento industrial. Se establece una ocupación en planta máxima del 60% de la parcela industrial resultante (4.471 m<sup>2</sup>) y una edificabilidad del 65% (4.844 m<sup>2</sup>).
- 5) **Área 4.1.3 (Ajoain II): Recuperaciones Gohierri**: Se amplía el ámbito incorporando los pertenecidos del caserío Allegi, propiedad de la empresa Recuperaciones Gohierri, al objeto de ampliar la parcela industrial. El caserío Allegi se declara fuera de ordenación.

La Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo establece que la ordenación urbanística fomentará la utilización y aprovechamiento de energías renovables, la eficiencia energética, la minimización de producción de residuos y el

ahorro de recursos naturales en los sistemas urbanos. En esta Modificación de las NN.SS. se articulan una serie de medidas en los siguientes apartados donde resulta factible plantear propuestas en relación con las energías renovables, la movilidad o el alumbrado público.

Las exigencias de sostenibilidad energética en el sector industrial y sector privado y comercio en el ámbito privado se encuentran recogidas en el Capítulo I y Capítulo II, Sección 1ª de Ley 4/2019 respectivamente.

En este sentido se destacan los criterios del artículo 33 de la Ley 4/2019 que guardan una relación estricta con las actuaciones que promueve la Modificación de las NN.SS.:

*1.- En la forma y los plazos que reglamentariamente se establezcan, todos los edificios industriales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán disponer del certificado de eficiencia energética del edificio.*

*2.- Cuando un establecimiento industrial vaya a renovar, rehabilitar o construir nuevos edificios, estos deberán cumplir los requisitos de calificación energética que en cada momento sean exigibles de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca.*

**En relación a los apartados a) y b),** Los proyectos derivados tendrán en cuenta una serie de buenas prácticas ambientales y de sostenibilidad energética como:

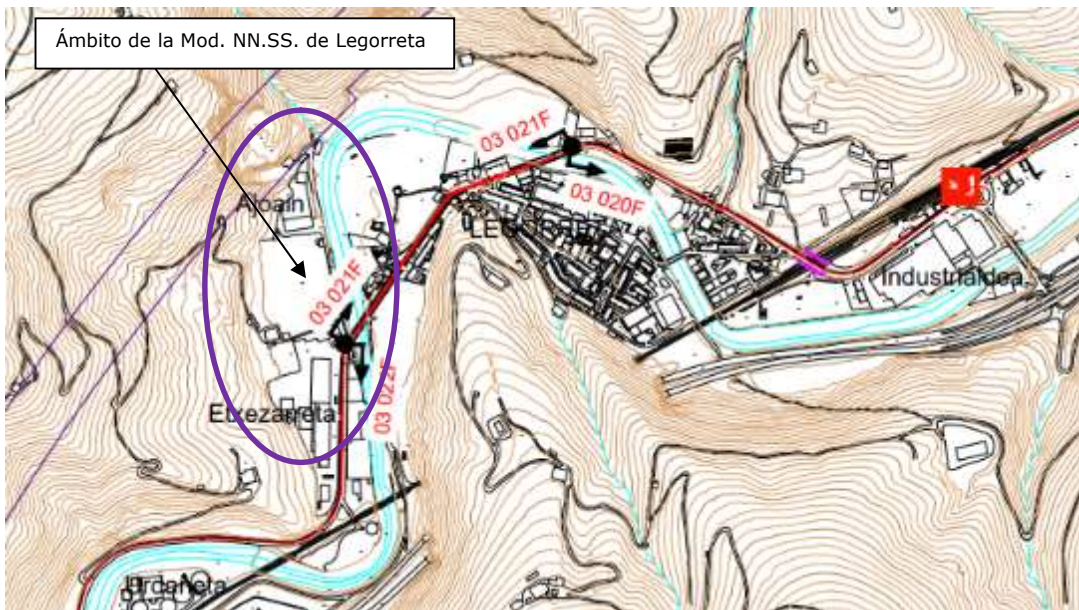
- Los proyectos técnicos realizarán una evaluación correcta en relación a la sostenibilidad energética, y el marco normativo en relación con la sostenibilidad energética lo establece el Documento Básico HE (DB-HE) Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- Estudio de eficiencia energética en los nuevos edificios y posibilidad de implantación de energías renovables como la solar en la cubierta de los mismos o en espacios libres.
- Mantener un buen estado técnico de funcionamiento del parque de maquinaria para ejecutar los diferentes trabajos, para reducir así en la mayor medida posible el escape de gases, derrame y consumos innecesarios de combustibles y lubricantes, así como la generación de ruidos innecesario.
- Fomentar el reciclado de las distintas unidades de obra para poder reutilizarlas en otras zonas del proyecto u otros proyectos (capas de los viales a demoler, etc.).
- Incorporar criterios ambientales en el aprovisionamiento eligiendo materiales, productos y proveedores con certificación ambiental.
- Utilizar productos de limpieza, fitosanitarios, etc., con etiqueta ecológica europea y utilizar siempre la cantidad recomendada por el fabricante.
- También se preverá el estudio e implantación de estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, ni tampoco espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas, tal como apunta la Ley 4/2019.
- En los futuros desarrollos se deberá tener en cuenta el aislamiento térmico y sistema de ventilación en verano. Esto se consigue al utilizar los materiales adecuados en los cerramientos o en los sistemas de aislamiento. También en verano hay que tener en cuenta sistemas de ventilación. Esto supone ahorro energético y reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>. En las ampliaciones o nuevas edificaciones se procurará que los materiales constructivos a utilizar tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- Se aconseja la utilización de los siguientes documentos realizados por Ihobe como base para la construcción sostenible: "Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible. Edificios Industriales".

En relación al apartado **c) Movilidad**, el municipio de Legorreta no cuenta con un Plan de Movilidad Sostenible. Las principales características de la movilidad de Legorreta se presentan a continuación:

#### **1) Movilidad no motorizada:**

Los ámbitos definidos en la Modificación de las NN.SS. son accesibles para modos no motorizados principalmente mediante la vía ciclista-peatonal existente, cuyo trazado limita o discurre muy cerca de estas áreas. La accesibilidad por medio de este se califica como excelente. El acceso peatonal también se

considera favorable al poder acceder de manera segura desde el puente de Zubizaharra de uso exclusivamente peatonal y ciclista.



Tramo en el municipio de Legorreta del Itinerario I-3 Donostia – Beasain del PTS vías ciclistas de Gipuzkoa. Fuente: Fragmento del plano C-3.4 del PTS vías ciclistas de Gipuzkoa

## 2) Movilidad motorizada (transporte público):

El transporte público en Legorreta se compone principalmente de la Línea de ferrocarril C1 (Irún-Brinkola) y de las líneas de autobús GO04 y G041G (Legorreta-Itsasondo-Ordizia-Beasain-Lazkao-Ataun) y la línea DO03 (Donostia – Tolosa – Zumarraga - Bilbo) de la compañía Lurraldebus.



Imagen correspondiente a la ubicación actual de las paradas de autobús en el entorno de la actuación y a la estación de ferrocarril de Legorreta. Fuente Google Maps

## Esquema de la Paradas de autobús: Autobuses G001 y G041G



En este sentido, el ámbito estaría conectado por el servicio de autobús de Lurraldebus y por la línea de ferrocarril C1. Se considera que las distancias al ámbito desde las paradas de los modos de transporte mencionados son adecuados.

### En relación al apartado d) alumbrado público exterior

Una de las consideraciones a tener en cuenta en la eficiencia energética de los edificios es el análisis de los equipos de iluminación en los diferentes espacios de los edificios. Aun así, cabe destacar que los proyectos a desarrollar aportarán información respecto al alumbrado y efectuarán un estudio de eficiencia lumínica.

Entre los aspectos a incluir en el estudio de la sostenibilidad energética, la Ley 4/2019 incluye el estudio del alumbrado público exterior, a los efectos de evaluar los niveles y tiempos de iluminación óptimos para cada espacio público.

Se justificará que los niveles de contaminación lumínica se encuentran dentro de los valores recomendados por la comisión internacional de iluminación (CIE) en su publicación nº 126-1997 para zonas de Áreas de brillo o luminosidad media (E3): Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.

Así mismo cumplirá las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-O1 a EA-07, con la finalidad de: mejorar la eficiencia y ahorro energético; disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero y limitar la contaminación lumínica.

Se recomienda la utilización de sistemas de iluminación de bajo consumo (tecnología LED) y otras tecnologías que minimicen los consumos (automatización de sistemas, sistemas de regulación y control de encendidos y apagados, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior.

En el espacio exterior se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante que eviten la contaminación lumínica, utilizando luminarias que concentren el flujo luminoso en su hemisferio inferior con grupos ópticos capaces de aumentar el flujo dirigido hacia la superficie a iluminar. Esta medida será de obligado cumplimiento en el vial colindante con el río Oria.

Se considera que, los desarrollos derivados de la Modificación de las NN.SS. de Legorreta cumplirán los objetivos de sostenibilidad energética, siempre y cuando se lleven a cabo las propuestas en este estudio de sostenibilidad energética.

## 15. ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1: Mobiliario sobre el Puente Zubizaharra.



Fotografía 2: Aspecto del Puente Zubizaharra.





*Fotografía 3: Aspecto del Caserío Ajoain y zonas verdes del futuro sector 5.2.9.*



*Fotografía 4: Zonas verdes del futuro sector 5.2.9.*



Fotografía 5: Sector 4.1.4. Zona de acopios. Propiedades de la empresa Ederfil Becker Koop. E.



Fotografía 6: Sector 4.1.2. Parcela de la empresa Zuekin.



Fotografía 7: Caserío Zunzunegi Enea



Fotografía 8: Sector 4.1.3. Parcela de la empresa Recuperaciones Gohierri.



Fotografía 9: Sector 4.1.3. Caserío Allegi.



Fotografía 10: Entorno Caserío Allegi y vial de la empresa Recuperaciones Gohierri.



*Fotografía 11: Vial actual.*



*Fotografía 12: Aspecto de la margen izquierda del río Oria. Encauzamiento y línea de abedules*



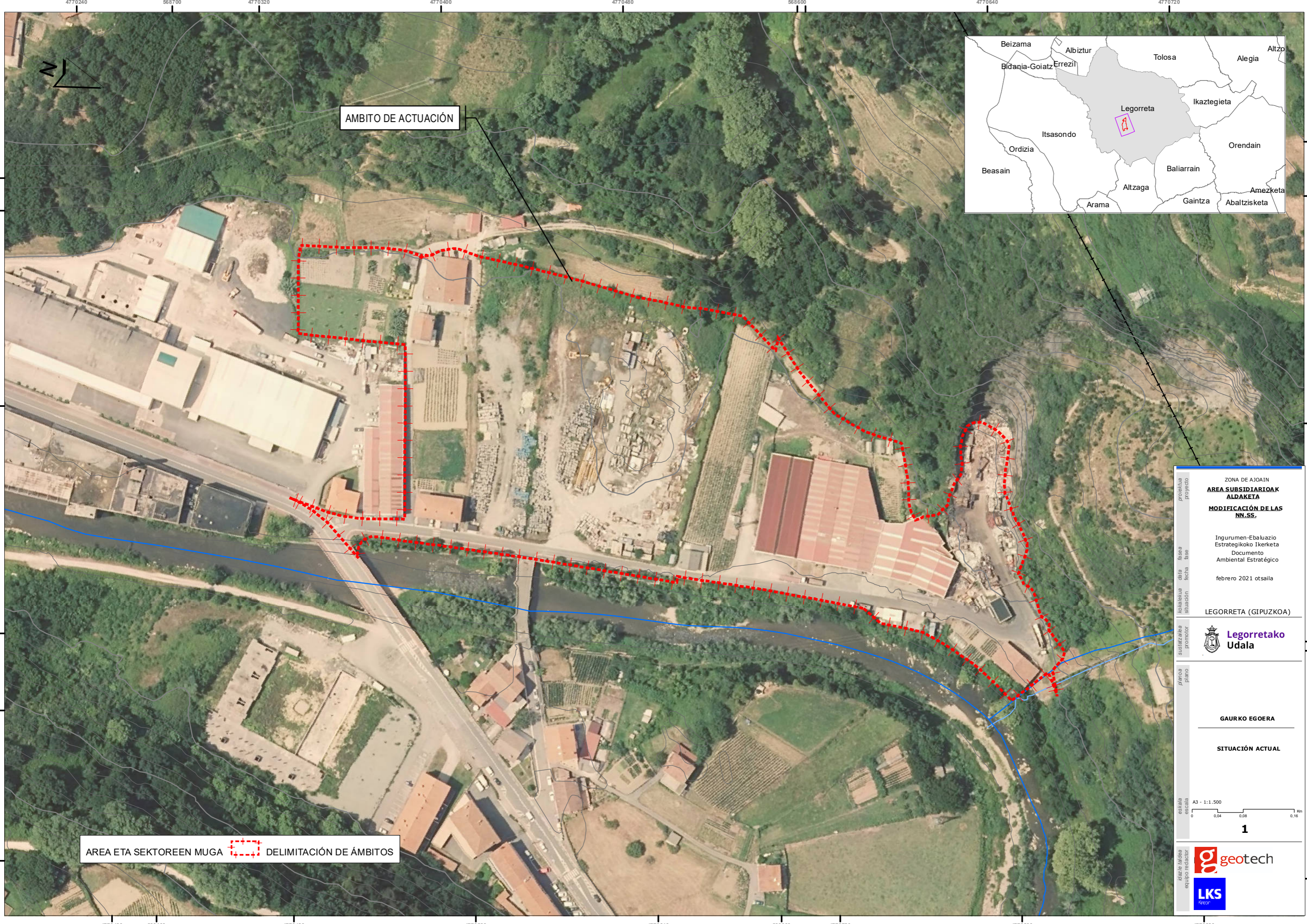
Fotografía 13: Aspecto de la margen izquierda del río Oria. Sin vegetación arbolada de ribera



Fotografía 14: Zona de huerta en el entorno del caserío Allegi. Sin vegetación arbolada de ribera

## 16. ANEXO CARTOGRÁFICO

- 1.- Mapa de Situación Actual.
- 2.- Mapa de Ordenación General.
- 3.- Mapa de litología y vulnerabilidad de acuíferos.
- 4.- Mapa de Vegetación y HIC.
- 5.- Mapa Fauna de Interés.
- 6.- Mapa Red Natura 2000 del ámbito.
- 7.- Mapa Unidades de paisaje.
- 8.- Mapa de Riesgos Ambientales.

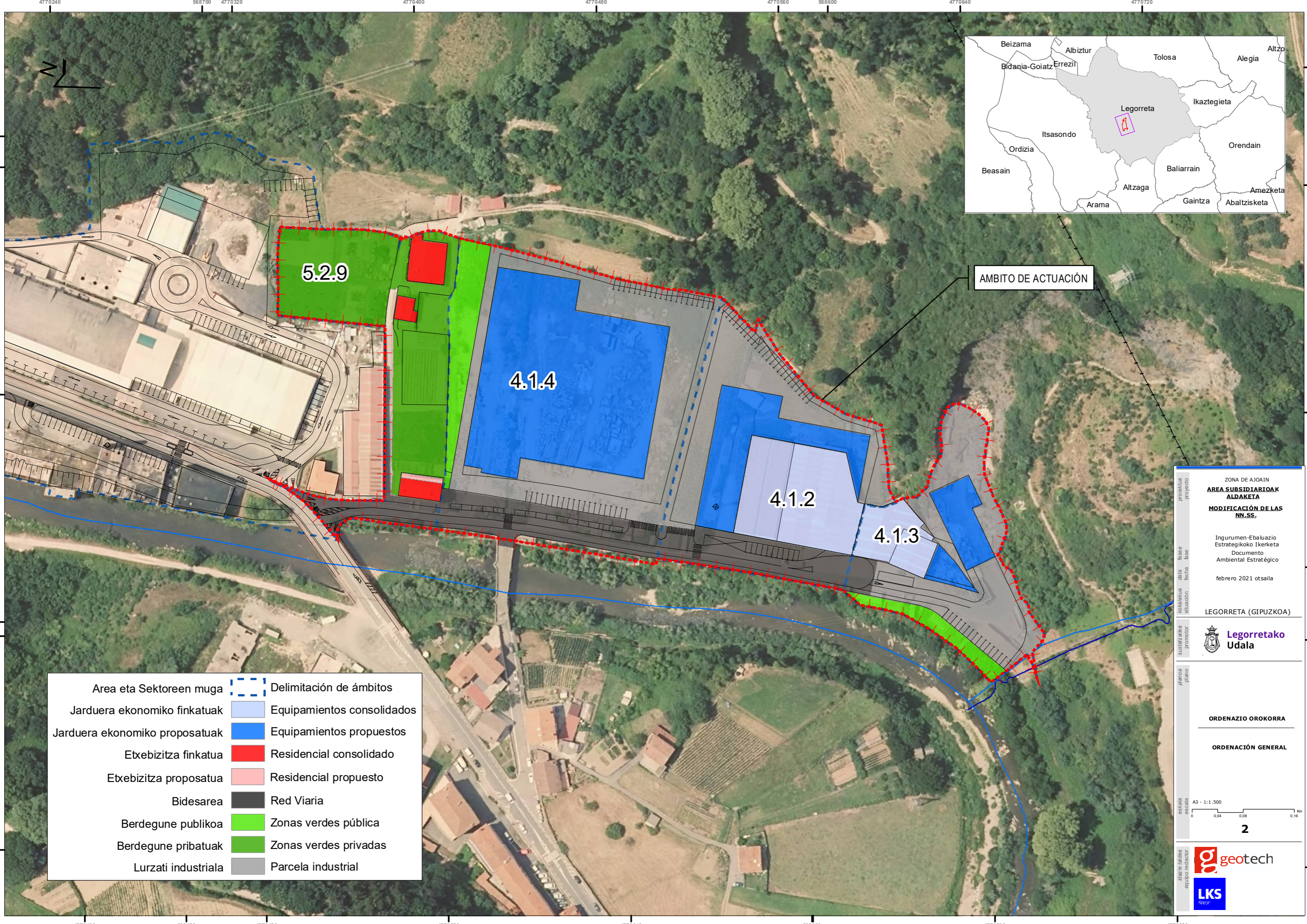


AMBITO DE ACTUACIÓN

AREA ETA SEKTOREEN MUGA  DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS



proiektua proyecto	ZONA DE AJOAIN <b>AREA SUBSIDIARIOAK ALDAKETA</b> <b>MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.</b>
fasa fase	Ingurumen-Ebaluazio Estrategikoko Ikerketa Documento Ambiental Estratégico
data fecha	febrero 2021 otsaila
kokalekua situación	LEGORRETA (GIPIZKOA)
sustatzalea promotor	 <b>Legorretako Udala</b>
plano plano	<b>GAURKO EGOERA</b>  <b>SITUACIÓN ACTUAL</b>
eskala escala	A3 - 1:1.500  <b>1</b>
prezile taldea equipo redactor	 



AMBITO DE ACTUACIÓN

Area eta Sektoreen muga	Delimitación de ámbitos
Jarduera ekonomiko finkatuak	Equipamientos consolidados
Jarduera ekonomiko proposatuak	Equipamientos propuestos
Etebizitza finkatua	Residencial consolidado
Etebizitza proposatua	Residencial propuesto
Bidesarea	Red Viaria
Berdegune publikoa	Zonas verdes pública
Berdegune pribatuak	Zonas verdes privadas
Lurzati industrialak	Parcela industrial

ZONA DE AJOAIN  
**AREA SUBSIDIARIOAK ALDAKETA**  
**MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.**

Ingurumen-Ebaluazio Estrategikoko Ikerketa  
 Documento Ambiental Estratégico

febrero 2021 otsaila

LEGORRETA (GIPIZKOA)

**Legorretako Udala**

**ORDENAZIO OROKORRA**

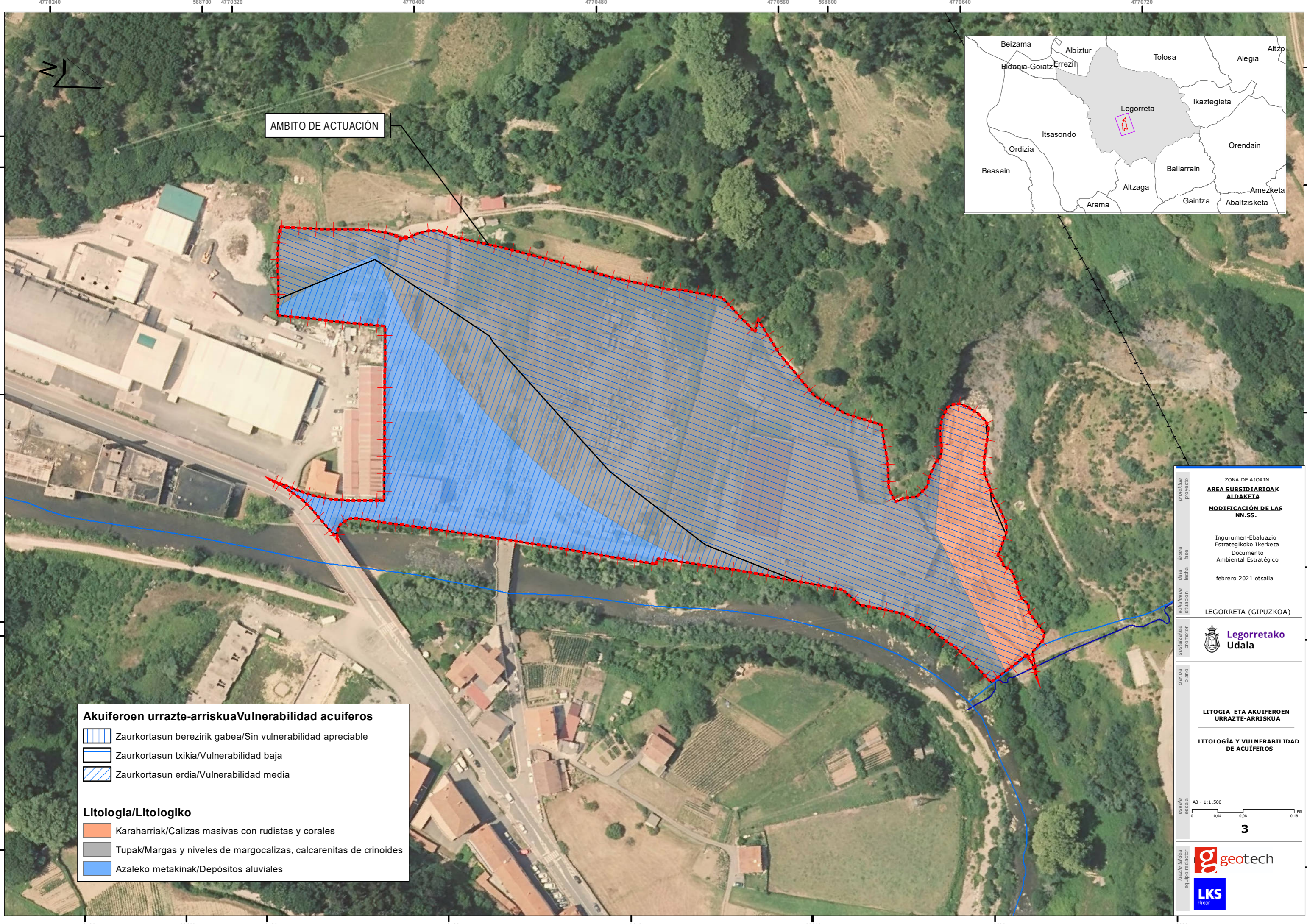
**ORDENACIÓN GENERAL**

eskala escala  
 A3 - 1:1.500  
 0 0,04 0,08 0,16 Km

**2**

geotech  
 LKS





AMBITO DE ACTUACIÓN



**Akuiferoen urrazte-arriskua/Vulnerabilidad acuíferos**

- Zaurkortasun berezirik gabea/Sin vulnerabilidad apreciable
- Zaurkortasun txikia/Vulnerabilidad baja
- Zaurkortasun erdia/Vulnerabilidad media

**Litologia/Litologiko**

- Karaharriak/Calizas masivas con rudistas y corales
- Tupak/Margas y niveles de margocalizas, calcarenitas de crinoides
- Azaleko metakinak/Depósitos aluviales

proiektua  
proyeto

ZONA DE AJOAIN  
**AREA SUBSIDIARIOAK  
ALDAKETA**  
**MODIFICACIÓN DE LAS  
NN.SS.**

Ingurumen-Ebaluazio  
Estrategikoko Ikerketa  
Documento  
Ambiental Estratégico

febrero 2021 otsaila

kokalekua  
situación

LEGORRETA (GIPUZKOA)

sustatzailea  
promotor

**Legorretako  
Udala**

plano  
plano

**LITOGIA ETA AKUIFEROEN  
URRAZTE-ARRISKUA**

**LITOLOGÍA Y VULNERABILIDAD  
DE ACUÍFEROS**

eskala  
escala

A3 - 1:1.500

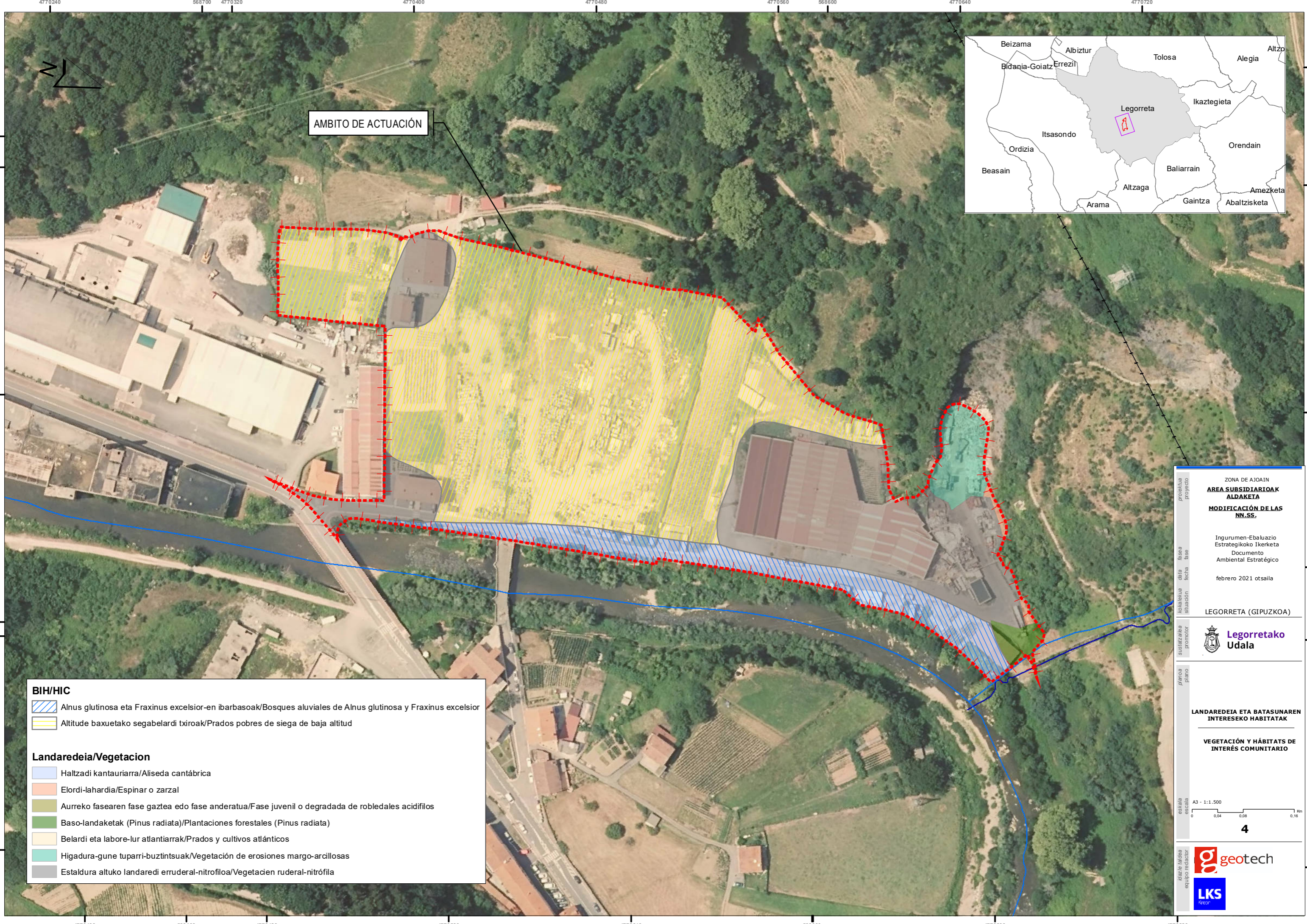
0 0,04 0,08 0,16 Km

**3**

lize le taldea  
equipo redactor

**geotech**

**LKS**



AMBITO DE ACTUACIÓN



- BIH/HIC**
- Alnus glutinosa eta Fraxinus excelsior-en ibarbasoak/Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior
  - Altitude baxuetako segabelardi txiroak/Prados pobres de siega de baja altitud
- Landaredeia/Vegetacion**
- Haltzadi kantauriarra/Aliseda cantábrica
  - Elordi-lahardia/Espinar o zarzal
  - Aurreko fasearen fase gaztea edo fase anderatua/Fase juvenil o degradada de robledales acidifilos
  - Baso-landaketak (Pinus radiata)/Plantaciones forestales (Pinus radiata)
  - Belardi eta labore-lur atlantiarrek/Prados y cultivos atlánticos
  - Higadura-gune tuparri-buztintsuak/Vegetación de erosiones margo-arcillosas
  - Estaldura altuko landaredi erruderal-nitrofiloa/Vegetacion ruderal-nitrófila

ZONA DE AJOAIN  
**AREA SUBSIDIARIOAK  
ALDAKETA**  
**MODIFICACIÓN DE LAS  
NN.SS.**

Ingurumen-Ebaluazio  
Estrategikoko Ikerketa  
Documento  
Ambiental Estratégico

febrero 2021 otsaila

LEGORRETA (GIPIZKOA)

**Legorretako  
Udala**

---

**LANDAREDEIA ETA BATASUNAREN  
INTERESEKO HABITATAK**

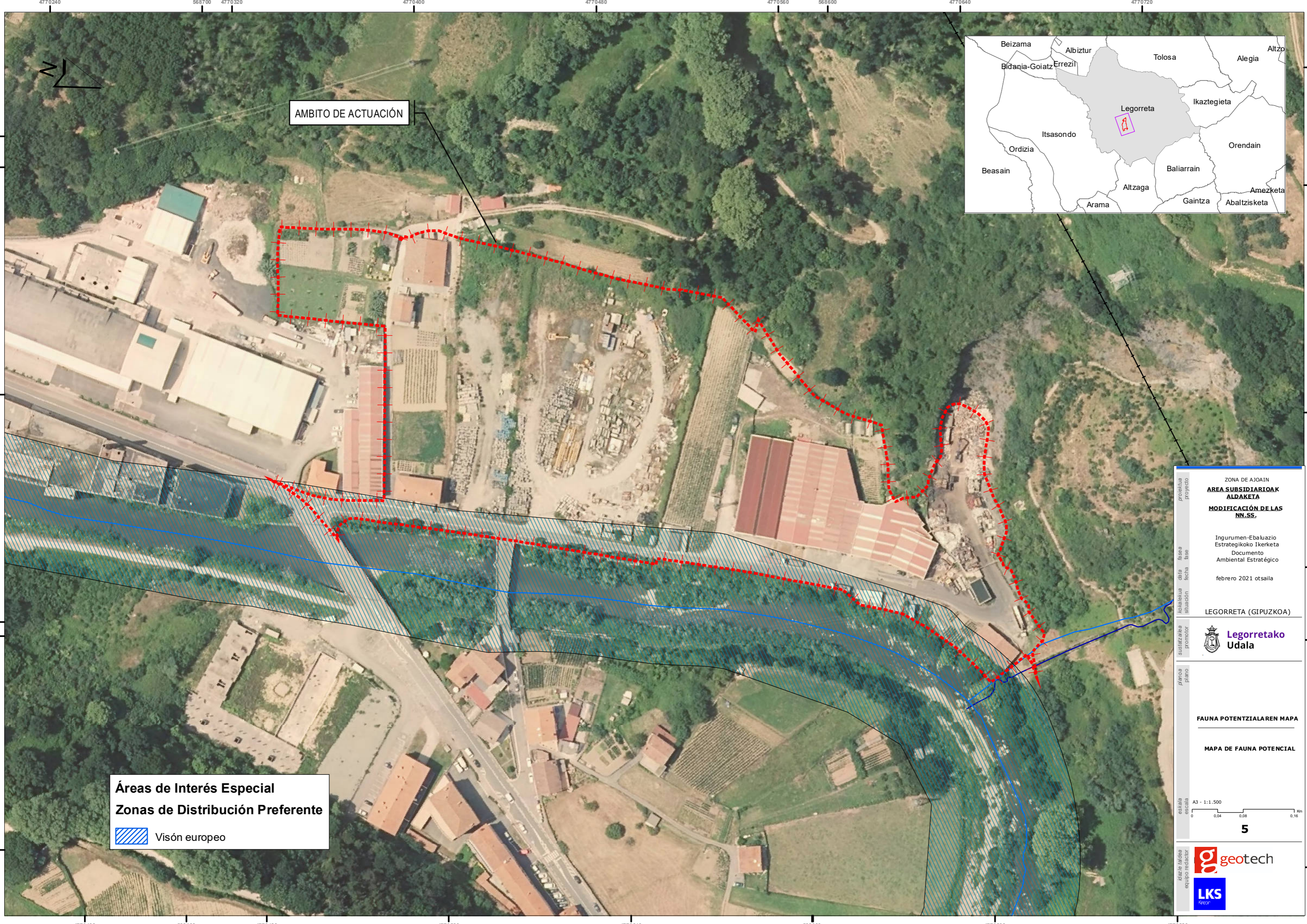
**VEGETACIÓN Y HÁBITATS DE  
INTERÉS COMUNITARIO**

proiektua / Proyecto:   
 fasea / fase:   
 data / fecha:   
 kokalekua / situación:   
 sustetzailea / promotor:   
 planoa / plano:   
 eskala / escala: A3 - 1:1.500


0 0,04 0,08 0,16 Km

**4**

g **geotech**  
LKS

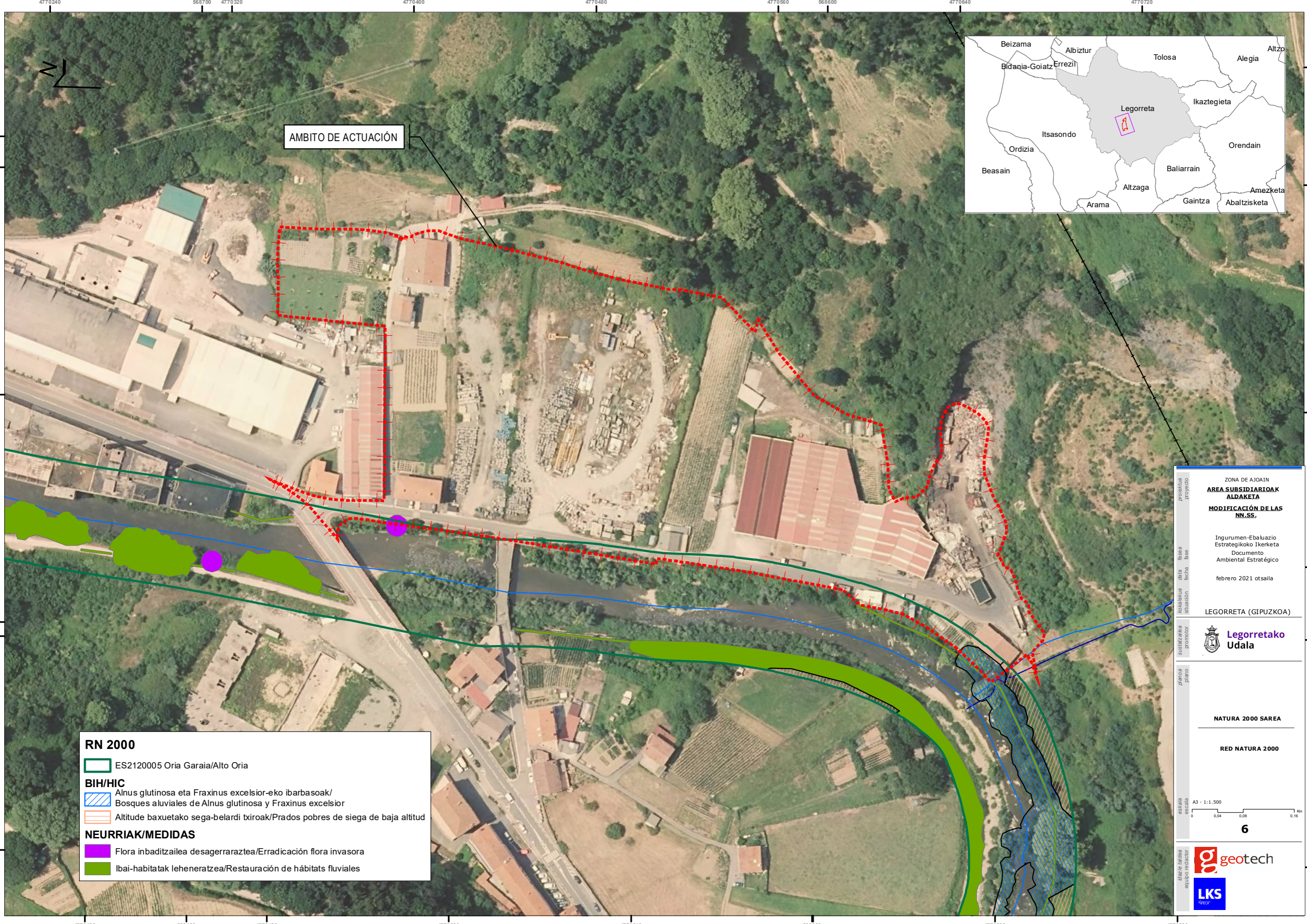


AMBITO DE ACTUACIÓN

**Áreas de Interés Especial**  
**Zonas de Distribución Preferente**  
 Visión europeo



proiektua proyeto	ZONA DE AJOAIN <b>AREA SUBSIDIARIOAK ALDAKETA</b> <b>MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.</b>
fasa fase	Ingurumen-Ebaluazio Estrategikoko Ikerketa Documento Ambiental Estratégico
data fecha	febrero 2021 otsaila
kokalekua situación	LEGORRETA (GIPIZKOA)
sustatzailea promotor	 <b>Legorretako Udala</b>
plano plano	<b>FAUNA POTENZIALAREN MAPA</b> <b>MAPA DE FAUNA POTENCIAL</b>
eskala escala	A3 - 1:1.500 0 0,04 0,08 0,16 Km <b>5</b>
elaboratzailea equipo redactor	 



AMBITO DE ACTUACIÓN



- RN 2000**
- ES2120005 Oria Garaia/Alto Oria
- BIH/HIC**
- Alnus glutinosa eta Fraxinus excelsior-eko ibarbasaok/ Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior
  - Altitude baxuetako sega-belardi txiroak/Prados pobres de siega de baja altitud
- NEURRIAK/MEDIDAS**
- Flora inbaditzailea desagerraraztea/Erradicación flora invasora
  - Ibai-habitatak leheneratzea/Restauración de hábitats fluviales

ZONA DE AJOAIN  
**AREA SUBSIDIARIOAK ALDAKETA**  
**MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS.**

Ingurumen-Ebaluazio Estrategikoko Ikerketa Documento Ambiental Estratégico

febrero 2021 otsaila

LEGORRETA (GIPIZKOA)

**Legorretako Udala**

**NATURA 2000 SAREA**

**RED NATURA 2000**

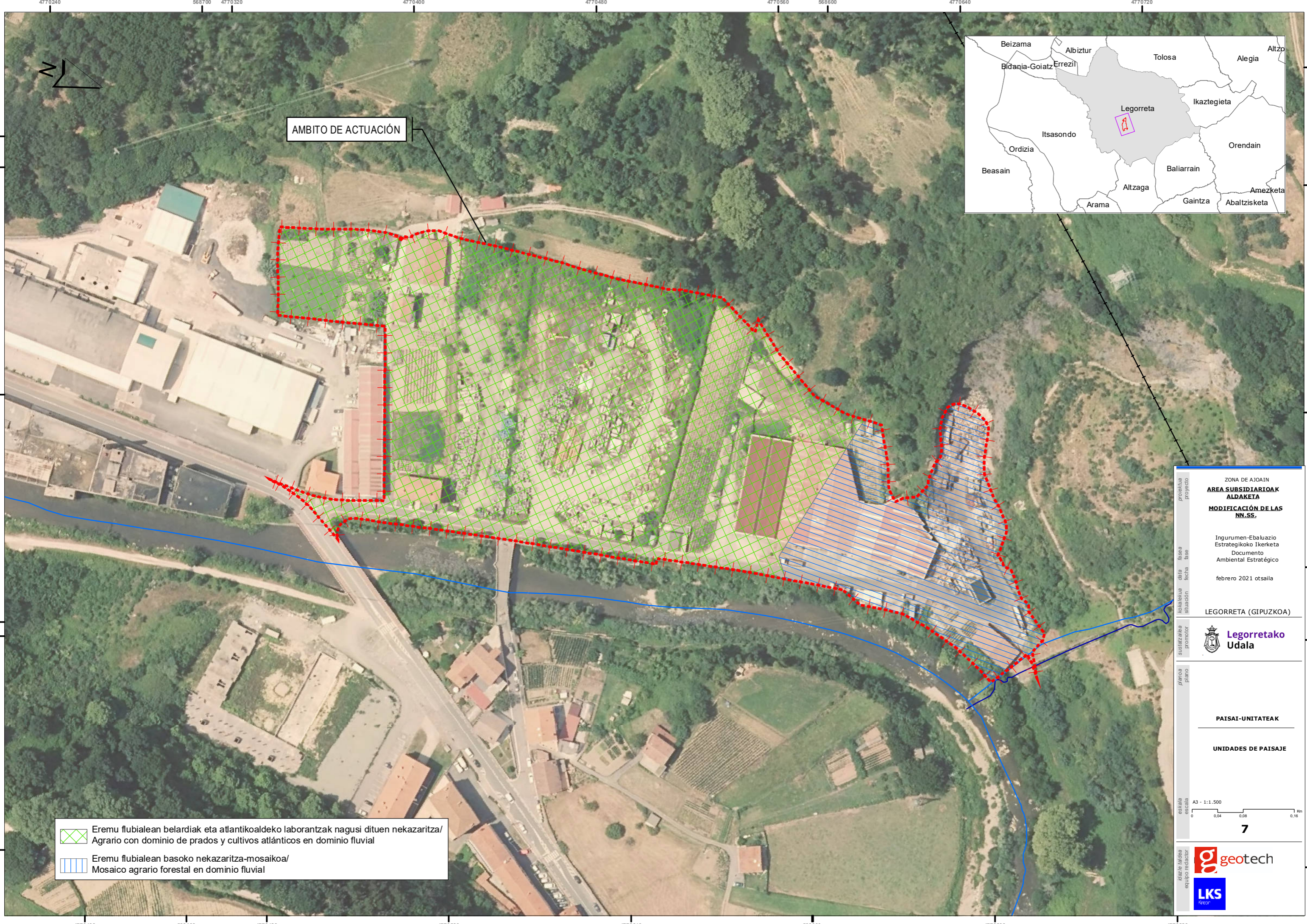
eskala escala A3 - 1:1.500

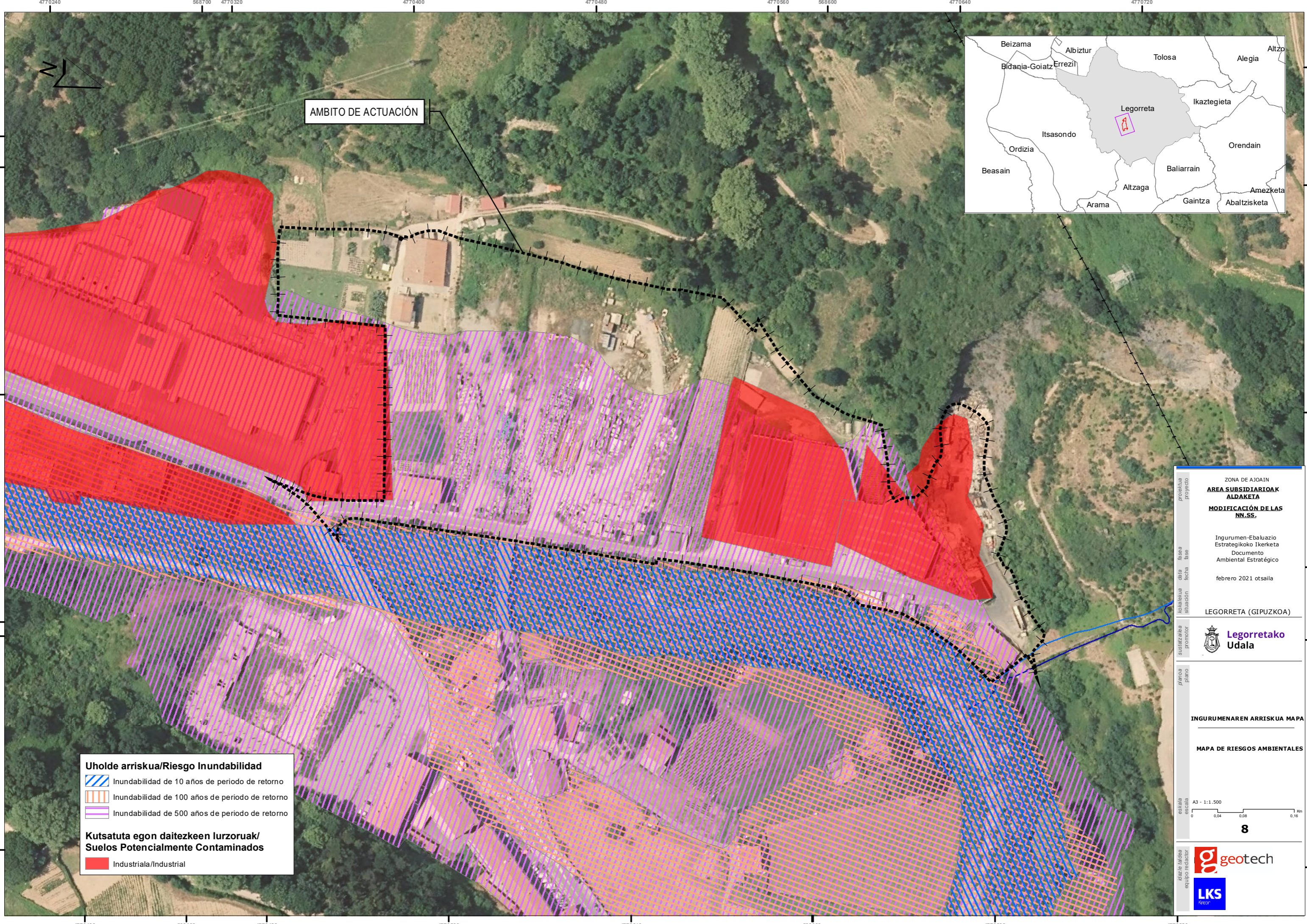
0 0,04 0,08 0,16 Km

**6**

geotech

LKS





4770240 568700 4770320 4770400 4770480 4770560 568600 4770640 4770720



AMBITO DE ACTUACIÓN



**Uholde arriskua/Riesgo Inundabilidad**

- Inundabilidad de 10 años de periodo de retorno
- Inundabilidad de 100 años de periodo de retorno
- Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno

**Kutsatuta egon daitezkeen lurzorua/  
Suelos Potencialmente Contaminados**

- Industrial/Industrial

ZONA DE AJOAIN  
**AREA SUBSIDIARIOAK  
ALDAKETA**  
**MODIFICACIÓN DE LAS  
NN.SS.**

Ingurumen-Ebaluazio  
Estrategikoko Ikerketa  
Documento  
Ambiental Estratégico

febrero 2021 otsaila

---

LEGORRETA (GIPIZKOA)

**Legorretako  
Udala**

---

**INGURUMENAREN ARRISKUA MAPA**  
**MAPA DE RIESGOS AMBIENTALES**

---

A3 - 1:1.500  
0 0,04 0,08 0,16 Km

**8**

---

**geotech**  
 **LKS**

4770400 569100 4770480 4770560 4770640 4770800 568900

febrero 2021 otsaila

Por parte del Equipo Redactor



Vicente López  
Geógrafo  
DNI: 18.595.199-K



Marco Seguro  
Geógrafo  
72.441.068-S

